



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Bach. ALCÁNTARA CARHUAYAL, RAÚL MARTÍN

ORCID: 0000-0001-9251-2078

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bach. Alcántara Carhuayal, Raúl Martín

ORCID: 0000-0001-9251-2078

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la ULADECH:

Por compartir todos sus conocimientos y experiencias

como profesionales del Derecho.

DEDICATORIA

A mis Padres, que aun encontrándose lejos me demuestran su apoyo fraternalmente e incondicional a ellos mil gracias por todo lo que me brindan teniendo un solo objetivo nuestro éxito.

A tu paciencia y comprensión, por tu bondad y sacrificio; me inspiraste a ser mejor ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de ti, gracias por estar siempre a mi lado Milagros.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021?, el objetivo general fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020. La metodología fue de tipo cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo válida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, robo, robo-agravado, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentence on the crime of aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01668-2016-34-2501-JR-PE -03; Judicial District of Santa - Chimbote 2020?, The general objective was to determine the quality of the first and second instance sentence on the crime of Aggravated Robbery in file No. 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Judicial District of Santa - Chimbote. 2021. The methodology was qualitative, exploratory and descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a valid checklist through expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution part belonging to the first instance sentence was of rank: very high, very high and high respectively; and of the second instance sentence were of rank: very high, very high and high respectively. It was concluded that the quality of first and second instance sentences were very high and very high respectively.

Key words: Quality, robbery, robbery-aggravated, sentence.

CONTENIDO

| | Pág. |
|--|----------|
| Título de la Tesis | i |
| Equipo de trabajo | ii |
| Jurado evaluador de tesis y asesor | iii |
| Agradecimiento | iv |
| Dedicatoria | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| Contenido | viii |
| Índices gráficos, tablas y cuadros | xii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 5 |
| 2.1. Antecedentes | 5 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 21 |
| 2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal | 21 |
| 2.2.1.1 El derecho penal y el Ius puniendi | 21 |
| 2.2.1.2 La potestad jurisdiccional | 21 |
| 2.2.1.3. Límites del poder penal | 22 |
| 2.2.1.3.1. Legitimación y delimitación del poder penal | 22 |
| 2.2.1.3.2. Principio de legalidad | 22 |
| 2.2.1.3.2.1. La prohibición de analogía | 23 |
| 2.2.1.3.2.2. La irretroactividad de la ley penal | 24 |
| 2.2.1.3.2.3. Necesidad o mínima intervención del derecho penal | 24 |
| 2.2.1.3.3. Principio de lesividad | 25 |
| 2.2.1.3.4. Principio de culpabilidad | 25 |
| 2.2.1.3.5. Principio de proporcionalidad | 26 |
| 2.2.1.3.6. Principio de integración | 26 |
| 2.2.1.3.7. Principio de racionalidad y humanidad de las penas | 26 |
| 2.2.1.3.8. Principio <i>ne bis in idem</i> | 27 |
| 2.2.1.3.9. Principio de protección a la víctima | 27 |
| 2.2.1.3.10. Garantía jurisdiccional | 27 |
| 2.2.1.3.11. Garantía de ejecución | 28 |
| 2.2.1.4. El proceso penal | 28 |
| 2.2.1.4.1. Clases de proceso penal | 28 |
| 2.2.1.5. El proceso penal común | 28 |
| 2.2.1.5.1. Investigación preparatoria | 29 |
| 2.2.1.5.2. Etapa intermedia | 29 |
| 2.2.1.5.3. El juzgamiento | 29 |
| 2.2.1.6. La prueba | 30 |

| | | |
|---------------|---|----|
| 2.2.1.7. | Necesidad de la prueba | 30 |
| 2.2.1.8. | La valoración de la prueba | 30 |
| 2.2.1.9. | La acción penal | 31 |
| 2.2.1.10. | Clasificación de las resoluciones judiciales | 32 |
| 2.2.1.11. | Medios impugnatorios | 32 |
| 2.2.1.11.1. | Los recursos impugnatorios en el nuevo proceso penal peruano | 33 |
| 2.2.1.11.1.1. | El recurso de reposición | 33 |
| 2.2.1.11.1.2. | El recurso de apelación | 33 |
| 2.2.1.11.1.3. | El recurso de casación | 33 |
| 2.2.1.11.1.4. | El recurso de queja | 33 |
| 2.2.1.12. | Los sujetos procesales | 34 |
| 2.2.1.12.1. | El ministerio público | 34 |
| 2.2.1.12.2. | El juez | 34 |
| 2.2.1.12.3. | El imputado | 35 |
| 2.2.1.12.4. | El abogado | 35 |
| 2.2.1.12.5. | El defensor de oficio | 35 |
| 2.2.1.12.6. | El agraviado | 36 |
| 2.2.1.12.7. | El actor civil | 37 |
| 2.2.1.13. | Las medidas coercitivas | 37 |
| 2.2.1.14. | La sentencia | 38 |
| 2.2.2. | Bases teóricas de tipo sustantivo | 39 |
| 2.2.2.1. | El delito | 39 |
| 2.2.2.2. | La teoría del delito | 39 |
| 2.2.2.3. | Elementos del delito | 40 |
| 2.2.2.4. | Consecuencias jurídicas del delito | 40 |
| 2.2.2.4.1. | La pena | 40 |
| 2.2.2.4.2. | Clases de penas en el derecho penal peruano | 41 |
| 2.2.2.4.3 | Aplicación de la pena | 41 |
| 2.2.2.4.4 | Medidas de seguridad | 42 |
| 2.2.2.4.5 | Regulación de las consecuencias civiles del delito | 42 |
| 2.2.3. | El delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente en estudio | 43 |
| 2.2.3.1. | Regulación | 43 |
| 2.2.3.2. | Determinación de la competencia en el expediente en estudio | 43 |
| 2.2.3.3. | Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio | 44 |
| 2.2.3.4. | Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio | 44 |
| 2.2.3.5. | Circunstancias específicas del delito de robo agravado | 45 |
| 2.2.3.5.1. | Inmueble habitado | 45 |
| 2.2.3.5.2. | Por la noche en lugar desolado | 45 |
| 2.2.3.5.3. | A mano armada | 46 |
| 2.2.3.5.4. | Concurso de dos o más personas | 46 |

| | | |
|-------------|---|-----------|
| 2.2.3.5.5. | En vehículo de transporte público o privado | 46 |
| 2.2.3.5.6. | Fingiendo ser autoridad, trabajador del sector público o privado o mostrando mandato falso de autoridad | 46 |
| 2.2.3.5.7. | En agravio a menores de edad o ancianos | 47 |
| 2.2.3.5.8. | Lesión física y/o mental a la víctima | 47 |
| 2.2.3.5.9. | Con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima | 47 |
| 2.2.3.5.10. | Coloca a la víctima y a su familia en grave situación económica | 47 |
| 2.2.3.5.11. | Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación | 47 |
| 2.2.3.6. | Tipicidad | 47 |
| 2.2.3.7. | Tentativa | 48 |
| 2.2.3.8. | Autoría | 48 |
| 2.2.3.8.1. | Autoría directa | 48 |
| 2.2.3.8.2. | Autoría mediata | 48 |
| 2.2.3.8.3. | La coautoría | 48 |
| 2.2.3.9. | La antijuricidad | 49 |
| 2.2.3.10. | Culpabilidad | 49 |
| 2.3. | Marco conceptual | 49 |
| III. | HIPÓTESIS | 52 |
| IV. | METODOLOGÍA | 53 |
| 4.1. | Tipo y nivel de investigación | 53 |
| 4.1.1. | Tipo de investigación | 53 |
| 4.1.2. | Nivel de investigación | 54 |
| 4.2. | Diseño de la investigación | 55 |
| 4.3. | Población y muestra | 56 |
| 4.3.1. | Unidad de análisis | 56 |
| 4.3.2. | Población | 58 |
| 4.3.3. | Muestra | 58 |
| 4.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 58 |
| 4.5. | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 60 |
| 4.6. | Plan de análisis | 61 |
| 4.6.1. | De la recolección de datos | 61 |
| 4.6.2. | Del plan de análisis de datos | 61 |
| 4.6.2.1. | La primera etapa | 61 |
| 4.6.2.2. | Segunda etapa | 62 |
| 4.6.2.3. | La tercera etapa | 62 |
| 4.7. | Matriz de consistencia lógica | 63 |
| 4.8. | Principios éticos | 65 |
| V. | RESULTADOS | 66 |

| | | |
|------------|--|------------|
| 5.1. | Resultados | 66 |
| 5.2. | Análisis de resultados | 119 |
| VI. | CONCLUSIONES | 125 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 129 |
| | ANEXOS | 133 |
| Anexo 1 | Sentencia de primera y segunda instancia | 134 |
| Anexo 2 | Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 173 |
| Anexo 3 | Instrumento de recojo de datos | 178 |
| Anexo 4 | Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 183 |
| Anexo 5 | Declaración de compromiso ético y no plagio | 192 |

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

| | Pág. |
|--|------|
| <i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i> | |
| Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva | 66 |
| Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa | 69 |
| Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive | 87 |
| <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i> | |
| Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva | 102 |
| Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa | 105 |
| Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive | 112 |
| <i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i> | |
| Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia | 117 |
| Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia | 118 |

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se desarrolla de acuerdo la línea de investigación debe ser consecuente con la carrera profesional, lo cual evidenciamos en la preparación de nuestro trabajo de investigación, con la tutela del docente tutor investigador.

Teniendo en cuenta lo mencionado se desarrolló el presente trabajo de investigación, y para su preparación fue sobre la línea de investigación: “Administración de justicia en el Perú”, cuya finalidad es la de “Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH 2019), teniendo en cuenta la metodología de la investigación y el reglamento de investigación y las normas APA, y como fuente un expediente escogido por muestreo a conveniencia del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, la cual fue de un proceso común y tipificado como delito de robo agravado, y la selección fue realizada por muestro de conveniencia.

Es así que, habiéndose verificado los documentos antes mencionados lo que continua es elaborar el informe de tesis con carácter individual.

Asimismo, para continuar con la elaboración del informe de tesis tomamos como referencia el esquema de proyecto del reglamento de investigación (ULADECH, 2019), que cuenta con la siguiente estructura: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. resultados y VI Conclusiones.

En tal sentido, observamos que la imparcialidad en el derecho es una problemática que existe en diversas situaciones, y la aplicación lo ejerce el Estado, y por consiguiente tiene efectos en la vida diaria, dentro de esta situación encontramos información variada respecto a su uso

y las consecuencias que abarcan, por consiguiente, para tener un sentido amplio de conocimiento respecto a estas situaciones tomaremos algunas de las siguientes fuentes:

A nivel internacional apreciamos que:

En España, El Poder Judicial español (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho español, y este recibe una de las peores valoraciones, otorgada los ciudadanos españoles ya que, desde hace muchas décadas, en las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le recrimina la lentitud, falta de independencia y, otras deficiencias más, que sus resoluciones judiciales emitidas generan un grado de inseguridad sobresalientes. (Linde Paniagua, 2020)

A nivel nacional:

En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos amicus curiae, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones. (Defensoría del Pueblo, 2020)

A nivel regional:

En la provincia del Santa, para procurar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia penal es necesario contar con una planificación integral; vale decir, que se aborde la problemática con un enfoque sistémico y transversal, desde la perspectiva de los cuatro operadores del Sistema de Justicia Penal que intervienen en todo el decurso del proceso (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

A nivel local:

En Chimbote, La consejera Judith Alegre Valdivia mostró su satisfacción por la invitación a participar de la inauguración e instó a la Odecma a continuar la lucha frontal contra la corrupción. ” Hay jueces y servidores probos y comprometidos con la administración de justicia, pero también a veces aparecen una suerte de sombras a través de inconductas funcionales, contra las cuales debemos luchar de manera firme”. (Corte Superior de Justicia del Santa, 2019).

Partiendo de lo expuesto precedentemente, formulamos el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?

Y para dar respuesta al problema enunciado, se tiene como objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

Y para concretar el objetivo general, definimos los siguientes objetivos específicos:

Sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque es una problemática que está presente en el ámbito internacional, nacional y local referente a la administración de justicia, y ha llegado específicamente al personal que cumple su labor dentro de los órganos jurisdiccionales, y mediante este informe motivaremos a los operadores de justicia emitir pronunciamientos imparciales, además que el presente informe sirva como fuente de consulta para que los futuros profesionales del derecho, le ayude a reforzar su capacidad investigativa, mejorar su desarrollo lectivo, analítico, crítico e interpretativo, y que tengan una mejor perspectiva de la justicia y se obtenga un beneficio conjunto de esta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes.

En Lima (Estrada, 2018) presento su Tesis titulada: *“Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”*, llego a las conclusiones:

Primera: Que el estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. Segunda: El estado no se ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos víctimas del crimen, cuando esta ocasione daño y o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. Tercera: Que el Estado no se ha preocupado, por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la Sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del estado a la sociedad vulnerable. Cuarta: Que el Estado no se ha preocupado, por promover una cultura, de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha plateado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban en que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

En Chachapoyas (Yrigoín, 2018) presento su Tesis titulada: *“LA DEBIDA DILIGENCIA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN ESTADO DE FLAGRANCIA, CHACHAPOYAS, 2015-2016”*, llego a las siguientes conclusiones: 1. Se determinó que, el personal policial de la División de

Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos. 2. El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad. 3. De la investigación realizada se determinó que de las denuncias presentadas se realizaron de forma inmediata, por ende si se presentó los supuestos de flagrancia, pero por la deficiente investigación del personal policial no se identificó a la gran mayoría de personas que cometieron el delito, y las investigaciones terminaron en archivo por falta de identificación del imputado e insuficientes elementos de convicción. 4. Se ha determinado de las carpetas fiscales analizadas y las entrevistas aplicadas que el personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas, no se encuentra actuando con la debida diligencia, lo que genera el archivo de las investigaciones y como consecuencia de ello la sensación de impunidad por parte de los agraviados; tal afirmación se sustenta en las entrevistas efectuadas al personal policial de la División de Investigación Criminal sede Chachapoyas. 5. De la investigación realizada se determinó que el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas no cuenta con personal capacitado y la logística necesaria para la investigación criminal. 6. La División de Investigación Criminal de Chachapoyas, no realiza la investigación con la

debida diligencia y no cumple con los protocolos de investigación; sin embargo éstos deben ser observados en su momento por el representante del Ministerio Público en su calidad de director de la investigación, el cual es el que supervisa las investigaciones.

En Ucayali (Abanto & Cabezudo, 2018) presento su Tesis titulada: *“Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018”*, llego a las conclusiones: 1. Hemos determinando en el presente trabajo, que existe una relación significativa entre la valoración probatoria del arma aparente y el delito de robo agravado en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018. 2. La relación entre el juicio de valoración y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018. 3. La relación entre la valoración en sentido estricto, y el delito de robo agravado es significativa en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018. 4. El sistema de valoración de prueba en nuestro país es de la sana crítica, por lo mismo el juez debe de valorar los medios de prueba bajo el principio de la libertad probatorio, respetando el derecho de defensa del imputado, en todo sus extremos. 5. El tipo penal de robo agravado requiere que se pruebe la existencia del tipo arma como elemento objetivo, es decir, el peligro inminente debe ser potencialmente real y efectivo para la vida e integridad física de la víctima. Debiendo Descartar de ésta forma como típicas a la agravante de las armas aparentes cuando concurra el tipo penal del art 189 inc 3 del código penal.

En Chimbote (Loayza, 2018) presento su Tesis titulada: *“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00436-2011-0-2501-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019”*, llego a las conclusiones: □ Respecto a la sentencia de primera instancia, fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa de la ciudad de Chimbote, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros

doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes. Alcanzando un valor de 56 (Cuadro 7). □ Asimismo se logra determinar que en cuanto a la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fueron, de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente, concluyéndose que la Parte Expositiva al cumplir todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa deja entrever la existencia de una acusación –realizada por el representante del Ministerio Público, por delito de robo agravado- refutada por la defensa del imputado, con lo cual se determinó los puntos controvertidos, se concluye que la Parte Expositiva al cumplir con casi todos los parámetros y al ser considerada de calidad muy alta, demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, fue coherente al expresar las razones referidas a los hechos que sustentan la acusación por el delito de robo agravado, ya que toma en cuenta la identificación plena del presunto autor del delito reconocido e inculcado por el agraviado, las circunstancias agravantes tales como el uso amenazante de arma de fuego y el concurso de dos personas, la preexistencia del bien materia de sustracción, y siendo que, el delito de robo agravado tiene una naturaleza pluriofensiva, además del atentado al patrimonio, también toma en cuenta que hubo atentado contra la integridad física de la persona agraviada determinado mediante el reconocimiento médico legal respectivo; a pesar de ello y muy al margen de que la parte agraviada debe recibir una reparación civil justa, es precisamente que sin perjuicio de ello, se debió señalar el porqué de la cifra de la reparación, teniendo en cuenta para ello la capacidad económica del obligado, todo esto implicó que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa pronunciare respecto de la acusación. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron la tipificación del delito de robo agravado, previsto en el artículo 189, primer párrafo, inciso 3 y 4 del Código Penal, modificado por Ley N° 29407, concordado con el artículo 188 del

mismo como tipo base, en consecuencia, procedente la acusación. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena la Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, donde se ordena que la motivación es un deber de los que ejercen la función jurisdiccional, dado que implica manifestar las razones, para justificar la decisión. Se concluye que la Parte Resolutiva al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo demuestra que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, actuó de conformidad con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y los artículos 11, 22, 23, 28, 29, 45, 46, artículo 188 con las agravantes del primer párrafo, incisos 3 y 4 del artículo 189 del Código Penal modificado por la Ley N° 29407 y con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, en aplicación del principio de legalidad y administrando justicia a nombre de la Nación, falla condenando al acusado en cárcel, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, a doce años de pena privativa de libertad, y fija la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo sustraído. □ Respecto a la sentencia de segunda instancia, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Obteniendo un valor de 53 (Cuadro 8). □ Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6). Se concluye que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en similar condición que la primera sentencia, cumplió de buena forma con la redacción de la parte expositiva, ya que revela una introducción,

compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. En cuanto a la Parte Expositiva, se concluye que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al igual que la autoridad que sentencia en primera instancia, no explica el motivo de la cifra a pagar por concepto de reparación civil. Asimismo se concluye en cuanto a la parte Resolutiva que, al cumplir con casi todos los parámetros, es considerada de calidad alta, asimismo confirma la sentencia de primera instancia declarando no haber nulidad en la sentencia que condenó al acusado, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad; y fijó en la suma de mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de los perjudicados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído.

En Piura (Ramírez, 2018) presento su Tesis titulada: *“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02966-2016-85-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2018”*, llego a las conclusiones: Respecto a la sentencia de primera instancia; Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, donde se resolvió: Condenar al acusado C. M. V. R., identificado con DNI N° 46898571 como coautor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el primer párrafo del artículo 189° inciso 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, en agravio de J. A. F. M., Imponiéndole la sanción penal de doce años de y pena privativa de libertad efectiva. Establecer como reparación civil el monto de 1,500.00 (mil quinientos y 00/ 100 soles) que será cancelado a favor de la parte agraviada J. A. F. M., tras haberse declarado firme y consentida la presente resolución,

monto que es acorde a lo impuesto en la sentencia expedida contra el co acusado C. A. I. R. (por conclusión anticipada) y que al establecerse una coautoría será cancelado de manera solidaria (Expediente N° 02966-2016-85-2001-JR-PE-01) Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. La calidad en la motivación del derecho fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. Mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. No se encontró. La calidad de la motivación

de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia; Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de Piura donde resolvieron. Confirmar la decisión de Tribunal Colegiado de Primera Instancia en el extremo que dispone —Condenar al acusado C. M. V. R., identificado con DNI N° 46898571 como coautor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el primer párrafo del artículo 189° inciso 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, en agravio de J. A. F. M. Revoca en el extremo de la pena que señala sanción penal de doce años de pena privativa de libertad efectiva, modificándola se establece en diez años, (Expediente N° 02966-2016-85-2001-JR-PE-01) Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). 4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que 1: el encabezamiento. No se encontró. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnantes; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad. Mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No se encontró. 5. Se determinó que la calidad de su

parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta porque, en su contenido de se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; evidencia claridad. Mientras que 1: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. No se encontró. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. No se encontró. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con

énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. No se encontraron. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad.

En Juliaca (Ticona, 2019) presento su Tesis titulada: *“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01118-2012-41-2111-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA 2018*, llegó a concluir que fue de rango mediana se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). La misma que fue emitida Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de San Román - Juliaca, el pronunciamiento fue condenatorio por el delito contra el patrimonio en modalidad de Robo en su forma Robo Agravado, la misma que fue de once años de pena privativa de la libertad. La reparación civil fue negociada con el representante del Ministerio Público y

la suma asciende a S/. 4,000.00. 5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto; la individualización de los acusados; y la claridad; mientras no se encontró 2, el encabezamiento; evidencia aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes fue de rango alta; Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que no se encontró 1, evidencia la calificación jurídica del fiscal. En síntesis la parte expositiva presento 7 parámetros de calidad. 5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2). En la motivación de los hechos fue de rango bajo; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad mientras no se encontró 3, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por su parte, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras no se encontró 2, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Al respecto de la calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad, mientras que no se encontró 2, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente la motivación de la reparación civil fue de rango muy baja; se encontraron los 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras no se encontró 4, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. En síntesis la parte expositiva presento 9 parámetros de calidad. 5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta: se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que no se encontró el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Por su parte en la descripción de la decisión fue de rango mediana; pues en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; y la claridad; mientras no se encontró 2, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. En síntesis la parte resolutive presento: 7 parámetros de calidad. 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana, alta, respectivamente (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). El fallo fe emitida por la Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal de la Provincia de San Román - Juliaca los mismos que confirmando la sentencia de primera instancia en el cual condena a los tres 3 sujetos a una pena privativa de once 11 años de pena privativa de la libertad, como co autores del Delito contra el Patrimonio en su Modalidad Robo Agravado, así mismo integrar la sentencia sobre el extremo de la reparación civil, el cual asciende a S/. 4,000.00. el cual deberá ser abonado a favor de la agraviada. 5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia; evidencia el asunto, la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró 1, evidencia los aspectos del proceso. Por su parte la postura de las partes fue de rango alta porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia el objeto de la impugnación; el pronunciamiento evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; el pronunciamiento evidencia la formulación de las pretensiones de los impugnantes; y la claridad; mientras no se encontró 1, el pronunciamiento evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis la parte expositiva presento: 8 parámetros de calidad. 5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de

rango mediano (Cuadro 5). En la motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras no se encontró 3, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Por su parte en la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mas no se encontró 1, las razones evidencian la determinación de culpabilidad. Asimismo en la motivación de la pena, fue de rango alta , porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; mientras que no se encontró 1, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente en la motivación de la reparación civil, fue de rango baja porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad; mientras no se encontró 3, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. En síntesis la parte

considerativa presento: 12 parámetros de calidad. 5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad; mientras no se encontró 1, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presento 9 parámetros de calidad.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1 El derecho penal y el Ius Puniendi

Según (Mir, 2003) sostiene que el: "Derecho penal es el conjunto de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia"

Asimismo (Mir, 2003) comenta que es: La principal utilidad que reviste el estudio del fundamento del ius puniendi del Estado es que de él derivan ciertos límites a su ejercicio. Unos se deducen del funcionamiento funcional, que condiciona la justificación de la pena y las medidas de seguridad a su necesidad para la protección de la sociedad; otros, del fundamento político, que en el planteamiento acabado de anunciar impone el respeto a las exigencias del Estado democrático de derecho. La distinción entre límites derivados del fundamento funcional y del fundamento político puede ser tomada como base sistemática de la teoría de los límites del poder punitivo: la primera clase de límites es previa a los demás, pues si falta la necesidad de la pena o la medida de seguridad -fundamento funcional- el recurso a estos medios no sólo supondría un exceso en el ejercicio de un derecho existente, sino la falta de todo derecho. Se dividirá la materia distinguiendo los límites propios del derecho del Estado a imponer penas y los que deben presidir su facultad de aplicar medidas de seguridad. (p. 108).

2.2.1.2 La potestad jurisdiccional

Según (Miranda, 2007) sostiene que: El Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia, como lo prescribe la actual Constitución (artículo 138º, párrafo 1), la que comprende, entre otros, los siguientes actos: - La tutela de los derechos fundamentales. - La tutela de los derechos ordinarios o intereses legítimos. - La sanción de los delitos. - El control de la legalidad de la actuación de las

autoridades administrativas. - El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria; y - El control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de Ley. Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia.

2.2.1.3 Límites del poder penal

2.2.1.3.1 Legitimación y delimitación del poder penal

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El poder penal del Estado se ejerce de acuerdo a determinados límites. Estos límites se expresan en principios que a su vez que legitiman el sistema penal, que limita en la actuación del Estado. Los principios legitimadores del poder sancionador del Estado son tanto constitucionales como jurídico-penales. Su legitimación extrínseca proviene de la Constitución y los tratados internacionales. Su legitimación intrínseca se basa en una serie de principios.

El Estado, cuando promulga (criminalización primaria) y cuando aplica (criminalización secundaria) determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas. Estos principios se clasifican en límites materiales o garantías penales y límites formales o garantías procesales.

Existen principios que se encuentran expresamente señalados en el título preliminar del código penal y otros que son producto de la aplicación político-criminal de la ley penal.

2.2.1.3.2 Principio de legalidad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: representa una garantía de libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal. Este principio es un importante postulado del Estado de derecho de von Feuerbach, que se expresa en la fórmula del *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Esto se entiende como «no hay delito ni pena sin

una ley», y se expresa en nuestra legislación en que «nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley» (art. 2, num. 24, inc. d, Constitución); en este mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar del código penal. Las garantías que implica el principio de legalidad son: a) *Nullum crimen sine lege certa*: la ley penal debe ser redactada con la mayor precisión posible (*lex certa*). b) *Nullum crimen sine lege previa*: se prohíbe la aplicación retroactiva —*in malam partem*— de la ley penal. c) *Nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*: no existe delito ni pena sin ley escrita; se rechaza la costumbre. d) *Nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*: se prohíbe aplicar por analogía la ley penal. (p. 34).

2.2.1.3.2.1 La prohibición de analogía

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La prohibición de analogía impide aplicar la ley penal por analogía para sancionar una conducta. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal constituye una garantía de la administración de justicia (art. 139, inc. 9, Constitución) y un principio fundamental del derecho penal en el sentido de que «no es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado o peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que le corresponde» (art. III, TP, CP).

La prohibición de la analogía solo alcanza a la *analogía in malam partem* —analogía perjudicial o desfavorable al procesado—, aquella que, por ejemplo, extiende los efectos de la punibilidad para el inculpado. Por el contrario, la analogía *in bonam partem*, o la que es favorable al procesado, es aceptada a través de los procesos de interpretación de la ley penal. También lo expresa el código procesal penal de 2004 en el numeral 3 del artículo VII del Título Preliminar cuando señala que «[...] La interpretación extensiva y la analogía quedan

prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos».
(p. 35).

2.2.1.3.2.2 La irretroactividad de la ley penal

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La irretroactividad de la ley penal excluye la posibilidad de aplicar retroactivamente la ley penal cuando es desfavorable al reo. Sin embargo, sí es posible aplicar la ley penal de manera retroactiva —retroactividad benigna— si es favorable al reo.

Este principio constitucional (art. 103, Constitución) se reconoce en la legislación penal interna en el sentido de que «la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales] (art. 6, CP). (p. 35).

2.2.1.3.2.3 Necesidad o mínima intervención del derecho penal

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El principio de necesidad o de mínima intervención establece que el Estado debe emplear el derecho penal cuando pueda explicar su necesidad para la convivencia social. Se justifica toda intervención necesaria y útil para la protección de bienes jurídicos. En este sentido, el derecho penal solo debe intervenir en los supuestos de particular gravedad ahí donde su presencia es imprescindible para resolver el conflicto social que no puede ser resuelto por otro sistema de control social menos lesivo. Este principio supone un límite fundamental a las leyes penales, en el sentido de que su participación se justifica en la medida que protege a la sociedad. Se subclasifica en el principio de subsidiariedad y principio de fragmentariedad.

La subsidiariedad, denominada última ratio o extrema ratio, limita el carácter expansivo del derecho penal, al que solo se puede acudir cuando los demás controles sociales han fracasado. En relación a este principio, no basta probar la idoneidad del derecho penal, sino

que es necesario demostrar que no es posible sustituirlo por otros medios de control menos lesivo.

La fragmentariedad se refiere a la naturaleza selectiva del derecho penal, y determina qué conductas son penalmente relevantes. De esta manera se impide utilizar el derecho penal para tipificar todas las conductas como delictivas, sino solamente las de mayor entidad. (p. 36).

2.2.1.3.3 Principio de lesividad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho penal (art. IV, TP, CP). En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal.

Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc. (p. 36).

2.2.1.3.4 Principio de culpabilidad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El principio de culpabilidad o la responsabilidad penal permite que una persona solo sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versare in re ilícita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros (art. VII, TP, CP).

Según este principio, la pena solo puede fundamentarse si se comprueba que el hecho puede serle reprochable al acusado.

El dolo o culpa es la manifestación del principio de culpabilidad. En este sentido, se admite la responsabilidad penal a través de estructuras dolosas o imprudentes, y se excluye la imputación por resultados imprevisibles. (p. 37).

2.2.1.3.5 Principio de proporcionalidad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso señala que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del hecho, tanto por su jerarquía respecto del bien jurídico afectado como por la intensidad del ataque al mismo bien. Este importante principio de limitación al poder penal prescribe que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (art. VIII, TP, CP). Cuando la pena resulte claramente desproporcionada a la gravedad del hecho, el juez debe evitarla o reducir sus efectos, aunque esté prevista en la ley. (p. 37).

2.2.1.3.6 Principio de integración

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: establece que la ley penal se debe interpretar de conformidad con la Constitución política y con las normas y principios sobre derechos humanos y prevención del delito reconocidos en los tratados de los cuales el Perú es parte, en especial aquello sobre derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario. Asimismo, debe ser conforme con la jurisprudencia de tribunales internacionales cuya jurisdicción esté reconocida por el Estado peruano. (p. 37).

2.2.1.3.7 Principio de racionalidad y humanidad de las penas

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El principio de racionalidad y humanidad de las penas o principio de proscripción de la crueldad rechaza toda sanción penal cruel que resulte inhumana para el sujeto. Este principio establece la búsqueda de una pena humanitaria tendente a resocializar al penado y prevenir el delito, respetando los derechos humanos. En todo caso, el juez, ante una pena cruel, inhumana o degradante aplicable a un caso concreto, está en la obligación de evitarla o reducir sus efectos, aunque se encuentre prevista en la ley de manera expresa. (p. 38).

2.2.1.3.8 Principio *ne bis in ídem*

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El principio *ne bis in ídem* constituye una garantía material y procesal que impide que una persona sea sancionada y procesada dos o más veces por un mismo hecho o delito, tanto en la jurisdicción penal como en la administrativa. El código penal nacional reconoce este principio en el artículo 90 del código penal cuando afirma que «nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente».

Este principio busca evitar una doble reacción del poder penal frente a un mismo hecho, en el ordenamiento punitivo u otros, de manera que se evite la doble sanción, que significa un exceso punitivo del Estado.

Para invocar la vulneración del principio del *ne bis in ídem* es un requisito indispensable que haya una triple identidad entre sujeto, hecho y fundamento. (p. 38).

2.2.1.3.9 Principio de protección a la víctima

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: garantiza que los afectados por el delito serán tratados con respeto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparaciones, incluso del Estado cuando el agresor es un funcionario público. (p. 38).

2.2.1.3.10 Garantía jurisdiccional

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El principio de garantía jurisdiccional establece que solo el juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad y en la forma establecida en la ley: «Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley» (art. V, TP, CP). (p. 39).

2.2.1.3.11 Garantía de ejecución

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: señala que no puede ejecutarse pena o medida de seguridad de otra forma que la prescrita por la ley. La ejecución de penas o de medidas de seguridad es controlada e intervenida judicialmente: «No puede ejecutarse pena alguna en otra forma que la prescrita por la ley y reglamentos que la desarrollen. En todo caso, la ejecución de la pena será intervenida judicialmente» (art. VI, TP, CP). (p. 39).

2.2.1.4 El proceso penal

Según la (Rifá et al., 2006) sostiene que: El Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (p. 29).

2.2.1.4.1 Clases de proceso penal

“Se encuentra contemplado dentro del Código de Penal vigente, identificamos dos tipos; el proceso sumario; y el proceso ordinario”. (Academia de la Magistratura, 2012).

2.2.1.5 El proceso penal común

Como (Rosas yataco, n.d.) Sostiene que: “El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento”.

2.2.1.5.1 Investigación preparatoria

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) afirma que: La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (p. 226).

2.2.1.5.2 Etapa intermedia

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) afirma que: “Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa”. El sobreseimiento procede cuando: a) El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; c) La acción penal se ha extinguido; y d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado. (p. 237).

2.2.1.5.3 El juzgamiento

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) sostiene que: El juicio es la parte principal del proceso, se desarrolla en base a la acusación. Sin perjudicar las garantías procesales de la Constitución, Tratados de Derecho Internacional, Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria”. (p. 244).

“En su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”. (Academia de la Magistratura, 2012).

“La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente del funcionamiento ordinario del Juzgado”. (Academia de la Magistratura, 2012).

2.2.1.6 La prueba

Según (Jiménez, 2016) sostiene que: La prueba constituye uno de los capítulos fundamentales e importantes en la vida jurídica, ya que se puede decir que, sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún conflicto en forma racional, ya sea en materia civil y nuestro caso en materia penal. (p. 15).

2.2.1.7 Necesidad de la Prueba

Según afirma (Jiménez, 2016) que: La necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas portadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si este tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal o privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensable para la validez de todo medio probatorio. (p. 22-23).

2.2.1.8 La valoración de la prueba

Según la (Corte Superior de Justicia de Piura, 2012) sostiene que: Lo primero que uno debe de enfrentarse para hablar de valoración es de “la prueba”, como se entiende la prueba, cuáles son sus principios, sus limitaciones y sobre esa base ir ya al segundo punto que es el

tema central de esta exposición.

Siempre parto de un concepto, que es el siguiente: la prueba, es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria –ósea estamos ante un primer nivel ante una actividad de demostración- para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos que éstas partes procesales afirman; ello requiere entonces incorporar una segunda actividad, a la actividad de demostración sigue la actividad de verificación, la prueba sirve para demostrar y luego para verificar los datos de hecho que se afirman en el proceso, pero no solo es eso, porque tiene unas particularidades porque decimos que cualquier información no es prueba y decimos siempre de un modo que puede ser tautológico, prueba es lo que la ley dice que es prueba, pero acá decimos ya siguiendo este concepto complejo, que esta actividad ha de estar intervenida por el órgano jurisdiccional, bajo la vigencia fundamentalmente de los principios procesales de contradicción y de igualdad, y los principios procedimentales –que son diferentes- de oralidad, inmediación y, el político estructural, que es el de publicidad; que en conjunto, lo que hacen es dar vida o articular garantías, todas ellas tendentes a asegurar la espontaneidad de la información y su calidad y que ha de ser introducida en el juicio oral, a través, de medios lícitos, también legítimos de prueba y siguiendo a TARUFFO siempre tenemos que decir “que lo que se prueba o se demuestra en un proceso jurisdiccional –cualquiera que fuera éste- es la verdad o la falsedad de enunciados facticos en un litigio”. (p. 15).

2.2.1.9 La acción penal

Como lo afirma el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) que: El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. (p. 27)

Como lo sostiene el (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019) que: La acción penal

es pública. 1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. 2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. 3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. 4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal. (p. 33)

2.2.1.10 Clasificación de las Resoluciones Judiciales.

Según (Cavani, 2017) sostiene que: En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta.

2.2.1.11 Medios impugnatorios

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) sostiene que: Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (p. 59).

2.2.1.11.1 Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

2.2.1.11.1.1 El recurso de reposición

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo. (Academia de la Magistratura, 2012).

2.2.1.11.1.2 El recurso de apelación

La apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Academia de la Magistratura, 2012).

2.2.1.11.1.3 El recurso de casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado.(Academia de la Magistratura, 2012).

2.2.1.11.1.4 El recurso de queja

Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Academia de

la Magistratura, 2012).

2.2.1.12 Los sujetos procesales

2.2.1.12.1 El Ministerio Público

Según el portal del (*Ministerio Público*, 2020) Sostiene que: El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.2.1.12.2 El juez

Según el portal del (*Poder Judicial Del Perú*, 2020) sostiene que: Dentro de las nuevas instituciones en la Reforma Procesal Penal se encuentran los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) que conforman el Tribunal Oral.

Así el rol del Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados.

Según la Asimismo, por su parte el Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia.

2.2.1.12.3 El imputado

Según (*Juicio Penal*, 2015) sostiene que: “El imputado es aquel que, por las pruebas obtenidas en el curso de la investigación criminal, es considerado como posible culpable de un delito”.

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) Sostiene que: “El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”. (p. 142).

2.2.1.12.4 El abogado

Según el (Ilustre colegio de abogados Jaen, 2020) afirma que “El abogado es un profesional independiente que le asiste como asesor y representante en la defensa de sus derechos e intereses frente a los organismos públicos y el resto de las personas y entidades privadas”.

2.2.1.12.5 El defensor de oficio

Según la (Fundación del colegio de Abogados de Arizona, 2017) afirma que: Un defensor de oficio es un abogado que representa a una persona acusada de un delito y que no puede contratar a un abogado. Algunos condados tienen defensorías de oficio que cuentan con varios abogados de planta. Algunos condados pueden contratar a abogados privados, que son nombrados por el tribunal, para proporcionar estos servicios.

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) sostiene que: Derecho a la defensa técnica.- El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no

puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

En la Compatibilidad del patrocinio.- El Abogado Defensor puede ejercer el patrocinio de varios imputados de un mismo proceso, siempre que no exista incompatibilidad de defensa entre ellos.

En la Defensa conjunta.- Los Abogados que forman Estudios Asociados pueden ejercer la defensa de un mismo procesado, sea de manera conjunta o separada. Si concurren varios abogados asociados a las diligencias, uno solo ejercerá la defensa, debiendo limitarse los demás a la interconsulta que reservadamente le solicite su colega. (p. 145).

2.2.1.12.6 El agraviado

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) afirma que: Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (p. 149)

También la (Academia de la Magistratura, 2012) sostiene que: El agraviado tendrá los siguientes derechos: a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. (p. 150).

2.2.1.12.7 El actor civil

Según la (Academia de la Magistratura, 2012) sostiene que: La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

La Concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil. Tratándose de herederos que se encuentren en el mismo orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Para constituirse en actor civil.- 1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria. 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho. (p. 151).

2.2.1.13 Las medidas coercitivas

Según la (Caceres, 2016) sostiene que: Las medidas coercitivas que cautelan las consecuencias civiles ex delito tienen por finalidad asegurar, conservar y/o custodiar el patrimonio del imputado o del tercero civil responsable, proyectándose al cumplimiento de las obligaciones patrimoniales en caso de una posible sentencia condenatoria, pero también se proyectan al cumplimiento del pago de la multa, de las costas procesales y de los gastos ocasionados durante el proceso.

Las medidas de coerción real están destinadas al efectivo cumplimiento de la reparación

civil, cuyos alcances se encuentran establecidos en el artículo 93° del Código Penal y comprenden: la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios. (p. 93)

Asimismo la (Caceres, 2016) sostiene que: El Código Procesal Penal establece dos clases de medidas de coerción: las de naturaleza personal y las de naturaleza real. “Podemos clasificar las medidas de cautela real de la siguiente manera: por un lado las destinadas al aseguramiento de la actividad, investigativa y probatoria y, por otro, las medidas que cautela la ejecución de las consecuencias civiles ex delicto. Las medidas cautelares orientadas al aseguramiento de la actividad probatoria tienen por función conservar en su estado inicial cualquier bien, objeto y en general todo elemento de prueba para que puedan ser incorporados y valorados por el órgano jurisdiccional en el momento pertinente, y puedan así servir de eficaz sustento de la sentencia”.

El Acuerdo Plenario N° 06-2010/CJ-116 señala “como las responsabilidades pecuniarias pueden ser de diferente tipo, las medidas reales pueden ser susceptibles de la siguiente clasificación: a. Medidas reales penales. Su objeto es garantizar la efectividad de los pronunciamientos de naturaleza penal y procesal penal de la sentencia y que posean un contenido patrimonial: multa, decomiso, pago de costas. b. Medidas reales civiles. Son propias del proceso civil acumulado. Tienden a asegurar la ejecución de los pronunciamientos de naturaleza civil y contenido patrimonial de la sentencia que se dicte: restitución, reparación e indemnización”. (p. 95).

2.2.1.14 La sentencia

Según (HORST SCHÖNBOHM, 2014) sostiene que: La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser

comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión. Cumplir con esta exigencia lleva como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, pues existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a la fundamentación de la sentencia, impidiendo en muchos casos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación. (p. 33)

2.2.2 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1 El delito

El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Los tres niveles de imputación son la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Estos niveles están ordenados sistemáticamente y representan la estructura del delito, y la conducta que reúne a los dos primeros —tipicidad y antijuridicidad— se denomina injusto. Sin embargo, para concluir que el sujeto responde por el injusto realizado es necesario además determinar la imputación personal o culpabilidad. (Villavicencio, 2019).

2.2.2.2 La teoría del delito

Según (Barrado, 2018) sostiene que: Es una teoría que explica al delito en función de las leyes de la naturaleza, todo lo encuadra como una relación de causa efecto, dicho de otra

forma la acción es un fenómeno causal y/o natural que trae como consecuencia un resultado que puede consistir en un delito. Se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad, ya que para fenómeno causal y/o natural que trae como consecuencia un resultado que puede consistir en un delito. Se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad, ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa, en un delito. Se caracteriza por su sencillez para ubicar la culpabilidad, ya que para atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa, tomándose al efecto como consecuencia que una persona siempre será culpable cuando atribuir la responsabilidad a la persona solo se requiere la comprobación de la causa, tomándose al efecto como consecuencia que una persona siempre será culpable cuando se acredite su acción como causa del resultado. (p. 2).

2.2.2.3 Elementos del delito

Según (Peña & Almanza, 2010) sostiene que: Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). (p. 59)

2.2.2.4 Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.4.1 La pena

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: Es la característica más importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con el propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que utiliza el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica

a los que delinquen. La teoría de la pena busca identificar la utilidad o fin, limitando al poder penal (prevención general y especial). (p. 24).

2.2.2.4.2 Clases de penas en el derecho penal peruano

Según (Villavicencio, 2019) afirma que: El artículo 28 del código penal de 1991 reconoce varias clases de pena: privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa. La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua (art. 29). La pena temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años. La pena restrictiva de libertad disminuye el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones (art. 30). La pena limitativa de derechos consiste en la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que puede ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (arts. 31 al 40). La pena de multa o pecuniaria afecta el patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (arts. 41 al 44). (p. 28).

2.2.2.4.3 Aplicación de la pena

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que realiza el juez para determinar las consecuencias jurídicas del delito y alude a un conjunto de actividades que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer.

A través de la teoría jurídica de la determinación judicial de la pena se busca elaborar parámetros de medición de la pena que sean coherentes con los principios que orientan a un determinado ordenamiento jurídico, de manera que sea posible lograr la imposición de una sanción racional, proporcional y adecuada para cada caso particular.

Los presupuestos para determinar y fundamentar la pena a imponer están previstos en el artículo 45 del código penal, que reconoce valor para la individualización judicial de la pena a las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición

económica, formación, poder, oficio, profesión o función (inc. 1), cultura, costumbre (inc. 2) e intereses de la víctima, de su familia o de personas que dependen de ella (inc. 3). (p. 28).

2.2.2.4.4 Medidas de seguridad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: Las medidas de seguridad son intervenciones en los derechos de los individuos considerados peligrosos y se dirigen a la prevención de delitos sobre la base de la idea de la prevención especial. Por ello, nuestro código penal, en el artículo IX del Título Preliminar señala: «las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación».

En nuestro ordenamiento jurídico penal existen dos clases de medidas de seguridad: la internación y el tratamiento ambulatorio. La internación consiste en el ingreso del inimputable (persona que no comprende la ilicitud de su acto porque sufre de: anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia y grave alteración de la percepción) a un centro o establecimiento adecuado para su tratamiento terapéutico (art. 74). El tratamiento ambulatorio se aplica conjuntamente con la pena, con fines terapéuticos o de rehabilitación (art. 76). (p. 29).

2.2.2.4.5 Regulación de las consecuencias civiles del delito

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La reparación civil consiste en la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de un delito (arts. 92 y 93, CP). La reparación busca, además, cumplir los objetivos preventivos generales. Sin embargo, en la práctica, su fundamentación y determinación por parte de los operadores de justicia es bastante criticada, especialmente por los criterios que se utilizan para la determinación de su cuantía o su procedencia. (p. 30).

2.2.3 El delito contra el patrimonio – robo agravado, en el expediente en estudio

2.2.3.1 Regulación

Artículo 189°- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado. 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas. 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

2.2.3.2 Determinación de la competencia en el expediente en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Juzgado Penal colegiado supraprovincial del Santa que emito su fallo y en segunda instancia por segunda Sala Penal

de apelaciones de la corte superior de justicia del Santa. De igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, pertenecen al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra el patrimonio en la modalidad robo agravado, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia del santa (Expediente Judicial N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03).

2.2.3.3 Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- ✓ Examen de testigo “JCCM”. (foja. 53).
- ✓ Testimonial de “GFPS”. (fojas 79 al 81).
- ✓ Testimonial de “BCS”. (fojas 81 y 82).
- ✓ Testimonial de “JCDS”. (fojas 82 y 83).
- ✓ Examen de los acusados “EYAC” y “IAAC”. (fojas 86 y 87).
- ✓ Acta de reconocimiento del investigado “EYAC”. (fojas 88 al 91).
- ✓ Acta de constatación policial (fojas 92 al 98).
- ✓ Acta de recepción y embalaje y lacrado de equipos celulares (foja 99).
- ✓ Acta reconocimiento de objeto (foja 100 y 101).
- ✓ Acta reconocimiento de objeto (foja 103 y 104).
- ✓ Declaración testimonial de “IMFO”. (fojas 106 y 107).
- ✓ Declaración testimonial de “SPCL”. (foja 108 y 109).
- ✓ Declaración testimonial de “LELA”. (foja 110 y 111).

2.2.3.4 Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentados por ambas partes, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado penal colegiado supraprovincial

del santa. La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad efectiva por suspendida.

Como quiera que se trata de un proceso Común, en segunda instancia intervino la Segunda sala penal de apelación del Distrito Judicial de Santa, (Expediente N°01668-2016-34-2501-JR-PE-03).

2.2.3.5 Circunstancias específicas del delito de robo agravado

2.2.3.5.1 Inmueble habitado

Lo constituyen también la morada permanente, además también aquellas residencias temporales o transitorias verificando la sustracción en pensiones e incluido también hoteles. No constituyen inmueble habitado los ambientes universitarios, colegios, oficinas, instituciones públicas o privadas o los locales comerciales o industriales, que no estén destinadas a habitación solo en el caso que el robo se cometa en inmueble del guardián o vigilante. Tampoco forman parte de inmueble habitado, las zonas comunes de las edificaciones.

2.2.3.5.2 Por la noche o en lugar desolado.

En el caso del fundamento del agravante radica en el agente aprovechar la falta de luz solar, aprovechando la reducción de posibilidades de seguridad o defensa de la víctima. Entonces el agravante debe identificarse no solamente con criterios astronómicos, sino en también psicológicas de evaluación por parte del agente, de la ventaja que puede tener el actuar protegido por la noche, según lo apreciado, si el hurto es realizado por la noche, pero en un lugar adecuadamente alumbrado por la luz artificial, no se configuraría la agravante. Por ello el agente ganaría en visibilidad y reflejaría una orientación criminal evitando la posibilidad de una mala interpretación, atentando incluso contra el principio de legalidad.

2.2.3.5.3 A mano armada.

Se define como aquel instrumento destinado a herir o dañar a la persona; o cualquier otro objeto que sea modificado en arma para este fin; y tenemos la siguiente clasificación; i) armas blancas, de fuego y contundentes y podrían ser los puñales, los cuchillos, navajas, machetes, pistolas, martillos, combas y fierros; ii) armas propias e impropias y como son la pistola, comba o jeringa; iii) armas reales e aparentes o simuladas serán las armas descargadas y de juguete.

2.2.3.5.4 Concurso de dos o más personas.

Se ratificaría siempre y cuando estas personas se encuentren como coautores y participen en la autoría funcional no discutimos la problemática sobre la participación si los sujetos actúan como cómplices primarios, secundarios o instigadores, que forman otra figura de naturaleza jurídica.

2.2.3.5.5 En vehículo de transporte público o privado

Buscamos una forma inmediateista al problema grave que presenta la sociedad, ya que el pasajero no tiene la seguridad completa que las empresas de transporte público y privado brindan, sobre esta situación el legislador muestra interés socializado de la víctima.

2.2.3.5.6 Fingiendo ser autoridad, trabajador del sector público o privado o mostrando mandato falso de autoridad.

Simular ser autoridad para cometer el ilícito penal ante el propietario o propietarios de su calidad en mención se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima como podría ser la edad, la cultura o contexto geográfico.

2.2.3.5.7 En agravio a menores de edad o ancianos.

El estado protege a los menores de edad y a los ancianos la cuales este debe proteger su patrimonio e integridad a través de los diferentes mecanismos con que cuenta para salvaguardar de las personas que se aprovechan de su indefensión.

2.2.3.5.8 Lesión física y/o mental a la víctima.

La violencia aplicada por el agente con lleva también a ocasionar daño en la salud y estado moral de la víctima, pero debemos tener en cuenta si el tipo de lesiones son leves entonces se configuraría en el tipo de robo simple, por lo contrario si son de tipo graves si se adecuaría en el agravante y tendría la mayor pena establecida.

2.2.3.5.9 Con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

Debido a la incapacidad física o mental de la víctima e indefensión de su peculio el agente se aprovecha de esta debilidad para apoderarse del bien ajeno sin ningún riesgo.

2.2.3.5.10 Coloca a la víctima y a su familia en grave situación económica.

No tienen ningún tipo remordimiento de dejar vulnerado al afectado o al núcleo familiar en una situación precaria que afectaría su subsistencia, ya que no prevé todo lo que ocasionara en un futuro.

2.2.3.5.11 Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

Para determinar cuáles serían los bienes de valor científico o patrimonio cultura tendríamos que solicitar el peritaje correspondiente a los especialistas en la materia para determinar su valor y asistir al juez a decidir para cada caso específico.

2.2.3.6 Tipicidad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La tipicidad es la adecuación de un hecho al tipo

penal. Es una operación técnica mediante la cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho —tipo— que describe la ley penal. Este procedimiento se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde se toma como base al bien jurídico. (p. 65).

2.2.3.7 Tentativa

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: Las fases del delito (*iter criminis*) parten de un momento o fase interna, que es la concepción de la idea de cometer el delito, para llegar a un momento o fase externa, es decir la preparación, ejecución y consumación del delito. (p. 93).

2.2.3.8 Autoría

2.2.3.8.1 Autoría directa

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: Autor es el que tiene el dominio del hecho, es decir, aquel sujeto que tiene un poder de conducción de todos los acontecimientos de forma tal que le es posible encausarlo hacia el objeto determinado. (p. 104).

2.2.3.8.2 Autoría Mediata

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: El autor mediato es el sujeto que se sirve del actuar de otra persona —un intermediario no responsable penalmente— para realizar el hecho punible. (p. 104).

2.2.3.8.3 La coautoría

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La coautoría es la realización en conjunto de un hecho punible por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. (p. 106).

2.2.3.9 La antijuricidad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La antijuricidad es un concepto unitario válido para el ordenamiento jurídico. Representa un juicio de valor que recae sobre una conducta humana, e indica que esta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico. En efecto, la antijuricidad es la contradicción de una relación típica con el ordenamiento jurídico en su conjunto, no solo con una norma aislada. (p. 67).

2.2.3.10 Culpabilidad

Según (Villavicencio, 2019) sostiene que: La culpabilidad es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena. Es el reproche dirigido al sujeto por haber actuado contrario a derecho, pudiendo haber actuado de otro modo. (p. 123).

2.3 Marco conceptual

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Carga procesal. Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial, que posee un doble efecto: por un lado, el litigante tiene la facultad de alegar como la de no alegar, de probar como de no probar. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Recurso: (Derecho procesal) Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso. Por tal motivo, la expresión “recursos impugnatorios” importa error, pues todos los recursos son impugnatorios. / Significa en sentido general: regreso al punto de partida. Según Couture: “Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho”. Jurídicamente, la palabra denota el recamino que se hace nuevamente mediante la otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso”. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Recurso de apelación: (Derecho Procesal Civil) Medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico de quién emitió la resolución, la modifique, revoque o anule total o parcialmente. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Resolución: Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. / Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. / Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. / (Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio. / En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Reparación civil: Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor (es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros. (Poder Judicial del Perú, 2018).

Sentencia: Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial del Perú, 2018).

III. HIPÓTESIS

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente expediente en estudio, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse;

pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico

donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de

probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003).

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal comun; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2 Población.

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3 Muestra.

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, emitidos por la Corte Superior del Santa, Chimbote.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006), (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para

satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas et al., 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel

de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, n.d.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata

de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise et al., 2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2 Del plan de análisis de datos

4.6.2.1 La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el

análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2 Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7 Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas et al., 2013).

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3), (Campos, 2010).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Santa. – Chimbote 2021.

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS |
|---|--|--|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Santa. – Chimbote, 2021? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2021? | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2021, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente. |
| Específicos | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta. |
| | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta | |

| | | | |
|--|---|---|---|
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta |

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS.

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

| PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS | CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES | | | | | CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1. PARTE EXPOSITIVA 1.1. Introducción</p> <p>EXPEDIENTE : 01668-2016-34-2501-JR-PE-03 JUECES : TCFM (*)ARFJ AAEM</p> <p>ESPECIALISTA : CCC IMPUTADO : ACIA DELITO : ROBO AGRAVADO ACEY</p> <p>AGRAVIADO : PSGF Y OTROS</p> <p>1.2. Postura de las partes VISTOS Y OÍDOS : En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores FTC, FJAR</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| | <p>(director de debates) y EMAA, el juzgamiento incoado en contra de los acusados IAAC y EYAC, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° numerales 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de GFPS, PLRZ, SPCL, LELA e ÍMFO.</p> <p>Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:</p> <p>PRIMERO: Identificación del Acusado. IAAC, identificado con DNI N° XXXX, nacido el 26 de agosto de 1986, natural de Santa- Ancash, grado de instrucción secundaria incompleta, estado civil soltero, hijo de don JCA y doña IMC, sin antecedentes penales.</p> <p>EYAC, identificado con DNI N° XXXX, nacido el 10 de julio del año 1988, natural de La Esperanza- Trujillo – La Libertad, hijo de don JCA y doña IMC, grado de instrucción secundaria incompleta, sin antecedentes penales.</p> <p>SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público. El Ministerio Público indico como alegatos de apertura que los hechos materia de imputación, consisten en que el día 18 de mayo del 2016 el agraviado FPS se encontraba realizando sus actividades laborales de técnico en sistemas en el interior de su negocio “FABIANET”, ubicado en José Carlos Mariátegui T-3 lote 25 de Nuevo Chimbote, en circunstancias que en el frontis de su negocio se estacionó un vehículo menor motokar, descendiendo un sujeto de contextura robusta, de tez morena, cabello crespo corto que ha sido identificado como el ahora acusado IAAC, el mismo que ingresó hacia su local acercándose hacia él y amedrentándolo verbalmente refiriendo “que lo deje hacer su trabajo, sino le iba a meter bala”, pues decía ser familia de los Patecos y Goro, amenaza que causó temor al agraviado, aprovechando ello el acusado antes mencionado y sustraer cinco celulares marca LG, Samsung, Alcatel, Motorola y una tablet marca Toshiba, para luego salir con la finalidad de abordar el vehículo que lo esperaba, llevarlo al agraviado y subirlo a la fuerza a la motokar, pidiéndole el agraviado que le devuelva los celulares y la tablet, ya que no eran suyos, sino de unos clientes; el agraviado ya en la moto, se percató que había otro sujeto que ha sido identificado como el acusado EYAC y en el trayecto, el acusado IAAC cogió del cuello al</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>1.- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.- Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | | <p style="text-align: center;">10</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviado y en todo momento lo amenazaba, hasta que a la altura del Campo Deportivo Atusparia de Nuevo Chimbote, lo hicieron bajar de la moto y es en ese momento que con una botella de cerveza el acusado EYAC lo amenazó diciéndole, que no los siguiera ni denunciara pues pertenecían a la banda delincuenciales los patecos y que su primo es el Goro.</p> <p>Pretensión penal y civil del Ministerio Público. El Ministerio Público, ha propuesto se imponga a los acusados como co autores del evento delictivo doce años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil, en la suma de mil cien soles.</p> <p><u>TERCERO: Posición de la parte acusada.</u> 3.1. La defensa técnica de los acusados. La defensa técnica como alegatos de apertura, refirió que sus patrocinados el día de los hechos se encontraban libando licor; el día de los hechos el Sr. IAAC iba a realizar un negocio con su celular, debido a su estado de ebriedad es que tiene un problema con el dueño del local, producto de esa gresca es que su patrocinado lleva los cinco celulares y se va,; por su parte su patrocinado EYAC no sabía acerca de lo sucedido, no fue desde un inicio la intención de ambos de apropiarse de los celulares, todo ello se debió al estado etílico en el que se encontraban sus patrocinados, ellos no son co autores del delito de robo agravado, por lo que en su momento solicitara la absolución de sus patrocinados. Los acusados IAAC y EYAC, declararon en juicio oral, aceptando el primero de los nombrados, haber sustraído los equipos celulares del agraviado, pero no en la forma y circunstancias que indica la representante del Ministerio Público, mientras que el acusado EYAC, negó los cargos que se le imputan.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>constatación realizada fue acerca de los celulares sustraídos, se tomaron fotografías y son las que la señora fiscal le pone a la vista. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que sólo fueron a constatar los celulares sustraídos.</p> <p>2.- Declaración testimonial de GFPS.</p> <p>Identificado con DNI N° XXXX, con grado de instrucción superior técnico, técnico en sistemas; se le pregunta si conoce a los acusados y si le une algún tipo de relación, indicando que no; por lo que se le procede a tomar el juramento de ley, prometiendo decir la verdad, siendo que se le hace conocer que en caso faltase a esto se le remitirá copias al Ministerio Público:</p> <p>Al interrogatorio formulado por la representante del Ministerio Público, dijo que se dedica a reparación de computadoras, celulares y servicio de alquiler de cabinas de internet, actividades que lo realiza en un local ubicado cerca al mercado de Buenos Aires cuya dirección es UNICRETO T-3 Lot. 07 (José Carlos Mariátegui), desempeñándose en ese local hace dos años anteriormente alquilaba un local a una cuadra del local actual. Anteriormente en ese local, no ha sido víctima de robo, siendo afectado por este delito de manera reciente este año el dieciocho de mayo, siendo las personas presentes (acusados) quienes han participado en ese hecho; dijo que el día de los hechos, estaba con un amigo a su costado quien le llevó un equipo para que lo arregle, luego que se retira ese amigo, llega una moto la cual se estaciona en frente de su local y desciende una persona, quien entra al local y tras amenazarlo, cogió cinco celulares y una tablet, amenazándolo que no se interponga en su trabajo, refiriéndole que era de una banda de los patecos, algo así, cogiéndole sus cosas y salir del local, amenazándolo de muerte o meterle bala, siendo la persona que lo amenazo quien está para el lado derecho (refiriéndose a IAAC); al momento del hecho estaba haciendo sus cosas, estaba en el local sentado en su computadora principal, entró el acusado, lo amenazo, cogió las cosas que estaban en la mesa de su escritorio y salió del local, refiriendo que las cosas estaban sobre su escritorio y no en una vitrina; dijo que el acusado liego de coger las cosas, sale y sube a la moto y su persona lo sigue hacia la moto con el afán de no perder sus pertenencias, ofreciéndole dinero porque no eran de él, refiriéndole el acusado al moto taxista que arranque, mientras que</p> | <p>interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | 20 |
| Motivación de Derecho | <p>Anteriormente en ese local, no ha sido víctima de robo, siendo afectado por este delito de manera reciente este año el dieciocho de mayo, siendo las personas presentes (acusados) quienes han participado en ese hecho; dijo que el día de los hechos, estaba con un amigo a su costado quien le llevó un equipo para que lo arregle, luego que se retira ese amigo, llega una moto la cual se estaciona en frente de su local y desciende una persona, quien entra al local y tras amenazarlo, cogió cinco celulares y una tablet, amenazándolo que no se interponga en su trabajo, refiriéndole que era de una banda de los patecos, algo así, cogiéndole sus cosas y salir del local, amenazándolo de muerte o meterle bala, siendo la persona que lo amenazo quien está para el lado derecho (refiriéndose a IAAC); al momento del hecho estaba haciendo sus cosas, estaba en el local sentado en su computadora principal, entró el acusado, lo amenazo, cogió las cosas que estaban en la mesa de su escritorio y salió del local, refiriendo que las cosas estaban sobre su escritorio y no en una vitrina; dijo que el acusado liego de coger las cosas, sale y sube a la moto y su persona lo sigue hacia la moto con el afán de no perder sus pertenencias, ofreciéndole dinero porque no eran de él, refiriéndole el acusado al moto taxista que arranque, mientras que</p> | <p>1.- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p> | | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>él le pedía que no arranque y posterior a ello la moto quería arrancar y por querer abrir la puerta le jala de la mano y del cuello, siendo que el que le jala de la mano es el de la mano derecha (IAAC), y por no querer perder las cosas es que lo amenazan y le toman del cuello y ahí la moto arranca, y para no ser arrastrado se sube a la moto para que no lo arrastre y lo llevan en la moto hasta el parque Atusparia, en donde le dijeron que se baje y lo amenazaron y como había una botella, lo amenazaron con la botella, diciéndole que no los siga, desistiendo el querer hacerlo por temor a que le hagan daño con la botella; dijo que la persona que lo amenaza con la botella fue el acusado IAAC, mientras que EYÁC lo amenazaba que no lo siga ya que lo iban a matar y meter cuchillo; también dijo que la otra persona que estuvo en la moto EYAC, no tuvo hasta cierto punto algún acto de violencia hasta que paró la moto ya que se bajó de la moto y lo amenazó, no mostrándose violento, estaba medio atemorizado, no tenía la conducta del otro, quien tuvo la botella y lo amenazó cree que fue EYAC, aclarando que fue la persona que tiene barba (refiriéndose a EYAC). También dijo que los bienes (teléfonos celulares) eran ajenas, perteneciendo a las personas de PLR, ECL, IFO, y el señor “J”, no recordando su apellido, entre todos era un promedio de dos mil soles, bienes que fueron recuperados ya que vinieron y se lo entregaron, siendo después de un día vino una moto y preguntaron por su nombre y le hicieron entrega de una bolsa amarilla y se los entregan; sabe que los intervinieron en su casa estando presente en la intervención para efectos de reconocerlos</p> <p>Al interrogatorio del Defensa Técnica de los acusados dijo que la zona donde está su negocio es bien transcurrido porque se encuentra cerca al mercado de Buenos Aires, siendo la hora punta mayormente en la tarde, en su negocio tiene más gente en la tarde que en la mañana no tiene mucha gente por eso abre como a las 9 o 10; es correcto que cerca de su negocio hay un paradero de motokar en la esquina; cuando sale a reclamar o rogar para que le devuelvan las cosas había poca gente que pasaba que se quedaba mirando.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que cuando subió a la moto ambos acusados estaban en la parte trasera, que es</p> | <p>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4.- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>a donde subió y había un tercero que era el chofer, era una mototaxi.</p> <p>3.- Declaración testimonial de BCS.</p> <p>Identificado con DNI N° XXXX, de 57 años de edad, con grado de instrucción superior (Sub Oficial PNP), se le pregunta si conoce a los acusados y si le une algún tipo de relación, indicando no los conoce; por lo que se le procede a tomar el juramento de ley, prometiendo decir la verdad, siendo que se le hace conocer que en caso faltase a esto se le remitirá copias al Ministerio Público.</p> <p>A las preguntas formuladas por la representante del Ministerio Público, dijo que viene laborando hace 31 años y 9 meses en la PNP, y que en el mes de mayo del 2016 laboraba en la comisaria de Buenos Aires, siendo que a las personas (acusados) los reconoce a raíz de la intervención, no habiéndolos conocido con anterioridad, recordando que esa intervención se hizo el 18 de mayo del 2016; dijo que trabajaba en patrullaje integrado en la camioneta de serenazgo de Nuevo Chimbote y recibe información radial que se había suscitado un robo en la Urb. José Carlos Mariátegui, cerca al mercado de Buenos Aires y empezaron a patrullar a efectos de dar con la ubicación del vehículo, ya que le dijeron que se trataba de un motokar color azul y amarillo, y con las características de los presuntos autores, comenzaron a patrullar las calles por la zona con las características de los dos y con el agraviado empezaron a buscar con la finalidad de ubicarlos, al llegar al lugar de los hechos encontraron al agraviado y con él empezaron a buscar y al no ubicar regresaron a la comisaria para que ponga su denuncia, dejándolo ahí, pero continuaron con el patrullaje y luego les comunica una móvil de serenazgo que en el AA. HH Belén habían ubicado a ciertas personas con las características, por lo que indican que traigan al agraviado para que los reconozcan, llevándolo al AA. HH. Belén ya que les habían indicado la dirección, llegando a ese punto encontrando que uno de ellos, no recordando exactamente quién, estaba en una puerta y el otro más adentro y además de dos señoras que estaban en la puerta, entonces el testigo se puso a conversar con uno de ellos y lo invita a ir a la comisaria ya que si no tenía</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>ningún problema no tendría por qué preocuparse pero como habían libado al parecer, no quisieron, y por ello el testigo evalúa la situación para intervenir entre dos policías, por lo que solicita al otro efectivo que lo acompañe, que llame a base por teléfono y pida apoyo, llegando personal de la sección de delitos y más patrulleros y cuando ven la presencia de más personal, ellos (acusados) ingresan, y una de las mujeres quiere cerrar la puerta y por ello su colega pone el brazo y lo impide, pero los acusados ingresan y corren por el interior, ingresan a un cuarto y cierran la puerta y una de las señoras coge un palo y les dice “salgan de acá que se creen” y quería amenazar con la finalidad de que no entren al cuarto, entonces uno de sus colegas coge el palo y se lo quita a la señora e ingresa el personal de delitos al interior de la vivienda donde pudo observar una caja de cerveza de la cual cada uno coge una botella de cerveza que tenían contenido y la rompen en la pared y se quedan con el pico en la mano, con la intención de que si los iban a coger ellos procederían a agredir, amenazando con el pico de botella y entonces uno de ellos al ver la cantidad de efectivos, se pone el pico de botella en el cuello con la finalidad de no ser trasladado a la comisaría y en eso que lo tiene en el cuello se raya un poco, y como ingresa más gente, se le pudo reducir, enmarrocar y se le traslada a la comisaría; el agraviado llevo hasta ese punto y visualizó hasta antes de intervenirlos y los reconoció.</p> <p>4.- Declaración testimonial de JCDS.</p> <p>Identificado con DNI Nro. XXXX, con grado de instrucción superior (efectivo policial), se le pregunta si conoce a los acusados y si le une algún tipo de relación, indicando no los conoce, ni cuenta con ningún vínculo y conociéndolos recién el día de la intervención; por lo que se le procede a tomar el juramento de ley, prometiendo decir la verdad, siendo que se le hace conocer que en caso faltase a esto se le remitirá copias al Ministerio Publico.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que labora para la PNP desde hace dos años aproximadamente, pertenecía a la sección de patrullaje de la Comisaría de Buenos Aires en mayo de este año; conoce a los procesados al momento de la intervención; el día de los hechos, se encontraba patrullando por la Avenida</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Pacifico por la Universidad San Pedro pasando el AA HH Belén, y recibe la información por radio proveniente de una base de serenazgo, en el cual indican que se había suscitado un hecho delictivo en el cual sustrajeron celulares y tablets, así como también describen a los presuntos infractores, que eran de contextura gruesa, de tez morena, con signos de haber bebido alcohol, uno más alto que otro, y por eso motivo estuvieron patrullando indicándole que debían patrullar por el AA. HH Belén, es así que por el complejo de dicho AA. HH. por la Mz. O Lot. 27 visualiza a dos sujetos con las mismas características y procede a interceptarlos solicitándoles sus DNI reaccionando de manera prepotente y se le acerca un sereno indicándole que el agraviado llegaba en otra camioneta con el Superior “C” y le informa sobre el suceso que había presenciado y es ahí que el agraviado lo reconoce, y el Superior le dijo que pida apoyo vía telefónica y a los cinco minutos llega el apoyo y los sujetos al ver la cantidad de efectivos se meten al interior del domicilio, al que ingresan por encontrarse en flagrancia delictiva así como también por el estado de emergencia, y al ingresan al domicilio y los policías también, apreciando que los sujetos estaban en un cuarto y se les procede a tratar de sacar del inmueble evitando querer salir y cogen botellas con líquido, las revientan en la pared y en primera instancia amenazan a los policías con querer cortarlos si trataban de llevarlos y posteriormente al ver mayor cantidad de efectivos, uno de ellos se pone a la altura del mentón, por el cuello la botella rota, amenazando con que si los llevaban se iba a autolesionar, por lo que los efectivos policiales lograron sacarlos, los familiares trataron de rescatarlos no logrando ello, y luego de ello los llevaron a la comisaria.</p> <p>5.- Declaración testimonial de PLRZ.</p> <p>Identificado con DNI N° XXXX, grado de instrucción: superior, refiere no conocer a los acusados, de religión católico, <i>procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley, indicándole que si falta a la verdad se remitirán copias al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>A las preguntas formuladas por la señora Fiscal, dijo: Si conoce a la persona de GFPS, por ser un amigo. Conoce GFPS, porque anteriormente vivía por donde está su servicio técnico, él le reparaba equipos. Días antes de la fecha del robo le dejó a su amigo, su equipo celular marca LG para que lo repare. Su persona es el titular del equipo celular del cual fue víctima de robo el agraviado y no cuenta con comprobantes para acreditarla propiedad del bien, porque era utilizado por su mamá ya que se lo obsequió. No ha sido testigo directo de los hechos, su amigo le informó que había entrado una persona a robarle en lo cual le hicieron subir a la moto a la fuerza y le robaron el equipo. Si ha logrado recuperar su equipo ya que la fiscalía se lo entregó.</p> <p>A las preguntas formuladas por la Defensa Técnica, dijo que no ha tenido ningún perjuicio económico y que actualmente la zona donde se produjo los hechos es una zona comercial, transitada.</p> <p>A las preguntas del redirecto de la señora Fiscal, dijo: Casi cuatro meses no ha tenido su equipo celular y que el celular lo utilizaba para hacer llamadas.</p> <p><u>Prueba documental.</u></p> <p>1.- Acta de Constatación Policial.</p> <p>Documental de fecha 19 de mayo del año 2016, a las 9.05 horas por el instructor JCCM, efectivo policial de la Comisaría de Buenos Aires – Nuevo Chimbote, acompañado en dicha diligencia por la suscrita y con el debido emplazamiento al abogado defensor de los acusados, Dr. OMDC, a quien se le puso de conocimiento vía telefónica de la diligencia, pero no concurrió a la misma, por otro lado al estar constituidos los acusados y los suscritos antes señalados en el inmueble ubicado en Urb. José Carlos Mariátegui Mz. T 3 lote 8 al costado del Mercado Buenos Aires, y frente a moto repuestos "WONG", constituidos en el inmueble se verificó la existencia del referido local, el mismo que se encuentra instalado en el primer piso del Inmueble de tres (03) niveles, de material noble con fachada pintada de color crema con un portón enrollable de fierro de color plomo, además se encontraba pegado</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>una gigantografía en la parte posterior derecha del respaldar de una cabina de Internet que tiene inscrito lo siguiente: "servicio técnico PC'S, laptop, tablet, celulares, ventas de equipos de cómputo en general, accesorios, cables de red, de poder, USB y otros, al lado izquierdo al costado del escritorio de madera se encuentra pegado una gigantografía con dibujos alusivos a juegos de vídeos, ingresando al interior del local se apreció en la parte izquierda del fondo del local dos cabinas de vídeo juego, asimismo se verificó la existencia que en la parte izquierda ingresando al local se encuentra un escritorio de madera y sobre éste un equipo de cómputo, que es el equipo principal y controlador de las demás computadoras. Así, también sobre dicho escritorio se encuentran tres celulares y un disco duro de una laptop que se encuentran e reparación, Asimismo, el agraviado narró adónde se dirigió el imputado IAAC, cuando ingresó a su negocio; en cuanto a los celulares eran uno de la marca Mobile color negro, uno de la marca Huawei color negro con una raya de color blanco otro celular de la marca Nokia; asimismo el día de ayer, el agraviado cuando salió de rendir su declaración de la comisaría se acercó uno de los familiares de los acusados refirió ser su primo de éstos le manifestó que estaban buscando sus cosas del agraviado y que posiblemente las tenía el conductor de la moto, pidiéndole ayuda al agraviado, por eso refería que tenía temor de éstos sujetos, porque al ser liberados tomen represalias contra su persona o su familia, se dejó constancia que su negocio del agraviado Perales Sánchez se encontró abierta al público y que de manera voluntaria les invitó a pasar al mismo.</p> <p>Refiriendo el Ministerio Público que con dicha acta trata de demostrar una de las agravantes de éste delito, pues los bienes fueron sustraídos de un inmueble habitado, corroborándose con la declaración del agraviado. Se advierte de varias tomas fotográficas que están adjuntas a ésta acta y están consignadas en el acta.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, dijo que respecto a la elaboración de ésta acta que ha sido elaborada por el efectivo policial JCCM, quien ha constatado sólo el lugar de los hechos, se</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>constató que los celulares que habían sido sustraídos no habían sido devueltos, no evidencia la violencia ejercida.</p> <p>2.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.</p> <p>Documento de fecha 18/05/2016, en la que participó el acusado IAAC y su abogado defensor MHR, con REG CAS N° XXX, quien suscribe el acta el Representante del Ministerio Público, en este reconocimiento se puede advertir que el agraviado ha descrito las características físicas de los imputados de cada uno de ellos como sujetos que participaron el delito de robo en su agravio, precisando que fueron 3 sujetos de los cuales 2 de ellos uno era as alto que el otro, uno de contextura gruesa tez morena, callo corto medio crespo cara redonda y uno con una barba ligeramente crecida, logrando identificar a IAAC, asimismo señalo que el mismo fue quien ingresó a su local cogió sus pertenencias y le cogió del cuello amenazándole forcejeándole en la moto para luego botarlo por el colegio Atusparia.</p> <p>La Defensa Técnica De Los Acusados: Carece de objeto pronunciarse ya que sus patrocinados han sido identificados en su oportunidad.</p> <p>3.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.</p> <p>Documento de fecha 18/05/2016, en la que participó el acusado EYAC, y el agraviado Perales Sánchez, se ha descrito las mismas características físicas de los acusados señaladas anteriormente y que el acusado referido le amenazó con una botella de cerveza diciéndole que su familia era de la banda de los patecos, firma el acta el abogado defensor, el Ministerio Público, el efectivo policial y los participantes de éste reconocimiento.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, dijo que el documento carece de objeto pronunciarse ya que sus patrocinados han sido identificados en su oportunidad.</p> <p>4.- Acta de recepción y embalaje de equipos celulares.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Documental de fecha 20/05/2016 a las 9.40 horas el instructor PCA, la representante del Ministerio Público y el agraviado PS, se hizo presente una persona, entregando una Tablet color gris, marca Toshiba, un equipo celular color negro táctil marca Alcatel de movistar con contando con su chip ni memoria con su respectiva batería, equipo celular marga LG color blanco con su batería, no contando con chip ni memoria, procediéndose a ingresarlos en un sobre de manila para luego ser sellado, lubricado y lacrado por los participantes, asimismo, el agraviado Perales Sánchez que el día de ayer 19/05/2016 a las 12.30 horas se hizo presente en su local de trabajo un sujeto desconocido que le hizo entrega de una bolsa amarilla conteniendo los equipos celulares antes detallados, 2 equipos celulares más marca LG y un SAMSUNG los cuales fueron entregados a sus propietarios, firman el acta el representante del ministerio público, el efectivo policial y el agraviado PS, acreditándose con ello de que el agraviado después de 2 días hace conocer a la comisaría de que personas desconocidas habrían llevado los equipos celulares sustraídos a su local y que 2 equipos celulares fueron entregados directamente a los agraviados, se acredita la pre existencia de éstos bienes y que los acusados al intentar obtener algún tipo de beneficio de parte del agraviado, llevaron los equipos celulares a su negocio.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, dijo que carece de objeto de debate, pues uno de sus patrocinados ha reconocido que se ha apropiado de éstos objetos, sin embargo, ello refuerza la tesis de la defensa en el sentido que no han hecho ningún tipo de disposición de éstos objetos los cuales para seguir libando licor su patrocinado IAAC, habría dispuesto únicamente de su equipo celular.</p> <p>5.- Declaración jurada del agraviado LELA.</p> <p>Documental, en que se señala que es dueño del equipo celular marca wantach color gris de la empresa movistar, y que entrego su celular al técnico para su reparación, se acreditaría la titularidad</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>del bien ya que fue materia de sustracción por parte de los acusados.</p> <p>La defensa técnica de los acusados, dio que Carece de objeto pronunciarse al respecto ya que resultaría inoficioso valorar éste medio de prueba pues la preexistencia está acreditada.</p> <p>6.- Declaración jurada del agraviado PARZ.</p> <p>Documental en el que el antes mencionado manifiesta que es dueño del celular marca LG color blanco, sin chip ni memoria, equipo celular que fue dejado 10 días antes del hecho delictivo para su reparación en su local del agraviado, se corrobora la titularidad de los bienes materia de sustracción.</p> <p>7.- Acta de Reconocimiento de Objeto.</p> <p>Documental de fecha 23/08/2016, a las 17.10 horas donde participó el representante del Ministerio Público, el defensor público JPPC y LA, quien reconoció uno de sus celulares que habían sido entregados anteriormente por el agraviado, es decir el equipo celular marca ALCATEL y reconoció que éste había sido entregado días antes al 18/05/2016 a la persona del agraviado PS, firmando el representante del Ministerio Público, la mencionada persona el titular del equipo celular y el defensor público referido.</p> <p>8.- Acta de Reconocimiento de objeto.</p> <p>Documento de fecha 11/08/2016, en la cual participa PLRZ, el Ministerio Público el abogado defensor JPC, en la cual RZ advierte las características físicas el equipo celular, pues fue entregado al agraviado para su reparación y fue entregado por la persona, se acredita que este celular fue objeto de sustracción, y la titularidad de dicho celular.</p> <p>POR PARTE DE LOS ACUSADOS.</p> <p>1.- Declaración del acusado IAAC, identificado con DNI N° XXXX.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>El acusado al narrar de forma libre y voluntaria respecto a los hechos que le imputan dijo, el dieciocho de mayo estábamos libando licor desde la noche anterior tomando en la casa, en la mañana nos quedamos sin dinero, yo tenía mi celular marca Samsung, le dije a mi hermano ya no tengo plata para comprar cerveza, le dije acompañame a vender mi celular para seguir tomando, tomamos una mototaxi, nos llevó por Buenos Aires, donde se encuentra el local FAVIANET, anteriormente ya le había vendido mi celular al joven, llevamos tres botellas de cerveza para comprar, llegamos al local, mi hermano en el camino se quedó dormido, yo he bajado a ofrecerle mi celular al joven, le dije que me dé S/ 200.00 y no quería pagarme ese precio, hubo una alteración de voces, una pequeña discusión, encima del mostrador había varios equipos, el joven se agachaba, yo he agarrado los celulares y el joven se ha ido detrás mío, le dije al de la moto que avance, el joven estaba agarrado de la puerta, yo me arrincone hacia mi hermano, reconozco que he cogido las cosas, y me subí a la moto, pero no hubo intención de violentarlo y le dije al mototaxista vámonos, y en eso mi hermano se ha despertado, el joven ha estado agarrado de la moto y he tratado de sacarle la mano, mi hermano cuando se ha levantado le dijo <i>“bájate concha de tu madre”</i>, hemos llegado a mi casa, mi hermano se ha sentado el sillón y le conté lo que había pasado, me he metido para adentro y puesto las cosas en una bolsa y lo he puesto encima de la mototaxi vieja que tenemos; luego de ello le dije a mi hermano voy a empeñar mi celular para seguir tomando, he empeñado mi celular y he comprado cerveza, cuando regresaba con las cervezas, me interviene el serenazgo, ahí salió mi hermano me dijo vámonos, hemos entrado a la casa, a los pocos minutos llegó la policía, han pateado la puerta, en ningún momento nos hemos autolesionado.</p> <p>A las preguntas formuladas por la señora Fiscal, dijo: Estaba de cólera por eso no lo entregue las cosas. En ningún momento se le llevó por el Colegio Atusparia, nosotros vivimos para Belén, nosotros hemos tomado la pista para el ovalo la familia. El agraviado no me debe dinero y tampoco hemos tenido problemas.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que los equipos estaban encima de una mesa donde arreglaba los celulares.</p> <p>2.- Declaración del Acusado EYAC, identificado con DNI N° XXXX.</p> <p>Al narrar de en forma libre y voluntaria sobre los hechos que se le imputan dijo, ese día habíamos hemos estado tomando, mi hermano me dice ya no hay plata, vamos a vender mi celular, hemos cogido una mototaxi, como he estado mareado me he quedado dormido, yo me he levantado cuando mi hermano se ha recostado encima de mi cuerpo y vi que se estaba jaloneando con el muchacho, le dije al muchacho bájate y le mentó la madre, no sabía porque era el motivo de lo que estaba pasando, el chico se baja, la moto estaba yendo despacio, en el trayecto mi hermano me dice he cogido estas cosas, he discutido con mi hermano por lo que había hecho, hemos llegado a la casa, me he quedado en la sala, habíamos llevado tres botellas de cerveza, pero ya no hemos comprado, cuando le dije que se baje yo he tenido dos botellas en mi mano, pero en ningún momento he amenazado al muchacho, cuando hemos llegado a la casa, mi hermano se ha metido para adentro, me dice ahorita vengo voy dejar mi celular para seguir tomando, cuando he salido a buscar a mi hermano, he visto que estaba la camioneta de seguridad ciudadana, he llevado a la casa a mi hermano, mi mamá nos ha estado reclamando que ha pasado, llego el policía, yo no tengo ningún corte, no nos hemos agredido físicamente, ellos me han tumbado al suelo, nos llevaron a la comisaria.</p> <p>A las preguntas formuladas por la señora Fiscal, dijo que la moto en el cual se trasladaron era una mototaxi particular. No conocía a la persona que conducía la moto. El agraviado se baja de la moto, cuando mi hermano se acuesta mi encima, le dije al agraviado bájate concha de tu madre y le dije al de la moto para. Yo no conozco al agraviado.</p> <p>A las preguntas formuladas por su Defensa Técnica, dijo: No se empeño ningún celular del que había cogido mi hermano.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><u>SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos.</u></p> <p>En virtud a lo prescrito por el artículo 379°. 2° del Código Procesal Penal, la representante del Ministerio Público, se prescindió de la declaración testimonial de SPCL, LELA e IMFO.</p> <p><u>SEPTIMO: Alegatos de Clausura.</u></p> <p>7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público.</p> <p>La representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura, dijo que se ha probado la responsabilidad de los acusados, por el delito de Robo Agravado materia de imputación; ello sostenido después de la valoración de la prueba personal, y único medio de prueba directo, declaración del agraviado, conforme al acuerdo plenario N° 2-2005, se tiene que la sola declaración de un testigo directo puede ser considerado prueba válida de cargo con fuerza probatoria para enervar la presunción de inocencia del acusado, se ha probado que no hay relación de odio enemistad con el agraviado, y se ha afirmado que antes de los hechos no lo conocían; asimismo, del contenido de la declaración del agraviado, se nota una coherencia interna, razonamiento lógico, quien señaló que el día de los hechos, cuando abría su local de equipos de celulares se estacionó una monto frente a su local y descendió Anderson Cabrera, y le dijo al agraviado que era de la banda de los Patecos, que lo iba a matar y le deje hacer su trabajo, sustrayendo 5 equipos celulares y una Tablet, luego se retiró abordando una mototaxi que lo esperaba afuera, y el agraviado para que no se lleven sus pertenencias, persiguió a este acusado y una vez que estaba en el exterior del inmueble escuchó que le señalaba al conductor arranca vámonos, el agraviado mete su mano y es cuando Anderson lo coge del cuello hacia dentro de la moto, quedando su cuello dentro y las extremidades fuera y como iba a ser arrastrado, se sostiene de la moto, y arranca la moto, siendo llevado hasta el Colegio Pedro Pablo Atusparia en donde es bajado por los acusados, ya que lo amenazaron con una botella en la mano, diciéndole que no lo siguiera porque eran de la Banda de los Patecos. Con estos datos fácticos, el Ministerio Público</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>considera que ha quedado acreditada la coautoría que se va a sostener de los acusados, y de la persona que iba conduciendo la moto, quien no está identificado y los acusados no han brindado los datos del conductor. Asimismo, se cuenta con la propia declaración del acusado YAC quien ha señalado que ese día tenía en su mano una botella de cerveza, y refiere que le dijo al agraviado que se bajara de la moto; el otro coacusado también señaló que ese día estaban tomando y que como no tenía dinero salieron a vender un celular de Su hermano, y por ello llevaban las botellas de cerveza también. Además se tiene la declaración de los efectivos policiales que señalaron que intervinieron a los acusados por las características físicas que dio el agraviado. Los acusados rompieron las botellas de cerveza y estuvieron a punto de autolesionarse para que nos los detengan. Se tiene el acta de recepción, embalaje, y lacrado de los equipos celulares, en donde se consigna que el agraviado hizo entrega de dos equipos, las especies fueron devueltas por una persona que lo llevó al local del agraviado, y que los familiares le habían dicho que iban a buscar sus cosas para devolverlos. Hay dos actas de reconocimiento en rueda en donde el agraviado desde el inicio indica de manera directa a los acusados y su participación de cada uno. No siempre la violencia deja una lesión; el agraviado ha señalado cuál ha sido la participación del otro coacusado. Se cuenta con el acta de constatación donde justamente se ha logrado corroborar que el local donde ingresaron los acusados era un centro comercial abierto al público donde arreglan celulares y cabinas de internet, se encontraron 3 equipos celulares, que no fueron sustraídos por su estado de conservación, se ha acreditado la preexistencia de los celulares y el perjuicio pese a que fueron devueltos al agraviado. Existe dos puntos importantes para resolver el caso, primero la consumación del delito considerando los hechos vertidos por el agraviado, el Ministerio Público considera que el momento consumativo se dio posteriormente que los acusados se fugaron en la mototaxi, luego de bajar al agraviado, teniendo en consideración la sentencia plenaria 1-2005, en donde se establece la disponibilidad de la cosas sustraída, en este caso, la disponibilidad de los bienes es cuando no estando el agraviado en la moto huyen luego de desplegar la violencia, el delito se encontraba en ejecución. Hay un recurso de nulidad de la Corte</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Suprema ha establecido que el error incide en no haber visto el momento de la consumación del delito, en el caso el apoderamiento del bien se da cuando fugan en la mototaxi, conforme han vertido en sus declaraciones, y respecto a la coautoría, considerando que en este caso si bien inicialmente el que bajó amenazó y desplegó violencia contra el agraviado fue el acusado IAAC, de sus propias declaraciones, se advierte se advierte que EYAC tenía conocimiento de los hechos que se estaban cometiendo, por cuanto su hermano señaló que él agarró las cosas, subió a la moto y le dijo al conductor “vámonos”, y su hermano el acusado EYAC se levantó, mientras que el agraviado le pedía sus cosas dicho acusado ya estaba despierto, “A” salió con las cosas en la mano, y pudo ver de lo que se trataba. Hay concurso de tres personas, el conductor también ha podido advertir el hecho, tenían un plan, no hace falta que todos se pongan de acuerdo antes de cometer el robo, ello se puede dar durante la realización del hecho, en este caso hay participación conjunta (expone un ejemplo). Puede ser que hayan venido con el ánimo de un hurto pero esto es un robo porque lo cogieron del cuello, y si no se sujetaba pudo haber tenido otras lesiones. Hay que tener en cuenta que se hace referencia a un espacio físico (inmueble habitado) es la posibilidad y peligro de integridad física de las personas que habitan en el lugar. Por lo demás la defensa de los acusados se cae por su propio peso, por las declaraciones brindadas por ellos mismos, en donde se contradicen, hay una tesis distinta. Dicen que fueron a vender celular, pero luego no devolvieron en ese momento las pertenencias a los agraviados, esperaron a ser detenidos, y los familiares recién devuelven los equipos celulares. El estado de ebriedad que alegan no es convincente, ya que por la dinámica de los hechos que tuvieron la capacidad para poder discernir, y de los ocho celulares sustrajeron cinco y una Tablet, los de mayor valor.</p> <p>Por ello solicita que se condene a los acusados como coautores y se les imponga 12 años de pena privativa de libertad y respecto a la reparación civil se fije trescientos soles para el agraviado PS y doscientos soles para los demás agraviados, los cuales deben ser pagados solidariamente por los acusados.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>7.2 Alegatos de clausura de la defensa técnica de los acusados AC.</p> <p>La defensa técnica dijo que, el Ministerio Público no ha podido acreditar la teoría postulada de los acusados. A lo largo de este juicio oral, es el mismo testigo agraviado quien es el único testigo de los hechos y se ha contradicho en la tesis postulada, ya que primero dice que le dijo al conductor que arranque y por querer abrir la puerta IAAC lo jala de la mano y cuello, sin embargo, en Ministerio Público indica que al agraviado lo ha tomado de la mano, lo han cogoteado y lo suben a la moto, pero el agraviado refiere que es él quien se acerca a la moto a pedir sus celulares. El agraviado al referirse a EYAC, señala que se mostró violento, y sí tenía una botella pero porque se encontraba tomando cerveza, concuerda con la declaración del agraviado y acusado; asimismo, señala el agraviado que había visto a EYAC medio atemorizado, por cuanto este es quien se encontraba esperando a su hermano IAAC para ingresar al local para ofrecer dicho celular para ser vendido; asimismo, si bien el acta de intervención policial el Ministerio Público se ha prescindido de su lectura no se debe dejar de valorar, ya que el testigo se ratificó en su contenido dado por cierto todo lo escrito en dicha acta, señala que el agraviado había indicado que dos sujetos de tez morena habían ingresado a su taller pidiéndole dinero, pero al no tener, fue cogido por uno de ellos sacándolo del cuello al agraviado, este, es un testigo que es proclive a mentir; asimismo, con respecto al testigo JCCM quien habría constatado el lugar de los hechos, señaló en audiencia que no recuerda, y si pudo advertir alguna violencia. De otro lado, en cuanto a la violencia que habría ejercido su patrocinado IAAC, no existe, no hay agravio físico en el agraviado, y en cuanto a la grave amenaza, esto es, una puesta en peligro de la integridad de la persona, la afectación de esta no se ha podido acreditarse, ya que no hay pericia psicológica, o si el agraviado haya sido amenazado gravemente, o su propia integridad.</p> <p>No se ha especificado cuál es el grado de participación de EYAC, quien se encontraba dormido en la moto por el estado de ebriedad, y pensando que había una gresca es que se levanta y le mienta la madre. La relevancia jurídico penal es por insultarlo o haberle</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dicho “ya fuiste”. No hay dominio del hecho se encuentra ajena a estos hechos. No hay capacidad de reacción ya que el agraviado les pide, no hay amedrentamiento, o afectación contra su persona, si bien el acusado sustrajo las pertenencias, puede ser debido a su estado de ebriedad y ha referido palabras soeces. Si bien se entregó las pertenencias al día siguiente es porque el acusado se encontraba detenido y lo despiertan, y un familiar le dice donde están las especies y por ello se les entrega al agraviado, no tuvieron la predisposición. No se ha cuestionado el lado de consumación ya que como el Ministerio Público cuestiona la conducta de su patrocinado EYAC, quiere hacer reaccionar en contra de su hermano, estamos hablando de hechos reales, y que se tiene que destruir el derecho de presunción de inocencia que les asiste a los acusados; asimismo, este caso, no sobrepasa el test de constitucionalidad cuando se refiere a que la imputación debe ser detallada, a fin de saber cuál es el rol de cada uno de estos coautores y a efectos de determinarse la imputación objetiva, la sanción a recibir, y con todo ello la defensa se solicita la absolución de los cargos imputados respecto al acusado EYAC quien estaba durmiendo ebrio, y en cuanto a IAAC, quien habría ingresado y sustraído las pertenencias, se reciba la sanción por del delito de Hurto, y en el supuesto negado si se advierte una amenaza contra el agraviado, le corresponde el tipo base del artículo 188, esto es, robo simple.</p> <p>7.3.- Defensa material del acusado.</p> <p>El acusado EYAC, manifestó ser inocente de los hechos que se le imputan.</p> <p>El acusado IAAC, reconoció que ha cometido una infracción y si lo van a condenar que sea de una manera justa.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de Motivación de hecho y Motivación de Derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho; que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

| PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS | CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA | | | | | CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | | | | |
|---|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- ASPECTOS NORMATIVO.</p> <p>1.1. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.</p> <p>El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que <i>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”</i></p> <p>1.2. En relación al tipo penal de Robo Agravado con las agravantes de Casa Habitada y con el concurso de dos o más personas.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|---|--|
| | <p>El artículo 189° numerales 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.</i>”</p> | <p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p><i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado, y 4. Con el concurso de dos o más personas.</i></p> <p>En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe” .</p> <p>Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”. “El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”.</p> <p>Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | 8 | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Respecto a la agravante en casa habitada, se ha de tener en cuenta que cuando se hace alusión a “casa habitada”, no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar.</p> <p>Casa o morada habitada, significa que el recinto debe mantener vigente una residencia, por parte de una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes al momento en que ingresen los ladrones, con la intención de sustraer los bienes muebles que se encuentren allí. Como se dijo, lo que da el plus de disvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si éste adquiere una real configuración, en cuanto a una probable lesión a la integridad de aquéllos, la tipificación penal se desplaza al artículo 188° del Código Penal.</p> <p>En lo que se refiere a la agravante con el concurso de dos o más personas, tenemos que esta agravante encuentra su fundamento en el hecho de que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de ventaja del agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse la víctima. Asimismo, no se requiere la pertenencia a una determinada organización delictiva dedica a cometer estos delitos.</p> <p>La Corte Suprema de justicia de la República, en el acuerdo Plenario N° 08-2007/CJ-116, refiriéndose la agravante de robo agravado cometido por pluralidad de agentes y la actuación delictiva como integrante de una organización criminal, ha establecido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. “Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>SEGUNDO.- Fundamentos previos a la valoración de la prueba.</p> <p>2.1. Sobre el objeto del proceso.</p> <p>La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N° 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete.</p> <p>2.2.- Sobre el principio de congruencia Procesal.</p> <p>La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase de delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que, en concreto, para determinar primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del título Preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que éste, haya actuado de manera culposa o dolosa.</p> <p>2.3.- Del mismo modo, el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.</p> <p>TERCERO.- Análisis y valoración probatoria.</p> <p>3.1.- Luego de haber indicado cada uno de los medios de prueba que han sido actuados durante el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ellos, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa a los acusados; es así, que conforme a la declaración testimonial brindada por FPS sujeto pasivo de la acción, ha quedado debidamente acreditado, más allá de toda duda razonable que, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, al promediar las diez y cuarenta de la mañana, el agraviado PS, fue víctima de la sustracción de cinco equipos celulares y una tablet del interior de su local comercial denominado “Fabianet” ubicado en la Urbanización José Carlos Mariategui Mz. T3 Lt. 08, (referencia al costado del mercado de Buenos Aires).</p> <p>3.2.- Ha quedado acreditado, que PS es propietario del local Comercial “Fabianet”, y que el rubro de dicho comercio, es el de servicio técnico de equipos celulares, tablets, entre otros, y como consecuencia de ello, es que en su centro de labores tenía en custodia para su reparación los equipos celulares que fueron sustraídos por el acusado IAAC y posteriormente devueltos por una persona desconocida, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre los cuales se verificó, (01) tablet de color gris y negro, marca Toshiba con pantalla trizada, (01) Equipo celular color negro táctil marca Alcatel, one touch, modelo Pixi de la empresa Movistar, (01) equipo celular color negro, con pantalla táctil marca Motorola, (01) un equipo celular marca LG color blanco con pantalla táctil, conforme se advierte del contenido del acta de Recepción, Embalaje y lacrado de equipos celulares redactado en presencia de la representante del Ministerio Público, el efectivo policial instructor y el agraviado.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3.3.- Se ha probado, que los bienes sustraídos por el acusado IAAC, fueron reconocidos y posteriormente devueltos a sus propietarios conforme se verifica del contenido de las actas de reconocimiento de objeto realizado por PLRZ, quien reconoció como suyo el equipó celular marca LG, color blanco, táctil, con N° de batería IMEI356662059264256, sin chip, LELA respecto al equipo celular marca Alcatel one touch-PIXI, tamaño regular táctil con batería N° B100520989A, conforme así también lo hicieron saber en el contenido de la declaración jurada suscrita por éstos y que fue lecturada por la representante del Ministerio Público; de la misma forma con el contenido de la declaración testimonial de IMFO y SPCL, se acredita que éstos eran propietarios, el primero de los nombrados de un equipo celular marca LG, color negro, táctil, con su respectiva batería y chip y de la segunda de los nombradas un equipo celular Galaxy S5, color negro, pantalla táctil, de cinco pulgadas y cámara de trece píxeles, sin chip; conforme así también lo indicó el agraviado Perales Sánchez, al referir que los equipos celulares y Tablet, fueron entregados por sus propietarios con la finalidad de que los reparen.</p> <p>3.4.- Se ha probado que la persona que irrumpió al local comercial del agraviado Perales Sánchez y sustrajo los bienes (celulares y tablet), bajo amenazas fue el acusado IAAC; este hecho, que se encuentra probado con la declaración testimonial del agraviado Perales Sánchez y parte de la declaración del propio acusado IAAC, quien si bien es cierto al brindar su versión sobre los hechos que el Ministerio Público le imputa, reconoce solo partes de la imputación, bajo la negativa de haber proferido amenazas en contra del agraviado refiriendo: “(...) <i>Como se me había terminado el dinero y quería seguir tomando, decido ir al local del agraviado con la finalidad de venderle mi celular a doscientos soles, pero éste no aceptó y hubo una alteración de voces, una pequeña discusión, encima del mostrador había varios equipos, el joven se agachaba, yo he agarrado los celulares y el joven se ha ido detrás mío</i>”; su versión, se contrapone a lo vertido por el agraviado Perales Sánchez, quien dijo textualmente,: “(...) Le dijo amenazándolo, que era de la banda de los patecos y que lo deje hacer su trabajo, cogiéndole sus cosas y salir del local, amenazándolo de muerte o meterle bala” versión del agraviado que es más creíble respecto a lo dicho por el acusado, pues si tenemos en</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>consideración que entre el agraviado y acusado, no existe sentimientos de ira, cólera, revanchismo, etc, no se puede desacreditar la versión del agraviado con el sólo dicho del acusado, más aún, si en merito a la amenaza proferida por éste, es que pudo sustraer los bienes que se encontraban en el interior del local comercial del agraviado, ya que de lo contrario, por el estado de ebriedad en el que se encontraba el acusado, conforme así lo han manifestado tanto el agraviado PS y los efectivos policiales BCS y JDS, que no ha sido cuestionado por la representante del Ministerio Público, éste pudo haber evitado la sustracción de los bienes (equipos celulares y tablet), razón por la cual consideramos que la amenaza desplegada por el acusado, fue idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma(inminente peligro para la vida o integridad física), más aún si conforme lo ha indicado el agraviado, el acusado le manifestó ser integrante de la banda de los “Patecos”, quienes como es de conocimiento Público dentro de esta ciudad, se dedicaban a la comisión de ilícitos penales y causaban terror dentro de la sociedad Chimbotana, razón por la cual, consideramos que la amenaza proferida por el acusado IAAC intimidó al agraviado logrando el estado de angustia que permitió el arrebato de los bienes.</p> <p>3.5.- Por otro lado, respecto a la participación delictiva que el Ministerio Público le imputa al acusado EYAC en su calidad de co autor, siendo ello así, para comprobar fehacientemente una participación delictiva a título de co autoría, se requiere verificar, primero de haber realizado una de las acciones que se describen en la literalidad del artículo 188° del Código Penal, es decir el uso de la violencia o la amenaza y luego proceder al examen de las circunstancias que configuran las modalidades típicas de agravación, entonces para verificar si existe co autoría, se requiere acreditar que cada uno de los co autores hayan intervenido en la fase ejecutiva del delito que llevado al injusto penal de robo agravado, hayan intervenido al momento justo en que toma lugar el ejercicio de la violencia y/o amenaza, sobre la esfera de libertad y voluntariedad de la víctima; que mediante el reparto de roles y/o división de funciones , importe que uno se encargue de reducir los mecanismos de defensa del sujeto pasivo, a través del uso de la violencia y de la amenaza y, que él otros u otros, proceda al acto típico de apoderamiento del objeto material del delito; los mismos que en conjunto nos indiquen un co</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dominio funcional de hecho así como la recíproca atribución del suceso delictivo como una comunidad a todos los co autores; en este entendido y teniendo presente la imputación que realizó el Ministerio Público en contra del acusado EYAC, consideramos que éste no ha tenido participación en el evento delictivo en su calidad de co autor, pues el Ministerio Público, no ha acreditado durante el plenario con prueba directa o indirecta que entre IAAC y EYAC haya existido el acuerdo previo o concomitante para la realización del evento delictivo, pues no basta la sola inferencia realizada por el Ministerio Público a efectos de poder concluir que los acusados concertaron la realización del evento delictivo, más aún, si el acusado EYAC al momento de los hechos (robo de los equipos celulares y tablet) se encontraba durmiendo en el asiento posterior de la moto taxi conforme así lo ha indicado, y que su participación sólo fue la de decirle al agraviado PS con palabras soeces, que se baje de la moto taxi; versión del acusado que es corroborado con lo declarado por el agraviado, quien dijo: <i>“(...)Cuando las cogió (celulares y tablet) la persona salió hacia la moto y luego de ello fue hacia la moto con el afán de no perder sus pertenencias, ofreciéndoles dinero por que no eran de él y le dijo a la moto que arranque, luego de ello, la moto quería arrancar y por querer abrir la puerta le jala de la mano y del cuello y ahí la moto arranca, para no ser arrastrado se sube a la moto para que no lo arrastren, yéndose por el parque Atusparia, en donde le dicen que se baje y lo amenazaron y como había una botella le amenazaron con la botella, diciéndole que no los siga, siendo amenazado con la botella por el acusado IAAC; la otra persona que estuvo en la moto era EYAC, quien no tuvo hasta cierto punto ningún acto de violencia hasta que paró la moto, ya que se bajó de la moto y lo amenazó, no mostrándose violento, siendo EYAC quien cogió la botella, a quien lo había visto medio atemorizado, no tenía la conducta del otro, pero para que me baje de la moto, los dos se bajaron de la moto”</i>, siendo ello así, y conforme a lo narrado por el agraviado único testigo del hecho delictivo, concluimos que la participación del acusado EYAC, sólo consistió en bajarse de la moto y decirle que no los siga, hecho éste que no configura los elementos objetivos del tipo penal, pues si bien conforme lo ha indicado el agraviado que éste fue quien lo amenazó con una botella en la mano, consideramos que este hecho, no resulta suficiente a efectos de atribuirle la comisión del hecho delictivo en su calidad de co autor,</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pues no se ha probado que éste tenía conocimiento de la conducta ilícita que su co acusado había cometido, en tal sentido, debe absolvérsele de la acusación fiscal y por ende se desvanece la agravante de dos o más personas imputadas por el Ministerio Público.</p> <p>3.6.- Así mismo, si bien el Ministerio Público en sus alegatos de clausura, hizo referencia a la participación delictiva del moto taxista (no identificado) en la comisión del ilícito penal; sin embargo, conforme al requerimiento acusatorio y alegatos de apertura realizados por la señorita fiscal, no advertimos que se haya mencionado respecto al grado de participación delictiva que habría tenido la persona encargada de conducir la moto taxi; siendo ello así, en virtud al Principio de Congruencia procesal, el Ministerio Público, debió postular ese hecho a efectos de poder ser analizado durante el plenario y verificar con los medios de prueba admitidos respecto a la participación que tuvo el conductor del vehículo auto motor; en tal sentido, no resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto a ese punto vertido en los alegatos de clausura.</p> <p>3.7.- Respecto a la agravante de casa habitada, postulada por el Ministerio Público, consideramos que dicha circunstancia agravante del delito, no concurre en el presente caso; pues, si partimos que “casa habitada” es todo aquel lugar separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar, y que de ser vulnerado se ponga en riesgo la incolumidad de la intimidad de sus residentes, quienes pueden ser objeto de una invasión de la privacidad y con ello el desarrollo de su personalidad, y el lugar en el que se cometió el evento delictivo es un negocio donde el agraviado desarrolla sus labores de técnico en reparación de equipos celulares, tablets, computadoras entre otros, con gran afluencia y tránsito de personas, en tal sentido, consideramos que con el actuar del acusado IAAC, no se ha vulnerado la intimidad del agraviado y como tal no se puede decir que en el presente caso concurre dicha agravante; siendo ello así, y al haberse desvanecido las agravantes 1° y 4° del artículo 189° del Código Penal, la conducta del acusado IAAC se subsume al tipo penal de robo simple conforme así lo prescribe el artículo 188° del</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Código Penal y por el cual debe de imponérsele pena privativa de libertad.</p> <p>3.8.- Finalmente, respecto a los agraviados PLRZ, SPCL, LELA e ÍMFO, comprendidos por el Ministerio público como agraviados del hecho imputado por ser los propietarios de los bienes (celulares y tablet) sustraídos al agraviado FPS, debemos entender que el sujeto pasivo en la comisión de este ilícito penal es el titular del bien mueble que es materia de sustracción por parte del agente (sujeto activo); sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de amenaza inminente para la vida o integridad física, la cual en el presente caso ha recaído en la persona de FPS, persona diferente a los también consignados por la representante del Ministerio Público, quien al momento de los hechos era apoderado de los bienes materia de sustracción y fue contra quien recayó la amenaza proferida por el acusado IAC; en tal sentido y al haberse acreditado que PS resulta ser el sujeto pasivo de la acción, sólo debe ser considerado como agraviado en el presente caso, ya que los otros agraviados indicados por el Ministerio Público (sujetos pasivos del delito), no se han visto afectados con la comisión del ilícito penal, pues conforme así lo han indicado en juicio los que han declarado y los que lo realizaron a nivel de la etapa de investigación conforme a la lectura de las declaraciones realizadas por el Ministerio Público, sus bienes les fueron entregados posterior al hecho delictivo, por haber sido devueltos por una persona allegada al acusado AC, conforme así también se hace constar en el contenido del acta de recepción, embalaje y lacrado de equipos celulares y actas de reconocimiento de objetos; siendo ello así, debe absolverse a los acusados en cuanto a este extremo se refiere.</p> <p>CUARTO.- JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACIÓN PERSONAL.</p> <p>4.1. Los hechos probados ejecutados por el acusado IAAC, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Simple, pues éste luego de amenazar al agraviado, sustrajo los quipos móviles y tablet que los tenía sobre la mesa de su taller de reparaciones, para luego de ello, salir y abordar un vehículo</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>automotor – Moto taxi y darse a la fuga con los equipos celulares y tablet, seguir amenazando al agraviado Perales Sánchez, quien salió a su persecución, subirse a la moto en el cual se encontraba el acusado, para posteriormente bajo amenaza e incluso cogerlo del cuello y la mano, para luego ser bajado de la moto a la altura del parque Atusparia, conforme así lo ha indicado; actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado los bienes que como poseedor tenía el agraviado, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.</p> <p>4.2. Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo simple, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor de la parte agraviada.</p> <p>4.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>QUINTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.</p> <p>4.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos</p> <p>Primer Paso: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal segundo párrafo numeral 1° para éste delito es no menor de 03 ni mayor de 08 años de privación de la libertad.</p> <p>Segundo Paso: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes calificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 03 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 08 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 03 a 08 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia de atenuación privilegiada como es la concurrencia de una causa de eximente incompleta como es el estado de ebriedad en el cual se encontraba el acusado IAAC, la misma que si bien es cierto, no ha sido probado científicamente con el certificado de dosaje etílico, sin embargo consideramos que conforme a lo vertido en el plenario tanto por los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público como son efectivos policiales, agraviado y la versión de los propios acusados, concluimos que efectivamente el acusado ACIA al momento de los hechos estaba ebrio, estado de inconciencia no absoluta del acusado, que no fue cuestionado por el Ministerio Público ni por la defensa técnica del acusado durante el juicio; en ese orden de ideas, tenemos que para el caso concreto la pena que le corresponde al acusado es la de dos años de pena privativa de libertad, la misma que por las circunstancias del hecho, que</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>podieron ocasionar situaciones de mayor relevancia que el sucedido, consideramos que de ser efectiva a efectos de que el sentenciado tome conciencia y recapite de su conducta delictiva y así poder prevenir hechos de la misma naturaleza con consecuencias de mayor relevancia penal.</p> <p><u>SEXTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.</u></p> <p>5.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de quinientos soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y que deberá ser pagado por el sentenciado.</p> <p><u>SEPTIMO.- DEL PAGO DE COSTAS.</u></p> <p>6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal <i>“Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”</i>; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: <i>“Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”</i>. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, “El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: <i>“Toda persona tiene</i></p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”.</i> Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.</p> <p><u>OCTAVO. DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA PENA.</u></p> <p>7.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad del hecho – robo simple - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad, FALLA:</p> <p>- CONDENANDO a IAAC, como autor del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de GFPS y como tal se le impone DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que empezará a computarse desde el día de su captura dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, fecha en el que será puesto en libertad siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>- FIJAN la reparación civil en la suma de QUINIENTOS SOLES, que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>-DISPONER la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado IAAC se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Punte.</p> <p>- ABSUELVEN de la acusación al acusado IAAC, como co autor del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de, PLRZ, SPCL, LELA e ÍMFO.</p> <p>-ABSUELVEN de la acusación fiscal al acusado EYAC, como co autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de GFPS, PLRZ, SPCL, LELA e IMFO.</p> <p>-ORDENAN la inmediata EXCARCELACIÓN del acusado EYAC, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva dictada por autoridad competente, debiendo para tal fin oficiarse al director del establecimiento penal de esta ciudad.</p> <p>- EXIMASE del pago de costas del proceso a la parte vencida</p> <p>-CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina de Requisitorias y Condenas de esta Corte Superior de Justicia y una vez cumplido remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución; y se anule los antecedentes generados en contra del acusado EYAC como consecuencia del delito imputado.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

| PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS | CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES | | | | | CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1. PARTE EXPOSITIVA 1.1. Introducción CARPETA JUDICIAL : 01668-2016-34-2501-JR-PE-03 IMPUTADO : ACIA DELITO : ROBO SIMPLE AGRAVIADO : PS, GF DIRECTOR DE DEBATES : DR. WLS ESPECIALISTA DE SALA : ABG. DRF ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABG. EKZT</p> <p><u>ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA</u></p> <p>I.- INTRODUCCIÓN: En Chimbote, siendo las 12:02 horas, del día 24 de Abril del 2017, en la Sala de Audiencias N° 02 ubicada en el tercer piso de la Corte Superior de Justicia del Santa – sede central; se constituyen los señores Jueces Superiores: Dr. DAVC (Presidente de Sala), Dr. WAL S (Director de Debates) y Dra. MCR; miembros de la Segunda Sala Penal de Apelaciones; para llevar a cabo la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado IAAC contra la resolución número nueve, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, en el extremo que resolvió condenar a IAAC como autor del delito contra el patrimonio en la</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| | <p>modalidad de robo simple, en agravio de GFPS; y apelación interpuesta por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote contra la resolución número nueve, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, que resolvió condenar a IAAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, en agravio de GFPS, a dos años de pena privativa de libertad efectiva y absolver a EYAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de GFPS. Se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora por problemas técnicos.</p> | <p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES: 1.- MINISTERIO PÚBLICO: LIC Fiscal Adjunta Superior de la Tercera Fiscalía Superior del Distrito Fiscal del Santa, con domicilio procesal en Av. Argentina Mza. F2 Lte. 09 tercer piso - Nuevo Chimbote, con casilla electrónica XXX. Sin ningún cuestionamiento a la conformación del Colegiado. 2. DEFENSA TÉCNICA: DLI, Defensora Pública, con casilla electrónica XXX. 3. SENTENCIADO: IAAC, con DNI N° XXXX (<i>Mediante videoconferencia con el penal de Cambio Puente</i>).</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>Defensa Técnica: Se encuentra conforme con el desistimiento.</p> <p>Director de Debates: Se hace un breve receso a efectos de resolver.</p> <p>(VIDEO N° 90155)</p> <p>Director de Debates: Reiniciando la audiencia, el Colegiado expide la siguiente resolución por unanimidad.</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</u> Chimbote, veinticinco de abril Del dos mil diecisiete.-</p> <p><u>AUTOS Y OIDOS:</u> Con el desistimiento del recurso presentado por la señorita representante del Ministerio Público contra la resolución número nueve - sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Colegiado Penal Supraprovincial, con los argumentos que son de recibo por este Colegiado y con lo opinado por la defensa técnica del sentenciado IAAC:</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> | <p>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación de Derecho</p> | <p><u>Primero:</u> Que, conforme a lo prescrito por el artículo 406° del Código Procesal Penal, es admisible el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en segunda instancia, siempre y cuando este sea formulado de manera oportuna por la parte que lo hubiese interpuesto y este sea debidamente motivado y no afecte por ende ninguna garantía, ni derecho.</p> <p><u>Segundo:</u> En el presente caso la señorita representante del Ministerio Público ha manifestado que existe conformidad con la resolución número nueve - sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, y por ende postula por el desistimiento del recurso presentado por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.</p> <p><u>Tercero:</u> Al haberse motivado y ser razonable los motivos sustentados por la señorita representante del Ministerio Público corresponde admitir el pedido formulado; por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad antes citada, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</p> | | | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad;</p> <p>RESOLVIERON: Tener por DESISTIDA a la señorita representante del Ministerio Público el recurso de apelación interpuesto contra la resolución número nueve - sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, debiendo continuar la presente audiencia respecto a la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado IAAC.</p> <p>➤ Las partes manifestaron su conformidad a la presente resolución</p> <p>Director de debates: Indica a la defensa técnica del sentenciado que antes de iniciar con los alegatos de apertura exponga una breve reseña de los hechos.</p> <p>Defensa Técnica: El día de los hechos sus patrocinados se encontraban en estado de ebriedad libando licor, sin embargo su patrocinado IAAC le indica a su hermano EYAC quien también se encontraba en estado de ebriedad, que al no tener dinero vayan a vender un equipo celular a un lugar determinado, es así que toman una motocar y se constituyen a dicho inmueble, su patrocinado IAAC baja de la motocar e ingresa al inmueble y le indica a la persona que se encontraba en dicho establecimiento comercial, que quería vender su celular pero al parecer esta persona no estaría de acuerdo, es así que surge una gresca y su patrocinado en un acto de arrebato se apropia de los equipos celulares y tablets y se retira, es ahí donde el agraviado corre detrás de éste y le dice que le devuelva y que va ser el negocio, ante ello ya no tiene una respuesta afirmativa por parte de su patrocinado y se va, siendo que el agraviado se cuelga de la moto y pretende recuperar sus bienes, es ahí donde su patrocinado EYAC quien se habría encontrado dormido producto del estado de ebriedad se levanta y le menta la madre y le dice que se baje, ante esto la moto sobrepara, el agraviado baja y se constituye hacer su denuncia correspondiente, luego sus patrocinados son intervenidos por</p> | <p>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la policía en su domicilio libando licor y son conducidos a la comisaría, luego su patrocinado IAAC le comenta a su hermano lo que habría sucedido y le indica donde están los equipos celulares y son devueltos en el acto a la policía, ante ello el Ministerio Público ha circunscrito dicha conducta como delito de robo agravado, puesto que había indicado dos agravantes concurso de dos o más personas y en inmueble habitado y conforme se ha expedido la sentencia no habría ocurrido el delito de robo agravado, sino un robo simple, dado solo habría participado su patrocinado IAAC.</p> <p>V.- ALEGATOS DE APERTURA:</p> <p>Defensa técnica: Se puede advertir en la condena en contra de su defendido IAAC se habría impuesto una pena de dos años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; sin embargo, la defensa no ha estado conforme en todos los extremos en la sentencia emitida en su contra, en cuanto a que considera que la pena debería ser con carácter de suspendida, puesto que se circunscribe en los presupuestos señalados en el artículo 57° del Código Penal, en cuanto a la ejecución de la pena, por ello la defensa técnica solicita en el extremo correspondiente se revoque y se dicte una pena con carácter de suspendida y se dicta reglas de conducta que su patrocinado deberá cumplir estrictamente a efectos de poder demostrar al órgano jurisdiccional que este se encuentra sometido a la acción de la justicia; asimismo que para efectos de dosificar la pena no solo debe tener en cuenta el principio de culpabilidad sino también el principio de proporcionalidad.</p> <p>Fiscal: El Ministerio Público habiéndose desistido del recurso impugnatorio, solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia emitida, con fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se condena a IAAC como autor del delito de robo simple, en agravio de GFPS, a dos años de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por reparación civil. Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, además habiéndose valorado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y actuados en el contradictorio de primera instancia, el Colegiado tuvo a bien</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>imponer la pena de dos años de pena privativa de libertad, la que considera está motivada, si bien la defensa postula por una suspensión de su ejecución, el Ministerio Público considera que se ajusta a ley, en tal sentido el recurso impugnatorio debe ser declarado infundado.</p> <p>VI.- NUEVA PRUEBA: Director de Debates: Consulta a la señorita especialista de sala si hay actividad probatoria en segunda instancia. Especialista de Causa: Ninguna prueba.</p> <p>VII.- PREGUNTAS POR PARTE DEL COLEGIADO: Juez Superior MCR: Pregunta a la defensa técnica, si en la sentencia venida en grado indican el porqué no se le dio una pena suspendida Defensa Técnica: No han indicado Juez Superior MCR: Pregunta a la defensa técnica, el porqué se le impuso una pena efectiva. Defensa Técnica: No, únicamente al momento de hacer la determinación de la pena atenúan por cuanto éste se encontraba en estado de ebriedad, más no se pronuncian a la efectividad o suspensión de la pena.</p> <p>VIII.- ALEGATOS DE CIERRE: Defensa Técnica: Debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 57° del Código Penal, en la presente causa se cumplen estos presupuestos exigidos, asimismo se debe tener en cuenta los fines que persigue la pena, en este caso su patrocinado ya se encuentra recluido con pena efectiva, casi un año, puesto que éste desde que habría cometido el ilícito ha estado en detención, esto es, desde el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, de igual manera debe tenerse en cuenta que no se trata de un agente entradamente peligroso puesto que su accionar si bien no atenúa de manera completa o exime su responsabilidad, sin embargo ha restringido su responsabilidad e incluso imponiéndosele una pena por debajo del mínimo legal, la cual ya viene cumpliendo, es por ello que solicita se declare fundado el pedido de la defensa en cuanto a que la pena sea de carácter suspendida, recalcando además que su</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>patrocinado ha cumplido con cancelar la reparación civil demostrando con ello que su patrocinado ha interiorizado y ha reparado el daño causado a la víctima.</p> <p>Fiscal: El Ministerio Público se mantiene en su posición inicial que se confirme la venida en grado; la suspensión de la ejecución de la pena se encuentra contenida en el artículo 57° del Código Penal, esto es un procedimiento totalmente facultativa del Juez no es obligatorio, si bien el sentenciado IAAC al momento de la comisión de los hechos contaba con veintinueve años de edad y es un agente primario; sin embargo, si se ha fundamentado el porqué no se suspende la pena, se le impone dos años de pena privativa de libertad, la motivación más extensa debería ser por la suspensión de la pena, considera que el argumento del Colegiado es sólido y válido, asimismo la pena tiene fines, y estos fines se cumplen con una pena de dos años de pena privativa de libertad de manera efectiva, por esas consideraciones el Ministerio Público solicita se confirme la venida en grado y se declare infundado el recurso impugnatorio.</p> <p>IX.- RÉPLICAS:</p> <p>Defensa Técnica: Indica que el delito por el cual ha sido condenado su patrocinado es de robo simple.</p> <p>Fiscal: Se ratifica en sus alegatos de clausura.</p> <p>Director de Debates: Consulta al sentenciado si tiene algo más que añadir a los alegatos de su defensa técnica</p> <p>Sentenciado: Indica que ha cometido un error y ya tiene un año de prisión, solicitando una oportunidad de recuperar su libertad.</p> <p>Director de Debates: Siendo las 12:34 horas se hace un breve receso a fin de emitir la resolución que corresponda.</p> <p>Director de Debates: Siendo las 11:39 horas, se reinicia la audiencia, y se expide la siguiente resolución por unanimidad.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de Motivación de hecho y Motivación de Derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

| PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | EVIDENCIA EMPÍRICA | PARÁMETROS | CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA | | | | | CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | | | | |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | MUY BAJO | BAJO | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Aplicación del principio de congruencia | <p>VISTOS, con la apelación interpuesta contra la resolución número nueve, sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Colegiado Penal Supraprovincial, por parte de la defensa técnica del sentenciado IAAC, en el extremo que resolvió condenarlo como autor del delito de robo simple, en agravio de GFPS y como tal se le impuso la pena de dos años de pena privativa de libertad efectiva, con la pretensión impugnatoria sustentada en esta audiencia, formulada por su defensa técnica, en cuanto a que esta pena tenga el carácter de pena suspendida o condena condicional, y con lo opinado por la señorita representante del Ministerio Público;</p> <p>Y CONSIDERANDO: Primero: Que conforme se verifica de la presente audiencia, así como de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de esta Corte Superior de Justicia en la resolución número nueve, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, se condenó a la persona de IAAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de GFPS y como tal se le impuso dos años de pena privativa de libertad, la misma que empezará a computarse desde el día de su captura dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día diecisiete de mayo del año dos mil</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|
| | <p>dieciocho, fecha en la cual sería puesto en libertad siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria con pena privativa de libertad de carácter efectiva, asimismo se le ha impuesto la reparación civil en la suma de quinientos soles que debería ser pagado por el sentenciado a favor del agraviado.</p> | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>Segundo: Que, la pretensión impugnatoria que se interpuso inicialmente y sustentado en esta audiencia, es que la pena que fue impuesta de carácter efectiva tenga la calidad de suspendida, esto es, en cuanto a su ejecución y con la imposición de reglas de conducta. Que es solamente en este extremo que el Colegiado va emitir la decisión correspondiente</p> <p>Tercero: Que, conforme a lo prescrito por el artículo 57° del Código Penal, el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: 1.- Que la condena se refiera a la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. 2.- Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. 3.- Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384°, 387°, segundo párrafo del artículo 389°, 395°, 399° y 401 del Código Penal</p> <p>Cuarto: El Colegiado considera pertinente hacer la precisión que para la determinación de la pena, el procedimiento judicial debe ser estrictamente riguroso y claro en cuanto a la exposición de los motivos por los cuales no solo se procede a determinar y cuantificar, sino también en cuanto a su forma de ejecución, esto es, si el órgano jurisdiccional impone pena privativa de libertad tiene la obligación de señalar porque motivo ésta no puede ser reservada, suspendida, incluso porque no procede su exención, para recién pasar a considerar que la pena tiene la calidad de efectiva; aspecto que no se</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>aprecia en la presente resolución, por lo que cabe hacer la recomendación por única vez a los magistrados integrantes del Colegiado Penal Supraprovincial, a fin de que lo tomen en cuenta en sus futuras decisiones, bajo apercibimiento de remitirse copias al órgano de control correspondiente, dado que aquí se está restringiendo y afectando un derecho fundamental como es la libertad individual y además por la exigencia de que toda decisión debe ser debidamente motivada.</p> <p>Quinto: Que, conforme a lo antes señalado el Colegiado de primera instancia sólo se limitó a precisar en el fundamento quinto, segundo paso, parte final: "(...) <i>que para el caso concreto la pena que le corresponde al acusado es la de dos años de pena privativa de libertad, la misma que por las circunstancias del hecho, que pudieron ocasionar situaciones de mayor relevancia que el sucedido, consideramos que debe ser efectiva con la finalidad de que el sentenciado interiorice, tome conciencia y recapacite de su conducta delictiva y así poder prevenir hechos de la misma naturaleza con consecuencias de mayor relevancia penal.</i>"; esto es, sólo considero el fin preventivo especial y negativo de la pena, más no considero los demás fines, lo cual este Superior Colegiado considera que el órgano jurisdiccional de primera instancia debe corregir.</p> <p>Sexto: En el caso concreto, según se aprecia de la sentencia materia de cuestionamiento, y con lo señalado por las partes en esta audiencia, la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente no permiten inferir riesgo de proclividad o de comisión de nuevo ilícito penal; más, al no existir esto entiéndase que el pronóstico sobre la conducta futura del condenado es favorable. Asimismo, no se hizo mención ni en la recurrida y tampoco en esta audiencia que el agente tenga la condición de reincidencia o habitual o sea un elemento peligroso para la sociedad. Adicionalmente, la pena que se le impuso es de dos años de pena privativa de libertad. Por ende, este Colegiado considera que son atendibles los argumentos señalados por la defensa técnica; y, por ende con una interpretación constitucional y favorable hacia el imputado de los requisitos del artículo 57° del Código Penal, considera que debe procederse a la suspensión de la ejecución de la</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pena señalándose reglas de conducta que garanticen de manera suficiente el cumplimiento de la condena impuesta. Por estas consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad,</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación formulada contra la resolución número nueve, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, en el extremo de la ejecución de la pena impuesta al imputado IAAC;</p> <p>2. REVOCARON el extremo de la sentencia, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, en cuanto a la forma de ejecución de la pena, y REFORMÁNDOLA dispusieron que la pena debe ser suspendida y sujeta a un período de suspensión, que en este caso corresponde a UN AÑO computable a partir de que el imputado salga en libertad, imponiéndose las siguientes reglas de conductas:</p> <p>a) No ausentarse del lugar señalado como domicilio habitual sin previo aviso y autorización del órgano jurisdiccional de la causa;</p> <p>b) Registrar su firma y justificar sus actividades lícitas cada fin de mes ante el órgano de ejecución correspondiente. <i>Estas reglas de conducta se imponen, bajo apercibimiento de que en caso incumpliera cualquiera de ellas, se procederá a la aplicación de lo prescrito en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal y se procederá a la revocatoria de la suspensión de la pena.</i></p> <p>3. ORDENARON la inmediata libertad excarcelación del sentenciado IAAC, <i>siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención dictado por autoridad competente.</i></p> <p>4. ORDENARON remitir los actuados al Juzgado de origen conforme corresponde; <i>recomendándose al Colegiado Penal Supraprovincial tomar en cuenta lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.</i></p> <p>Las partes manifestaron su conformidad a la presente resolución</p> <p>Director de Debates: Solicita al sentenciado precise la dirección exacta donde reside.</p> <p>Sentenciado: Indica que su domicilio está ubicado en AA.HH. Belén Mza. O Lte. 27 – Nuevo Chimbote.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>II. CONCLUSIÓN: Siendo las 12:54 horas, del día de la fecha, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y la especialista judicial de audiencias encargada de la redacción del acta.-</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Santa – Chimbote. sobre el delito de robo agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

| VARIABLE | DIMENSIÓN | SUB DIMENSIONES | CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES | | | | | CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES | DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA | | | | | | |
|--|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | MUY BAJA | BAJA | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | | MUY BAJA | BAJA | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de Segunda Instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| 39 | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de resultados

Para el análisis de resultados tendremos como base el rango de calificación para determinación la calificación de la variable: calidad, de acuerdo al siguiente rango:

Para la sentencia de primera y segunda instancia apreciaremos su rango de valoración así también su calidad de la siguiente manera respectivamente:

[1-8] Muy baja – [9-16] Baja – [17-24] Mediana – [25-32] Alta y Muy Alta [33-40]

Con estos datos iniciaremos a determinar el objetivo general de la investigación que fue: la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021.

De la sentencia de primera instancia

La presente sentencia fue emitida por el juzgado Penal colegiado supraprovincial del santa, de la ciudad de Chimbote, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Parte expositiva sub dimensión introducción: se evidencia la individualización del expediente la cual lo observamos con la asignación del número al mismo también apreciamos el lugar y la fecha de expedición y menciona también al juez, también se encuentra planteado la pretensión y el problema del asunto, se observa que cada una de las partes está debidamente identificada, observamos el expediente que es un proceso sin vicios procesales ni nulidades que se ha cumplido con los plazos de las etapas y que cumple las formalidades del proceso, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes: se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también del demandado, asimismo también apreciamos la congruencia de los fundamentos facticos presentados por las partes, esta especificado los

puntos controvertidos que se tendrán que resolver, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 10, cuyo rango fue de muy alta.

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos: los hechos probados están expuestos de manera congruentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se encuentran evidenciados las pruebas, también se interpretó la prueba para hallar su significado, se aprecia la regla lógica, la experiencia que utiliza el juzgador, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho: se evidencia la congruencia de la pretensión tanto del demandante y también como la del demandado enmarcado en la vigencia de la legalidad, también apreciamos los procedimientos de que se valió el juez para dar significado a la norma, hay conexión entre los hechos y la norma que sirven como puntos base para la toma de decisión por parte del juez, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 20, cuyo rango fue de muy alta.

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia: se evidencia las resoluciones emitidas por las pretensiones ejercidas, no se aprecia la regla de precedentes a

los precedentes de cuestiones introducidas y sometidas, hay relación recíproca de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión; el pronunciamiento evidenciamos que se expresa claramente lo que se ha decidido, la pretensión planteada se le otorga a quien corresponde, no evidenciamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 8, cuyo rango fue de alta.

Por consiguiente, la valoración de la sentencia de primera instancia fue de 38 y tiene una calidad de rango muy alta.

De la sentencia de segunda instancia

La presente sentencia fue emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa de la ciudad de Chimbote, iniciaremos el juzgado Penal colegiado supraprovincial del santa, de la ciudad de Chimbote, iniciaremos analizando cada una de las dimensiones:

Parte expositiva sub dimensión introducción: se evidenciamos la asignación del número identificador al expediente y numero de resolución, también contiene el lugar y la fecha de expedición y menciona también a los miembros de rigen la sala, está planteado la pretensión del asunto objeto de impugnación, las partes está debidamente identificadas, es un proceso regular que ha cumplido con los plazos establecidos y cumple las formalidades, el expediente

no contiene de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo del mismo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte expositiva sub dimensión postura de las partes: evidenciamos el objeto de impugnación del expediente contiene una debida coherencia en los fundamentos facticos y jurídicos, está formulada la impugnación de la parte contraria, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “Introducción y Postura de las Partes” encontramos el resultado la dimensión de la parte expositiva llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 9, cuyo rango fue de muy alta.

Parte considerativa sub dimensión motivación de los hechos: los hechos probados están expuestos de manera coherentes y son concordantes con los alegatos de las partes, se evidencian las pruebas ofrecidas, la prueba es fuente de conocimiento de los hechos, hay valoración del órgano jurisdiccional al interpretar la prueba, se ha aplicado la sana critica para conocer el hecho concreto, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte considerativa sub dimensión motivación del derecho: hay congruencia entre el hecho y la pretensión señala la norma vigente y su legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna norma, el contenido está orientado respecto a la norma utilizado por el juez, los hechos y la norma tienen nexos ya que sirven de base para la toma de decisiones y la norma le da respaldo, el expediente no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “motivación de los hechos y motivación del derecho” encontramos el resultado de la dimensión parte considerativa llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 20, cuyo rango fue de muy alta.

Parte resolutive sub dimensión aplicación del principio de congruencia: la resolución emitida fue de acuerdo a la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se aprecia la regla de precedentes introducidas y sometidas en la segunda instancia, hay congruencia de la parte expositiva con la considerativa, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Parte resolutive sub dimensión descripción de la decisión; el pronunciamiento esta expresado claramente de lo decidido y ordenado, la pretensión planteada ha sido aprobada, no observamos a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso, la resolución no abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, no se pierde de vista el objetivo para que el receptor interprete las expresiones ofrecidas.

Después de haber interpretado las sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión” encontramos el resultado de la dimensión parte resolutive llegando al siguiente resultado que se obtuvo fue una valoración de 9, cuyo rango fue de alta. Por consiguiente, la valoración de la sentencia de segunda instancia fue de 38 y tiene una calidad de rango muy alta.

La calidad y el rigor son conceptos fundamentales en el proceso de investigación. Pero debido a que en la investigación cualitativa existe gran heterogeneidad de enfoques o teorías de referencia (filosóficas, sociológicas y antropológicas) el establecimiento de criterios de evaluación es una difícil tarea.

Ante estas posiciones teóricas para evaluar la calidad en investigación cualitativa, es necesario dotar al investigador de instrumentos que le ayuden en esa tarea. Algunos de estos

instrumentos son las guías o checklists. Estos recursos pueden ayudar al investigador a evaluar la calidad de un trabajo elaborado desde la perspectiva cualitativa.

Las «guías» o listados siguen el orden del proceso de investigación que, en general, incluyen con mayor o menor detalle aspectos de las fases de la investigación como: justificación, recogida de la información, presentación y análisis de los resultados, discusión y elaboración y difusión del informe final. (Palacios et al., 2008).

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión en la presente investigación que fue la de determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia, fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial del santa, de la ciudad de Chimbote, donde falla: **CONDENANDO** a IAAC como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo simple y **ABSUELVEN** a IAAC como autor del delito de robo agravado y EYAC como co autor del delito de robo agravado y ordenan su **EXCARCELACIÓN** de EYAC.

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7).

Por lo tanto, determinamos:

- 1) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

La introducción; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.

Postura de las partes; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, los puntos controvertidos y la claridad.

- 2) La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Motivación de los hechos; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.

Motivación del derecho; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos y pretensiones, las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

- 3) La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia; porque cumplió 4 indicadores que fueron: resolución de todas las pretensiones, el contenido, el pronunciamiento y la claridad.

Descripción de la decisión; porque cumplió 4 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa, pronunciamiento en mención clara, pronunciamiento en la pretensión planteada y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa de la ciudad de Chimbote, donde: declaran FUNDADO el recurso de apelación formulada por IAAC donde REVOCARON el extremo de la sentencia en cuanto a la ejecución de la pena y REFORMULANDOLA y dispusieron que la pena debe ser suspendida, imponiéndole reglas de conducta y ORDENARON su inmediata libertad y excarcelación.

Determinamos que la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 8).

Por lo tanto, determinamos:

- 1) La calidad de parte expositiva que corresponde a la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

La introducción; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: el encabezamiento, el asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso y claridad.

Postura de las partes; fue de rango muy alta; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: objeto de la impugnación, la congruencia de los fundamentos facticos, pretensión de quien formula la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

- 2) La calidad de parte considerativa que corresponde a la motivación de los hechos y motivación del derecho fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

Motivación de los hechos; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de la sana crítica y de las máximas experiencias y la claridad.

Motivación del derecho; porque cumplió los 5 indicadores que fueron: que norma aplicada ha sido seleccionada, las normas aplicadas, a respetar los derechos fundamentales, conexión entre los hechos y la norma y la claridad.

- 3) La calidad de la parte resolutive que corresponde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia; porque cumplió 5 indicadores que fueron: pronunciamiento de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento nada más de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, pronunciamiento de aplicación de las cuestiones introducidas y sometidas, pronunciamiento con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Descripción de la decisión; porque cumplió 4 indicadores que fueron: pronunciamiento en mención expresa, pronunciamiento en mención clara de lo que se decide, pronunciamiento a quien corresponde cumplir la pretensión planteada y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, K., & Cabezudo, R. (2018). *Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018*.
http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/127/1/tesis_karin.pdf
- Academia de la Magistratura. (2012). *Código Procesal Penal, Manuales Operativos*.
- Barrado, R. (2018). *TEORÍA DEL DELITO. EVOLUCIÓN. ELEMENTOS INTEGRANTES*.
<https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicación.pdf>
- Caceres, R. (2016). *Medidas de Coerción en el Nuevo Código “Procesal Penal”*
(Academia de la Magistratura (Ed.)).
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (Magister SAC. Consultores Asociados (Ed.)).
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cavani, R. (2017). resolución judicial. *Pontificia Universidad Católica Del Perú*, 2929, 112–127.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*.
<https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Corte Superior de Justicia de Piura. (2012). *Aequitas*.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf
- Corte Superior de Justicia del Santa. (2019). *Crónica Judicial*.
- Defensoria del Pueblo. (2020). *Un eficiente sistema de Justicia*.
- Estrada, M. (2018). Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016. In *Universidad César Vallejo*.
- Fundación del colegio de Abogados de Arizona. (2017). *¿Qué es un defensor de oficio?*
<https://www.azcourthelp.org/faq-espanol/materia-penal/1013-defensor-de-oficio>
- HORST SCHÖNBOHM. (2014). Manual de Sentencias Penales. In ARA Editores E.I.R.L. (Ed.), *Manual de sentencias* (Primera ed).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabffd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

- Ilustre colegio de abogados Jaen. (2020). *icajaen*.
<http://www.icajaen.es/index.php/servicios-al-ciudadano/funcion-del-abogado/>
- Jiménez, J. (2016). “*VALORACION Y CARGA DE LA PRUEBA*” (Academia de la Magistratura (Ed.)).
- Juicio Penal*. (2015). <https://juiciopenal.com/imputado/la-figura-del-imputado-en-el-derecho-procesal-penal/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. *INVESTIGACIÓN CUALITATIVA EN ENFERMERÍA: CONTEXTO Y BASES CONCEPTUALES*, 87–100.
- Linde Paniagua, E. (2020). «*La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*». <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Loayza, J. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 42-2014-0-02201-Sp-Pe-01, Del Distrito Judicial De San Martín; Moyobamba. 2018. In *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*.
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050272>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Codigo Penal* (Decimo seg).
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Plan local para la consolidación de la reforma Procesal Penal 2018 - 2020 Del distrito judicial del Santa* (JB Grafic E.I.R.L. (Ed.)).
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Codigo Procesal Penal* (cuarta).
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf
- Ministerio Público*. (2020). <https://www.mpfm.gob.pe/?K=60>
- Mir, santiago. (2003). *INTRODUCCIÓN A LAS BASES DEL DERECHO PENAL* (Euros Editores S.R.L (Ed.); segunda). <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30052.pdf>
- Miranda, M. (2007). ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PIRAMIDAL DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 1, 1–22.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+D>

octrina+Nacional+-+Magistrados+-

+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* (ULADECH Católica (Ed.)).

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Ed.); Tercera).

Palacios, B., Sánchez, M., & Gutierrez, A. (2008). La calidad en la investigación cualitativa. *Investigación y Tecnologías de La Información y Comunicación Al Servicio de La Innovación Educativa.*, 241–266.

Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico y su aplicación en la teoría del caso* (Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L (Ed.)).

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Poder Judicial del Perú. (2018). *Diccionario Juridico*.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Poder Judicial del Perú. (2020).

<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/index.asp?opcion=b>

Ramírez, F. (2018). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02966-2016-85-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2018*. <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049394>

Rifá, J., Richard, M., & Riaño, I. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL* (Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra Dirección General de Comunicación (Ed.)).

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>

Rosas yataco, J. (n.d.). *la investigacion de delitos*. 0, 1–36.

Tamayo, M. (2012). *EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (S. A.

LIMUSA (Ed.); Cuarta). [https://clea.edu.mx/biblioteca/Tamayo Mario - El Proceso](https://clea.edu.mx/biblioteca/Tamayo%20Mario%20-%20El%20Proceso)

De La Investigacion Cientifica.pdf

- Ticona, L. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01118-2012-41-2111-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO - JULIACA 2018. In *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote* (Issue CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES; EXPEDIENTE N° 03072-2017-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019). <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050223>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (n.d.). *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (n.d.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (San Marcos (Ed.); Primera).
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Basico* (Pontificia Universidad Católica del Perú (Ed.); Segunda).
- Yrigoín, Y. (2018). LA DEBIDA DILIGENCIA DEL PERSONAL POLICIAL DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN ESTADO DE FLAGRANCIA, CHACHAPOYAS, 2015-2016. In *Universidad nacional toribio rodríguez de mendoza de amazonas*. <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1482/CHAPA GRANDEZ SALLY PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DEL SANTA

SENTENCIA CONDENATORIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE : 01668-2016-34-2501-JR-PE-03

JUECES : TCFM

(*ARFJ

AAEM

ESPECIALISTA : CCC

IMPUTADO : ACIA

DELITO : ROBO AGRAVADO

ACEY

AGRAVIADO : PSGF Y OTROS

RESOLUCION N° 09

Chimbote, tres de enero

Del año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OÍDOS:

En la audiencia pública realizado ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial doctores FTC, FJAR (director de debates) y EMAA, el juzgamiento incoado en contra de los acusados **IAAC y EYAC**, como presuntos autores del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo Agravado, previsto en el artículo 189° numerales 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de GFPS, PLRZ, SPCL, LELA e ÍMFO.

Dentro del juicio oral, se ha recabado la siguiente información:

PRIMERO: Identificación del Acusado.

IAAC, identificado con DNI N° XXXX, nacido el 26 de agosto de 1986, natural de Santa- Ancash, grado de instrucción secundaria incompleta, estado civil soltero, hijo de don JCA y doña IMC, sin antecedentes penales.

EYAC, identificado con DNI N° XXXX, nacido el 10 de julio del año 1988, natural de La Esperanza- Trujillo – La Libertad, hijo de don JCA y doña IMC, grado de instrucción secundaria incompleta, sin antecedentes penales.

SEGUNDO: Hechos imputados por el Ministerio Público¹.

El Ministerio Público indico como alegatos de apertura que los hechos materia de imputación, consisten en que el día 18 de mayo del 2016 el agraviado FPS se encontraba realizando sus actividades laborales de técnico en sistemas en el interior de su negocio “FABIANET”, ubicado en José Carlos Mariátegui T-3 lote 25 de Nuevo Chimbote, en circunstancias que en el frontis de su negocio se estacionó un vehículo menor motokar, descendiendo un sujeto de contextura robusta, de tez morena, cabello crespo corto que ha sido identificado como el ahora acusado IAAC, el mismo que ingresó hacia su local acercándose hacia él y amedrentándolo verbalmente refiriendo “que lo deje hacer su trabajo, sino le iba a meter bala”, pues decía ser familia de los Patecos y Goro, amenaza que causó temor al agraviado, aprovechando ello el acusado antes mencionado y sustraer cinco celulares marca LG, Samsung, Alcatel, Motorola y una tablet marca Toshiba, para luego salir con la finalidad de abordar el vehículo que lo esperaba, llevarlo al agraviado y subirlo a la fuerza a la motokar, pidiéndole el agraviado que le devuelva los celulares y la tablet, ya que no eran suyos, sino de unos clientes; el agraviado ya en la moto, se percató que había otro sujeto que ha sido identificado como el acusado EYAC y en el trayecto, el acusado IAAC cogió del cuello al agraviado y en todo momento lo amenazaba, hasta que a la altura del Campo Deportivo Atusparia de Nuevo Chimbote, lo hicieron bajar de la moto y es en ese momento que con una botella de cerveza el acusado EYAC lo amenazó diciéndole, que no los siguiera ni denunciara pues pertenecían a la banda delincriminal los patecos y que su primo es el Goro.

Pretensión penal y civil del Ministerio Público.

¹ Conforme lo precisa el artículo 356° en su numeral 1° del Código Procesal Penal; “**El juicio oral es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación**”. En tal sentido los hechos imputados a considerar son lo que se han postulado en la acusación escrita y que ha sido objeto en el control de acusación en la etapa intermedia.

El Ministerio Público, ha propuesto se imponga a los acusados como co autores del evento delictivo doce años de pena privativa de libertad y el pago de la reparación civil, en la suma de mil cien soles.

TERCERO: Posición de la parte acusada.

3.1. La defensa técnica de los acusados.

La defensa técnica como alegatos de apertura, refirió que sus patrocinados el día de los hechos se encontraban libando licor; el día de los hechos el Sr. IAAC iba a realizar un negocio con su celular, debido a su estado de ebriedad es que tiene un problema con el dueño del local, producto de esa gresca es que su patrocinado lleva los cinco celulares y se va,; por su parte su patrocinado EYAC no sabía acerca de los sucedido, no fue desde un inicio la intención de ambos de apropiarse de los celulares, todo ello se debió al estado etílico en el que se encontraban sus patrocinados, ellos no son co autores del delito de robo agravado, por lo que en su momento solicitara la absolucón de sus patrocinados.

Los acusados IAAC y EYAC, declararon en juicio oral, aceptando el primero de los nombrados, haber sustraído los equipos celulares del agraviado, pero no en la forma y circunstancias que indica la representante del Ministerio Público, mientras que el acusado EYAC, negó los cargos que se le imputan.

CUARTO: Admisión de medios probatorios en la fase de juicio oral.

No se ofrecieron medios probatorios.

QUINTO: Medios probatorios actuados y/o incorporados en juicio oral.

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Prueba personal.

1.- Declaración testimonial de JCCM.

Identificado con DNI XXXX; grado de instrucción superior Efectivo PNP, no tiene ningún grado de amistad o parentesco con los acusados, procediendo el señor Juez a tomarle el juramento de ley.

Al interrogatorio formulado por la representante del Ministerio Público, dijo que labora para la PNP hace once meses, ha trabajado en la Comisaría de Buenos Aires en mayo del presente año, y respecto a los hechos materia de imputación, se remite a todo lo que está consignado en el acta de constatación, de la cual reconoce su firma

en el acta de constatación policial, que se realizó en una vivienda de tres pisos, donde venden celulares, la constatación realizada fue acerca de los celulares sustraídos, se tomaron fotografías y son las que la señora fiscal le pone a la vista.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que sólo fueron a constatar los celulares sustraídos.

2.- Declaración testimonial de GFPS.

Identificado con DNI N° XXXX, con grado de instrucción superior técnico, técnico en sistemas; se le pregunta si conoce a los acusados y si le une algún tipo de relación, indicando que no; por lo que se le procede a tomar el juramento de ley, prometiendo decir la verdad, siendo que se le hace conocer que en caso faltase a esto se le remitirá copias al Ministerio Público:

Al interrogatorio formulado por la representante del Ministerio Público, dijo que se dedica a reparación de computadoras, celulares y servicio de alquiler de cabinas de internet, actividades que lo realiza en un local ubicado cerca al mercado de Buenos Aires cuya dirección es UNICRETO T-3 Lot. 07 (José Carlos Mariátegui), desempeñándose en ese local hace dos años anteriormente alquilaba un local a una cuadra del local actual. Anteriormente en ese local, no ha sido víctima de robo, siendo afectado por este delito de manera reciente este año el dieciocho de mayo, siendo las personas presentes (acusados) quienes han participado en ese hecho; dijo que el día de los hechos, estaba con un amigo a su costado quien le llevó un equipo para que lo arregle, luego que se retira ese amigo, llega una moto la cual se estaciona en frente de su local y desciende una persona, quien entra al local y tras amenazarlo, cogió cinco celulares y una tablet, amenazándolo que no se interponga en su trabajo, refiriéndole que era de una banda de los patecos, algo así, cogiéndole sus cosas y salir del local, amenazándolo de muerte o meterle bala, siendo la persona que lo amenazo quien está para el lado derecho (refiriéndose a IAAC**); al momento del hecho estaba haciendo sus cosas, estaba en el local sentado en su computadora principal, entró el acusado, lo amenazo, cogió las cosas que estaban en la mesa de su escritorio y salió del local, refiriendo que las cosas estaban sobre su escritorio y no en una vitrina; dijo que el acusado liego de coger las cosas, sale y sube a la moto y su persona lo sigue hacia la moto con el afán de no perder sus pertenencias, ofreciéndole dinero porque no eran de él, refiriéndole el acusado al moto taxista que arranque, mientras que él le pedía que no arranque y posterior a ello la moto quería arrancar y por querer abrir la puerta le jalar**

de la mano y del cuello, siendo que el que le jala de la mano es el de la mano derecha (**IAAC**), y por no querer perder las cosas es que lo amenazan y le toman del cuello y ahí la moto arranca, y para no ser arrastrado se sube a la moto para que no lo arrastre y lo llevan en la moto hasta el parque Atusparia, en donde le dijeron que se baje y lo amenazaron y como había una botella, lo amenazaron con la botella, diciéndole que no los siga, desistiendo el querer hacerlo por temor a que le hagan daño con la botella; dijo que la persona que lo amenaza con la botella fue el acusado IAAC, mientras que EYÁC lo amenazaba que no lo siga ya que lo iban a matar y meter cuchillo; también dijo que la otra persona que estuvo en la moto EYAC, no tuvo hasta cierto punto algún acto de violencia hasta que paró la moto ya que se bajó de la moto y lo amenazó, no mostrándose violento, estaba medio atemorizado, no tenía la conducta del otro, quien tuvo la botella y lo amenazó cree que fue EYAC, aclarando que fue la persona que tiene barba (refiriéndose a EYAC). También dijo que los bienes (teléfonos celulares) eran ajenas, perteneciendo a las personas de PLR, ECL, IFO, y el señor “J”, no recordando su apellido, entre todos era un promedio de dos mil soles, bienes que fueron recuperados ya que vinieron y se lo entregaron, siendo después de un día vino una moto y preguntaron por su nombre y le hicieron entrega de una bolsa amarilla y se los entregan; sabe que los intervinieron en su casa estando presente en la intervención para efectos de reconocerlos

Al interrogatorio del Defensa Técnica de los acusados dijo que la zona donde está su negocio es bien transcurrido porque se encuentra cerca al mercado de Buenos Aires, siendo la hora punta mayormente en la tarde, en su negocio tiene más gente en la tarde que en la mañana no tiene mucha gente por eso abre como a las 9 o 10; es correcto que cerca de su negocio hay un paradero de motokar en la esquina; cuando sale a reclamar o rogar para que le devuelvan las cosas había poca gente que pasaba que se quedaba mirando.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que cuando subió a la moto ambos acusados estaban en la parte trasera, que es a donde subió y había un tercero que era el chofer, era una mototaxi.

3.- Declaración testimonial de BCS.

Identificado con DNI N° XXXX, de 57 años de edad, con grado de instrucción superior (Sub Oficial PNP), se le pregunta si conoce a los acusados y si le une algún tipo de relación, indicando no los conoce; por lo que se le procede a tomar el

juramento de ley, prometiendo decir la verdad, siendo que se le hace conocer que en caso faltase a esto se le remitirá copias al Ministerio Público.

A las preguntas formuladas por la representante del Ministerio Público, dijo que viene laborando hace 31 años y 9 meses en la PNP, y que en el mes de mayo del 2016 laboraba en la comisaria de Buenos Aires, siendo que a las personas (acusados) los reconoce a raíz de la intervención, no habiéndolos conocido con anterioridad, recordando que esa intervención se hizo el 18 de mayo del 2016; dijo que trabajaba en patrullaje integrado en la camioneta de serenazgo de Nuevo Chimbote y recibe información radial que se había suscitado un robo en la Urb. José Carlos Mariátegui, cerca al mercado de Buenos Aires y empezaron a patrullar a efectos de dar con la ubicación del vehículo, ya que le dijeron que se trataba de un motokar color azul y amarillo, y con las características de los presuntos autores, comenzaron a patrullar las calles por la zona con las características de los hechos y con el agraviado empezaron a buscar con la finalidad de ubicarlos, al llegar al lugar de los hechos encontraron al agraviado y con él empezaron a buscar y al no ubicar regresaron a la comisaria para que ponga su denuncia, dejándolo ahí, pero continuaron con el patrullaje y luego les comunica una móvil de serenazgo que en el AA. HH Belén habían ubicado a ciertas personas con las características, por lo que indican que traigan al agraviado para que los reconozcan, llevándolo al AA. HH. Belén ya que les habían indicado la dirección, llegando a ese punto encontrando que uno de ellos, no recordando exactamente quién, estaba en una puerta y el otro más adentro y además de dos señoras que estaban en la puerta, entonces el testigo se puso a conversar con uno de ellos y lo invita a ir a la comisaria ya que si no tenía ningún problema no tendría por qué preocuparse pero como habían libado al parecer, no quisieron, y por ello el testigo evalúa la situación para intervenir entre dos policías, por lo que solicita al otro efectivo que lo acompañe, que llame a base por teléfono y pida apoyo, llegando personal de la sección de delitos y más patrulleros y cuando ven la presencia de más personal, ellos (acusados) ingresan, y una de las mujeres quiere cerrar la puerta y por ello su colega pone el brazo y lo impide, pero los acusados ingresan y corren por el interior, ingresan a un cuarto y cierran la puerta y una de las señoras coge un palo y les dice “salgan de acá que se creen” y quería amenazar con la finalidad de que no entren al cuarto, entonces uno de sus colegas coge el palo y se lo quita a la señora e ingresa el personal de delitos al interior de la vivienda donde pudo observar una caja de cerveza de la cual cada uno coge una botella de cerveza que tenían contenido y la rompen en la pared y se quedan

con el pico en la mano, con la intención de que si los iban a coger ellos procederían a agredir, amenazando con el pico de botella y entonces uno de ellos al ver la cantidad de efectivos, se pone el pico de botella en el cuello con la finalidad de no ser trasladado a la comisaria y en eso que lo tiene en el cuello se raya un poco, y como ingresa más gente, se le pudo reducir, enmarrocar y se le traslada a la comisaria; el agraviado llegó hasta ese punto y visualizó hasta antes de intervenirlos y los reconoció.

4.- Declaración testimonial de JCDS.

Identificado con DNI Nro. XXXX, con grado de instrucción superior (efectivo policial), se le pregunta si conoce a los acusados y si le une algún tipo de relación, indicando no los conoce, ni cuenta con ningún vínculo y conociéndolos recién el día de la intervención; por lo que se le procede a tomar el juramento de ley, prometiendo decir la verdad, siendo que se le hace conocer que en caso faltase a esto se le remitirá copias al Ministerio Público.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que labora para la PNP desde hace dos años aproximadamente, pertenecía a la sección de patrullaje de la Comisaria de Buenos Aires en mayo de este año; conoce a los procesados al momento de la intervención; el día de los hechos, se encontraba patrullando por la Avenida Pacífico por la Universidad San Pedro pasando el AA HH Belén, y recibe la información por radio proveniente de una base de serenazgo, en el cual indican que se había suscitado un hecho delictivo en el cual sustrajeron celulares y tablets, así como también describen a los presuntos infractores, que eran de contextura gruesa, de tez morena, con signos de haber bebido alcohol, uno más alto que otro, y por eso motivo estuvieron patrullando indicándole que debían patrullar por el AA. HH Belén, es así que por el complejo de dicho AA. HH. por la Mz. O Lot. 27 visualiza a dos sujetos con las mismas características y procede a interceptarlos solicitándoles sus DNI reaccionando de manera prepotente y se le acerca un sereno indicándole que el agraviado llegaba en otra camioneta con el Superior “C” y le informa sobre el suceso que había presenciado y es ahí que el agraviado lo reconoce, y el Superior le dijo que pida apoyo vía telefónica y a los cinco minutos llega el apoyo y los sujetos al ver la cantidad de efectivos se meten al interior del domicilio, al que ingresan por encontrarse en flagrancia delictiva así como también por el estado de emergencia, y al ingresan al domicilio y los policías también, apreciando que los sujetos estaban en un cuarto y se les procede a tratar de sacar del inmueble evitando querer salir y cogen botellas con

líquido, las revientan en la pared y en primera instancia amenazan a los policías con querer cortarlos si trataban de llevarlos y posteriormente al ver mayor cantidad de efectivos, uno de ellos se pone a la altura del mentón, por el cuello la botella rota, amenazando con que si los llevaban se iba a autolesionar, por lo que los efectivos policiales lograron sacarlos, los familiares trataron de rescatarlos no logrando ello, y luego de ello los llevaron a la comisaria.

5.- Declaración testimonial de PLRZ.

Identificado con DNI N° XXXX, grado de instrucción: superior, refiere no conocer a los acusados, de religión católico, *procediendo la señora Juez a tomarle el juramento de Ley, indicándole que si falta a la verdad se remitirán copias al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.*

A las preguntas formuladas por la señora Fiscal, dijo: Si conoce a la persona de GFPS, por ser un amigo. Conoce GFPS, porque anteriormente vivía por donde está su servicio técnico, él le reparaba equipos. Días antes de la fecha del robo le dejó a su amigo, su equipo celular marca LG para que lo repare. Su persona es el titular del equipo celular del cual fue víctima de robo el agraviado y no cuenta con comprobantes para acreditarla propiedad del bien, porque era utilizado por su mamá ya que se lo obsequió. No ha sido testigo directo de los hechos, su amigo le informó que había entrado una persona a robarle en lo cual le hicieron subir a la moto a la fuerza y le robaron el equipo. Si ha logrado recuperar su equipo ya que la fiscalía se lo entregó.

A las preguntas formuladas por la Defensa Técnica, dijo que no ha tenido ningún perjuicio económico y que actualmente la zona donde se produjo los hechos es una zona comercial, transitada.

A las preguntas del redirecto de la señora Fiscal, dijo: Casi cuatro meses no ha tenido su equipo celular y que el celular lo utilizaba para hacer llamadas.

Prueba documental.

1.- Acta de Constatación Policial.

Documental de fecha 19 de mayo del año 2016, a las 9.05 horas por el instructor JCCM, efectivo policial de la Comisaría de Buenos Aires – Nuevo Chimbote, acompañado en dicha diligencia por la suscrita y con el debido emplazamiento al abogado defensor de los acusados, Dr. OMDC, a quien se le puso de conocimiento vía telefónica de la diligencia, pero no concurrió a la misma, por otro lado al estar constituidos los acusados y los suscritos antes señalados en el inmueble ubicado en Urb, José Carlos

Mariátegui Mz. T 3 lote 8 al costado del Mercado Buenos Aires, y frente a moto repuestos "WONG", constituidos en el inmueble se verificó la existencia del referido local, el mismo que se encuentra instalado en el primer piso del Inmueble de tres (03) niveles, de material noble con fachada pintada de color crema con un portón enrollable de fierro de color plomo, además se encontraba pegado una gigantografía en la parte posterior derecha del respaldar de una cabina de Internet que tiene inscrito lo siguiente: "servicio técnico PC'S, laptop, tablet, celulares, ventas de equipos de cómputo en general, accesorios, cables de red, de poder, USB y otros, al lado izquierdo al costado del escritorio de madera se encuentra pegado una gigantografía con dibujos alusivos a juegos de vídeos, ingresando al interior del local se apreció en la parte izquierda del fondo del local dos cabinas de vídeo juego, asimismo se verificó la existencia que en la parte izquierda ingresando al local se encuentra un escritorio de madera y sobre éste un equipo de cómputo, que es el equipo principal y controlador de las demás computadoras. Así, también sobre dicho escritorio se encuentran tres celulares y un disco duro de una laptop que se encuentran e reparación, Asimismo, el agraviado narró adónde se dirigió el imputado IAAC, cuando ingresó a su negocio; en cuanto a los celulares eran uno de la marca Mobile color negro, uno de la marca Huawei color negro con una raya de color blanco otro celular de la marca Nokia; asimismo el día de ayer, el agraviado cuando salió de rendir su declaración de la comisaría se acercó uno de los familiares de los acusados refirió ser su primo de éstos le manifestó que estaban buscando sus cosas del agraviado y que posiblemente las tenía el conductor de la moto, pidiéndole ayuda al agraviado, por eso refería que tenía temor de éstos sujetos, porque al ser liberados tomen represalias contra su persona o su familia, se dejó constancia que su negocio del agraviado Perales Sánchez se encontró abierta al público y que de manera voluntaria les invitó a pasar al mismo.

Refiriendo el Ministerio Público que con dicha acta trata de demostrar una de las agravantes de éste delito, pues los bienes fueron sustraídos de un inmueble habitado, corroborándose con la declaración del agraviado. Se advierte de varias tomas fotográficas que están adjuntas a ésta acta y están consignadas en el acta.

La defensa técnica de los acusados, dijo que respecto a la elaboración de ésta acta que ha sido elaborada por el efectivo policial JCCM, quien ha constatado sólo el lugar de los hechos, se constató que los celulares que habían sido sustraídos no habían sido devueltos, no evidencia la violencia ejercida.

2.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.

Documento de fecha 18/05/2016, en la que participó el acusado IAAC y su abogado defensor MHR, con REG CAS N° XXX, quien suscribe el acta el Representante del Ministerio Público, en este reconocimiento se puede advertir que el agraviado ha descrito las características físicas de los imputados de cada uno de ellos como sujetos que participaron el delito de robo en su agravio, precisando que fueron 3 sujetos de los cuales 2 de ellos uno era as alto que el otro, uno de contextura gruesa tez morena, callo corto medio crespo cara redonda y uno con una barba ligeramente crecida, logrando identificar a IAAC, asimismo señalo que el mismo fue quien ingresó a su local cogió sus pertenencias y le cogió del cuello amenazándole forcejeándole en la moto para luego botarlo por el colegio Atusparia.

La **Defensa Técnica De Los Acusados:** Carece de objeto pronunciarse ya que sus patrocinados han sido identificados en su oportunidad.

3.- Acta de Reconocimiento en Rueda de personas.

Documento de fecha 18/05/2016, en la que participó el acusado EYAC, y el agraviado Perales Sánchez, se ha descrito las mismas características físicas de los acusados señaladas anteriormente y que el acusado referido le amenazó con una botella de cerveza diciéndole que su familia era de la banda de los patecos, firma el acta el abogado defensor, el Ministerio Público, el efectivo policial y los participantes de éste reconocimiento.

La **defensa técnica de los acusados**, dijo que el documento carece de objeto pronunciarse ya que sus patrocinados han sido identificados en su oportunidad.

4.- Acta de recepción y embalaje de equipos celulares.

Documental de fecha 20/05/2016 a las 9.40 horas el instructor PCA, la representante del Ministerio Publico y el agraviado PS, se hizo presente una persona, entregando una Tablet color gris, marca Toshiba, un equipo celular color negro táctil marca Alcatel de movistar con contando con su chip ni memoria con su respectiva batería, equipo celular marga LG color blanco con su batería, no contando con chip ni memoria, procediéndose a ingresarlos en un sobre de manila para luego ser sellado, lubricado y lacrado por los participantes, asimismo, el agraviado Perales Sánchez que el día de ayer 19/05/2016 a las 12.30 horas se hizo presente en su local de trabajo un sujeto desconocido que le hizo entrega de una bolsa amarilla conteniendo los equipos celulares antes detallados,

2 equipos celulares más marca LG y un SAMSUNG los cuales fueron entregados a sus propietarios, firman el acta el representante del ministerio público, el efectivo policial y el agraviado PS, acreditándose con ello de que el agraviado después de 2 días hace conocer a la comisaría de que personas desconocidas habrían llevado los equipos celulares sustraídos a su local y que 2 equipos celulares fueron entregados directamente a los agraviados, se acredita la pre existencia de éstos bienes y que los acusados al intentar obtener algún tipo de beneficio de parte del agraviado, llevaron los equipos celulares a su negocio.

La **defensa técnica de los acusados, dijo que** carece de objeto de debate, pues uno de sus patrocinados ha reconocido que se ha apropiado de éstos objetos, sin embargo, ello refuerza la tesis de la defensa en el sentido que no han hecho ningún tipo de disposición de éstos objetos los cuales para seguir libando licor su patrocinado IAAC, habría dispuesto únicamente de su equipo celular.

5.- Declaración jurada del agraviado LELA.

Documental, en que se señala que es dueño del equipo celular marca wantach color gris de la empresa movistar, y que entrego su celular al técnico para su reparación, se acreditaría la titularidad del bien ya que fue materia de sustracción por parte de los acusados.

La **defensa técnica de los acusados, dio que** Carece de objeto pronunciarse al respecto ya que resultaría inoficioso valorar éste medio de prueba pues la preexistencia está acreditada.

6.- Declaración jurada del agraviado PARZ.

Documental en el que el antes mencionado manifiesta que es dueño del celular marca LG color blanco, sin chip ni memoria, equipo celular que fue dejado 10 días antes del hecho delictivo para su reparación en su local del agraviado, se corrobora la titularidad de los bienes materia de sustracción.

7.- Acta de Reconocimiento de Objeto.

Documental de fecha 23/08/2016, a las 17.10 horas donde participó el representante del Ministerio Público, el defensor público JPPC y LA, quien reconoció uno de sus celulares que habían sido entregados anteriormente por el agraviado, es decir el equipo celular marca ALCATEL y reconoció que éste había sido entregado días antes al 18/05/2016 a la persona del agraviado PS, firmando el representante del Ministerio Público, la mencionada persona el titular del equipo celular y el defensor público referido.

8.- Acta de Reconocimiento de objeto.

Documento de fecha 11/08/2016, en la cual participa PLRZ, el Ministerio Público el abogado defensor JPC, en la cual RZ advierte las características físicas el equipo celular, pues fue entregado al agraviado para su reparación y fue entregado por la persona, se acredita que este celular fue objeto de sustracción, y la titularidad de dicho celular.

POR PARTE DE LOS ACUSADOS.

1.- Declaración del acusado IAAC, identificado con DNI N° XXXX.

El acusado al narrar de forma libre y voluntaria respecto a los hechos que le imputan dijo, el dieciocho de mayo estábamos libando licor desde la noche anterior tomando en la casa, en la mañana nos quedamos sin dinero, yo tenía mi celular marca Samsung, le dije a mi hermano ya no tengo plata para comprar cerveza, le dije acompañame a vender mi celular para seguir tomando, tomamos una mototaxi, nos llevó por Buenos Aires, donde se encuentra el local FAVIANET, anteriormente ya le había vendido mi celular al joven, llevamos tres botellas de cerveza para comprar, llegamos al local, mi hermano en el camino se quedó dormido, yo he bajado a ofrecerle mi celular al joven, le dije que me dé S/ 200.00 y no quería pagarme ese precio, hubo una alteración de voces, una pequeña discusión, encima del mostrador había varios equipos, el joven se agachaba, yo he agarrado los celulares y el joven se ha ido detrás mío, le dije al de la moto que avance, el joven estaba agarrado de la puerta, yo me arrinconé hacia mi hermano, reconozco que he cogido las cosas, y me subí a la moto, pero no hubo intención de violentarlo y le dije al mototaxista vámonos, y en eso mi hermano se ha despertado, el joven ha estado agarrado de la moto y he tratado de sacarle la mano, mi hermano cuando se ha levantado le dijo “*bájate concha de tu madre*”, hemos llegado a mi casa, mi hermano se ha sentado el sillón y le conté lo que había pasado, me he metido para adentro y puesto las cosas en una bolsa y lo he puesto encima de la mototaxi vieja que tenemos; luego de ello le dije a mi hermano voy a empeñar mi celular para seguir tomando, he empeñado mi celular y he comprado cerveza, cuando regresaba con las cervezas, me interviene el serenazgo, ahí salió mi hermano me dijo vámonos, hemos entrado a la casa, a los pocos minutos llegó la policía, han pateado la puerta, en ningún momento nos hemos autolesionado.

A las preguntas formuladas por la señora Fiscal, dijo:

Estaba de cólera por eso no lo entregue las cosas. En ningún momento se le llevó por el Colegio Atusparia, nosotros vivimos para Belén, nosotros hemos tomado la pista para el ovalo la familia. El agraviado no me debe dinero y tampoco hemos tenido problemas.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo que los equipos estaban encima de una mesa donde arreglaba los celulares.

2.- Declaración del Acusado EYAC, identificado con DNI N° XXXX.

Al narrar de en forma libre y voluntaria sobre los hechos que se le imputan dijo, ese día habíamos hemos estado tomando, mi hermano me dice ya no hay plata, vamos a vender mi celular, hemos cogido una mototaxi, como he estado mareado me he quedado dormido, yo me he levantado cuando mi hermano se ha recostado encima de mi cuerpo y vi que se estaba jaloneando con el muchacho, le dije al muchacho bájate y le mentó la madre, no sabía porque era el motivo de lo que estaba pasando, el chico se baja, la moto estaba yendo despacio, en el trayecto mi hermano me dice he cogido estas cosas, he discutido con mi hermano por lo que había hecho, hemos llegado a la casa, me he quedado en la sala, habíamos llevado tres botellas de cerveza, pero ya no hemos comprado, cuando le dije que se baje yo he tenido dos botellas en mi mano, pero en ningún momento he amenazado al muchacho, cuando hemos llegado a la casa, mi hermano se ha metido para adentro, me dice ahorita vengo voy dejar mi celular para seguir tomando, cuando he salido a buscar a mi hermano, he visto que estaba la camioneta de seguridad ciudadana, he llevado a la casa a mi hermano, mi mamá nos ha estado reclamando que ha pasado, llego el policía, yo no tengo ningún corte, no nos hemos agredido físicamente, ellos me han tumbado al suelo, nos llevaron a la comisaria.

A las preguntas formuladas por la señora Fiscal, dijo que la moto en el cual se trasladaron era una mototaxi particular. No conocía a la persona que conducía la moto. El agraviado se baja de la moto, cuando mi hermano se acuesta mi encima, le dije al agraviado bájate concha de tu madre y le dije al de la moto para. Yo no conozco al agraviado.

A las preguntas formuladas por su Defensa Técnica, dijo:
No se empeño ningún celular del que había cogido mi hermano.

SEXTO: Medios probatorios prescindidos y/o desistidos.

En virtud a lo prescrito por el artículo 379°. 2° del Código Procesal Penal, la representante del Ministerio Público, se prescindió de la declaración testimonial de SPCL, LELA e IMFO.

SEPTIMO: Alegatos de Clausura.

7.1. Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público.

La representante del Ministerio Público, en sus alegatos de clausura, dijo que se ha probado la responsabilidad de los acusados, por el delito de Robo Agravado materia de imputación; ello sostenido después de la valoración de la prueba personal, y único medio de prueba directo, declaración del agraviado, conforme al acuerdo plenario N° 2-2005, se tiene que la sola declaración de un testigo directo puede ser considerado prueba válida de cargo con fuerza probatoria para enervar la presunción de inocencia del acusado, se ha probado que no hay relación de odio enemistad con el agraviado, y se ha afirmado que antes de los hechos no lo conocían; asimismo, del contenido de la declaración del agraviado, se nota una coherencia interna, razonamiento lógico, quien señaló que el día de los hechos, cuando abría su local de equipos de celulares se estacionó una monto frente a su local y descendió Anderson Cabrera, y le dijo al agraviado que era de la banda de los Patecos, que lo iba a matar y le deje hacer su trabajo, sustrayendo 5 equipos celulares y una Tablet, luego se retiró abordando una mototaxi que lo esperaba afuera, y el agraviado para que no se lleven sus pertenencias, persiguió a este acusado y una vez que estaba en el exterior del inmueble escuchó que le señalaba al conductor arranca vámonos, el agraviado mete su mano y es cuando Anderson lo coge del cuello hacia dentro de la moto, quedando su cuello dentro y las extremidades fuera y como iba a ser arrastrado, se sostiene de la moto, y arranca la moto, siendo llevado hasta el Colegio Pedro Pablo Atusparia en donde es bajado por los acusados, ya que lo amenazaron con una botella en la mano, diciéndole que no lo siguiera porque eran de la Banda de los Patecos. Con estos datos fácticos, el Ministerio Público considera que ha quedado acreditada la coautoría que se va a sostener de los acusados, **y de la persona que iba conduciendo la moto**, quien no está identificado y los acusados no han brindado los datos del conductor. Asimismo, se cuenta con la propia declaración del acusado YAC quien ha señalado que ese día tenía en su mano una botella de cerveza, y refiere que le dijo al agraviado que se bajara de la moto; el otro coacusado también señaló que ese día estaban tomando y que como no tenía dinero salieron

a vender un celular de Su hermano, y por ello llevaban las botellas de cerveza también. Además se tiene la declaración de los efectivos policiales que señalaron que intervinieron a los acusados por las características físicas que dio el agraviado. Los acusados rompieron las botellas de cerveza y estuvieron a punto de autolesionarse para que nos los detengan. Se tiene el acta de recepción, embalaje, y lacrado de los equipos celulares, en donde se consigna que el agraviado hizo entrega de dos equipos, las especies fueron devueltas por una persona que lo llevó al local del agraviado, y que los familiares le habían dicho que iban a buscar sus cosas para devolverlos. Hay dos actas de reconocimiento en rueda en donde el agraviado desde el inicio sindicó de manera directa a los acusados y su participación de cada uno. No siempre la violencia deja una lesión; el agraviado ha señalado cuál ha sido la participación del otro coacusado. Se cuenta con el acta de constatación donde justamente se ha logrado corroborar que el local donde ingresaron los acusados era un centro comercial abierto al público donde arreglan celulares y cabinas de internet, se encontraron 3 equipos celulares, que no fueron sustraídos por su estado de conservación, se ha acreditado la preexistencia de los celulares y el perjuicio pese a que fueron devueltos al agraviado. Existe dos puntos importantes para resolver el caso, primero la consumación del delito considerando los hechos vertidos por el agraviado, el Ministerio Público considera que el momento consumativo se dio posteriormente que los acusados se fugaron en la mototaxi, luego de bajar al agraviado, teniendo en consideración la sentencia plenaria 1-2005, en donde se establece la disponibilidad de la cosas sustraída, en este caso, la disponibilidad de los bienes es cuando no estando el agraviado en la moto huyen luego de desplegar la violencia, el delito se encontraba en ejecución. Hay un recurso de nulidad de la Corte Suprema ha establecido que el error incide en no haber visto el momento de la consumación del delito, en el caso el apoderamiento del bien se da cuando fugan en la mototaxi, conforme han vertido en sus declaraciones, y respecto a la coautoría, considerando que en este caso si bien inicialmente el que bajó amenazó y desplegó violencia contra el agraviado fue el acusado IAAC, de sus propias declaraciones, se advierte se advierte que EYAC tenía conocimiento de los hechos que se estaban cometiendo, por cuanto su hermano señaló que él agarró las cosas, subió a la moto y le dijo al conductor “vámonos”, y su hermano el acusado EYAC se levantó, mientras que el agraviado le pedía sus cosas dicho acusado ya estaba despierto, “A” salió con las cosas en la mano, y pudo ver de lo que se trataba. **Hay concurso de tres personas**, el conductor también ha podido advertir el hecho, tenían un plan, no hace falta que todos se

pongan de acuerdo antes de cometer el robo, ello se puede dar durante la realización del hecho, en este caso hay participación conjunta (expone un ejemplo). Puede ser que hayan venido con el ánimo de un hurto pero esto es un robo porque lo cogieron del cuello, y si no se sujetaba pudo haber tenido otras lesiones. Hay que tener en cuenta que se hace referencia a un espacio físico (inmueble habitado) es la posibilidad y peligro de integridad física de las personas que habitan en el lugar. Por lo demás la defensa de los acusados se cae por su propio peso, por las declaraciones brindadas por ellos mismos, en donde se contradicen, hay una tesis distinta. Dicen que fueron a vender celular, pero luego no devolvieron en ese momento las pertenencias a los agraviados, esperaron a ser detenidos, y los familiares recién devuelven los equipos celulares. El estado de ebriedad que alegan no es convincente, ya que por la dinámica de los hechos que tuvieron la capacidad para poder discernir, y de los ocho celulares sustrajeron cinco y una Tablet, los de mayor valor.

Por ello solicita que se condene a los acusados como coautores y se les imponga 12 años de pena privativa de libertad y respecto a la reparación civil se fije trescientos soles para el agraviado PS y doscientos soles para los demás agraviados, los cuales deben ser pagados solidariamente por los acusados.

7.2 Alegatos de clausura de la defensa técnica de los acusados AC.

La defensa técnica dijo que, el Ministerio Público no ha podido acreditar la teoría postulada de los acusados. A lo largo de este juicio oral, es el mismo testigo agraviado quien es el único testigo de los hechos y se ha contradicho en la tesis postulada, ya que primero dice que le dijo al conductor que arranque y por querer abrir la puerta IAAC lo jala de la mano y cuello, sin embargo, en Ministerio Público indica que al agraviado lo ha tomado de la mano, lo han cogoteado y lo suben a la moto, pero el agraviado refiere que es él quien se acerca a la moto a pedir sus celulares. El agraviado al referirse a EYAC, señala que se mostró violento, y sí tenía una botella pero porque se encontraba tomando cerveza, concuerda con la declaración del agraviado y acusado; asimismo, señala el agraviado que había visto a EYAC medio atemorizado, por cuanto este es quien se encontraba esperando a su hermano IAAC para ingresar al local para ofrecer dicho celular para ser vendido; asimismo, si bien el acta de intervención policial el Ministerio Público se ha prescindido de su lectura no se debe dejar de valorar, ya que el testigo se ratificó en su contenido dado por cierto todo lo escrito en dicha acta, señala que el agraviado había

indicado que dos sujetos de tez morena habían ingresado a su taller pidiéndole dinero, pero al no tener, fue cogido por uno de ellos sacándolo del cuello al agraviado, este, es un testigo que es proclive a mentir; asimismo, con respecto al testigo JCCM quien habría constatado el lugar de los hechos, señaló en audiencia que no recuerda, y si pudo advertir alguna violencia. De otro lado, en cuanto a la violencia que habría ejercido su patrocinado IAAC, no existe, no hay agravio físico en el agraviado, y en cuanto a la grave amenaza, esto es, una puesta en peligro de la integridad de la persona, la afectación de esta no se ha podido acreditar, ya que no hay pericia psicológica, o si el agraviado haya sido amenazado gravemente, o su propia integridad.

No se ha especificado cuál es el grado de participación de EYAC, quien se encontraba dormido en la moto por el estado de ebriedad, y pensando que había una gresca es que se levanta y le mienta la madre. La relevancia jurídico penal es por insultarlo o haberle dicho “ya fuiste”. No hay dominio del hecho se encuentra ajena a estos hechos. No hay capacidad de reacción ya que el agraviado les pide, no hay amedrentamiento, o afectación contra su persona, si bien el acusado sustrajo las pertenencias, puede ser debido a su estado de ebriedad y ha referido palabras soeces. Si bien se entregó las pertenencias al día siguiente es porque el acusado se encontraba detenido y lo despiertan, y un familiar le dice donde están las especies y por ello se les entrega al agraviado, no tuvieron la predisposición. No se ha cuestionado el lado de consumación ya que como el Ministerio Público cuestiona la conducta de su patrocinado EYAC, quiere hacer reaccionar en contra de su hermano, estamos hablando de hechos reales, y que se tiene que destruir el derecho de presunción de inocencia que les asiste a los acusados; asimismo, este caso, no sobrepasa el test de constitucionalidad cuando se refiere a que la imputación debe ser detallada, a fin de saber cuál es el rol de cada uno de estos coautores y a efectos de determinarse la imputación objetiva, la sanción a recibir, y con todo ello la defensa se solicita la absolución de los cargos imputados respecto al acusado EYAC quien estaba durmiendo ebrio, y en cuanto a IAAC, quien habría ingresado y sustraído las pertenencias, se reciba la sanción por del delito de Hurto, y en el supuesto negado si se advierte una amenaza contra el agraviado, le corresponde el tipo base del artículo 188, esto es, robo simple.

7.3.- Defensa material del acusado.

El acusado EYAC, manifestó ser inocente de los hechos que se le imputan.

El acusado IAAC, reconoció que ha cometido una infracción y si lo van a condenar que sea de una manera justa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ASPECTOS NORMATIVO.

1.3. El principio de legalidad constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado Democrático y de derecho. Los valores como la libertad y la seguridad personales son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del Derecho Penal interno, no hacen más que poner en primer orden su importancia y su gravitación en la construcción del control penal, jugando un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal.

El Código Penal, precisa en su artículo VII de su título preliminar, que *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.”*

1.4. En relación al tipo penal de Robo Agravado con las agravantes de Casa Habitada y con el concurso de dos o más personas.

El artículo 189° numerales 1° y 4° en concordancia con el artículo 188° del Código Penal, describe el tipo penal materia de imputación taxativamente lo siguiente: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.*

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. En inmueble habitado, y 4. Con el concurso de dos o más personas.

En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo;

aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”² .

Es así que: “El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal³”. “El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”⁴.

Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo⁵”.

Respecto a la agravante en casa habitada, se ha de tener en cuenta que cuando se hace alusión a “casa habitada”, no sólo ha de comprender el domicilio como tal, sino también la morada, casa de negocios ajena, dependencia o recinto habitado por otro; esto es, cualquier espacio y/o lugar geográfico (perimétrico) que delimitado arquitectónicamente, da lugar a la configuración de un ámbito separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar⁶.

Casa o morada habitada, significa que el recinto debe mantener vigente una residencia, por parte de una o más personas, que no necesariamente deben estar presentes al momento en que ingresen los ladrones, con la intención de sustraer los bienes muebles que se encuentren allí. Como se dijo, lo que da el plus de disvalor del injusto, es el peligro que corren los moradores, más si éste adquiere una real configuración, en cuanto a

² Ejecutoria Suprema del 11/11/99, Exp. N° 821-99 La Libertad, Revista Peruana Jurisprudencia, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, Año II – N° 4, p 367

³ Ejecutoria Suprema del 19/5/98, Exp. N° 6014-97 Arequipa. Rojas Vargas, Fidel Jurisprudencia Penal, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 397

⁴ Peña Cabrera, Alonso Raúl; Derecho Penal Parte Especial, T II, IDEMSA Lima-Perú; p. 217 y 218.

⁵ Rojas Vargas, Fidel- Infantes Vargas, Alberto- Quispe Peralta, Lester León. Código Penal. “16 años de Jurisprudencia Sistematizada” Tomo II, Parte Especial. 3ra. Edición. IDEMSA. Lima – Perú. Pág. 244

⁶ Alonso Raúl Peña Cabrera, Derecho Penal Parte Especial. Tomo II 2da edición. IDEMSA. Lima – Perú. Pag. 190

una probable lesión a la integridad de aquéllos, la tipificación penal se desplaza al artículo 188° del Código Penal⁷.

En lo que se refiere a la agravante **con el concurso de dos o más personas**, tenemos que esta agravante encuentra su fundamento en el hecho de que la participación de una pluralidad de personas (dos o más), implica una situación de ventaja del agente, la misma que facilita la comisión del delito al disminuir la posibilidad de defensa de la que pudiera valerse la víctima. Asimismo, no se requiere la pertenencia a una determinada organización delictiva dedica a cometer estos delitos.

La Corte Suprema de justicia de la República, en el acuerdo Plenario N° 08-2007/CJ-116, refiriéndose la agravante de robo agravado cometido por pluralidad de agentes y la actuación delictiva como integrante de una organización criminal, ha establecido: la pluralidad de agentes prevista en el inciso 4) del primer párrafo alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial y no permanente. “Se trata, pues, de un supuesto básico de coautoría o coparticipación, en el que los agentes no están vinculados con una estructura organizacional y con un proyecto delictivo de ejecución continua.

SEGUNDO.- Fundamentos previos a la valoración de la prueba.

2.1. Sobre el objeto del proceso.

La valoración de la prueba debe circunscribirse a los hechos de la acusación fiscal, conforme al principio acusatorio, tal como lo establece la jurisprudencia vinculante contenida en el Acuerdo Plenario N° 03-2007/CJ-116 del 16 de noviembre del dos mil siete⁸.

⁷ Alonso Raúl Peña Cabrera, Derecho Penal Parte Especial. Tomo II 2da edición. IDEMSA. Lima – Perú. Pag. 190.

⁸ Que, el objeto del proceso, se concreta en el dictamen final del Ministerio Público, que cuando es acusatorio introduce la pretensión penal que a su vez definida, en su aspecto objetivo. Por la denominación fundamentación fáctica, esto es, el hecho punible, el hecho histórico subsumible en su tipo penal de carácter homogéneo, esos hechos son formulados por el Ministerio Público a una persona determinada, y en su definición o concreción, no puede intervenir el órgano Jurisdiccional; que el escrito de acusación, formaliza la pretensión penal y en función a ese marco fáctico, debe pronunciarse el órgano Jurisdiccional, es decir, que los hechos que han de valorarse son los hechos que conforman la incriminación definida por el Fiscal

2.2.- Sobre el principio de congruencia Procesal.

La valoración de la prueba, debe efectuarse desde esta misma línea, de conformidad con el principio de congruencia procesal, limitando su rol el Tribunal a los elementos que comprende este principio: a) Atendiendo el hecho por el que se acusa, es decir al conjunto de elementos fácticos en los que se apoya la realidad del delito, el grado de perfección del mismo, la participación concreta del acusado, las circunstancias agravantes, sean genéricas o constitutivas del tipo, y en definitiva todos aquellos datos del hecho de los que ha de depender la específica responsabilidad penal que se atribuye; y b) Atendiendo a la calificación jurídica hecha por la acusación, en cuanto a la clase de delito, si este fue o no consumado, el grado de participación del acusado y las circunstancias agravantes, recogidas en la acusación. Que, en concreto, para determinar primero la comisión del delito objeto de acusación así como acreditar más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal del acusado, se debe contar con prueba suficiente e idónea, toda vez que en nuestro sistema jurídico penal la responsabilidad objetiva se encuentra proscrita de conformidad a lo señalado en el artículo VIII del título Preliminar del Código Penal; siendo por tanto un imperativo jurídico que toda declaración de responsabilidad penal deba sustentarse en la correcta posibilidad de atribuir una conducta a un sujeto, y que éste, haya actuado de manera culposa o dolosa.

2.3.- Del mismo modo, el Juez es el llamado a la apreciación de la prueba y debe hacerlo sobre una actividad probatoria concreta, pues nadie puede ser condenado sin pruebas y que dichas pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles. La apreciación de la prueba debe hacerse con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos. Todo lo cual no descarta la posibilidad de estimar ampliamente los alcances de la prueba indiciaria.

TERCERO.- Análisis y valoración probatoria.

3.1.- Luego de haber indicado cada uno de los medios de prueba que han sido actuados durante el presente plenario, corresponde analizar el valor probatorio de cada uno de ellos, y contrastarlos con los hechos que el Ministerio Público imputa a los acusados; es así, que conforme a la declaración testimonial brindada por FPS

sujeto pasivo de la acción, ha quedado debidamente acreditado, más allá de toda duda razonable que, el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, al promediar las diez y cuarenta de la mañana, el agraviado PS, fue víctima de la sustracción de cinco equipos celulares y una tablet del interior de su local comercial denominado “Fabianet” ubicado en la Urbanización José Carlos Mariategui Mz. T3 Lt. 08, (referencia al costado del mercado de Buenos Aires).

3.2.- Ha quedado acreditado, que PS es propietario del local Comercial “**Fabianet**”, y que el rubro de dicho comercio, es el de servicio técnico de equipos celulares, tablets, entre otros, y como consecuencia de ello, es que en su centro de labores tenía en custodia para su reparación los equipos celulares que fueron sustraídos por el acusado IAAC y posteriormente devueltos por una persona desconocida, el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, entre los cuales se verificó, (01) tablet de color gris y negro, marca Toshiba con pantalla trizada, (01) Equipo celular color negro táctil marca Alcatel, one touch, modelo Pixi de la empresa Movistar, (01) equipo celular color negro, con pantalla táctil marca Motorola, (01) un equipo celular marca LG color blanco con pantalla táctil, conforme se advierte del contenido del acta de Recepción, Embalaje y lacrado de equipos celulares redactado en presencia de la representante del Ministerio Público, el efectivo policial instructor y el agraviado.

3.3.- Se ha probado, que los bienes sustraídos por el acusado IAAC, fueron reconocidos y posteriormente devueltos a sus propietarios conforme se verifica del contenido de las actas de reconocimiento de objeto realizado por PLRZ, quien reconoció como suyo el equipó celular marca LG, color blanco, táctil, con N° de batería IMEI356662059264256, sin chip, LELA respecto al equipo celular marca Alcatel one touch-PIXI, tamaño regular táctil con batería N° B100520989A, conforme así también lo hicieron saber en el contenido de la declaración jurada suscrita por éstos y que fue lecturada por la representante del Ministerio Público; de la misma forma con el contenido de la declaración testimonial de IMFO y SPCL, se acredita que éstos eran propietarios, el primero de los nombrados de un equipo celular marca LG, color negro, táctil, con su respectiva batería y chip y de la segunda de los nombradas un equipo celular Galaxy S5, color negro, pantalla táctil, de cinco pulgadas y cámara de trece píxeles, sin chip; conforme así también

lo indicó el agraviado Perales Sánchez, al referir que los equipos celulares y Tablet, fueron entregados por sus propietarios con la finalidad de que los reparen.

3.4.- Se ha probado que la persona que irrumpió al local comercial del agraviado Perales Sánchez y sustrajo los bienes (celulares y tablet), bajo amenazas fue el acusado IAAC; este hecho, que se encuentra probado con la declaración testimonial del agraviado Perales Sánchez y parte de la declaración del propio acusado IAAC, quien si bien es cierto al brindar su versión sobre los hechos que el Ministerio Público le imputa, reconoce solo partes de la imputación, bajo la negativa de haber proferido amenazas en contra del agraviado refiriendo: “(...) *Como se me había terminado el dinero y quería seguir tomando, decido ir al local del agraviado con la finalidad de venderle mi celular a doscientos soles, pero éste no aceptó y hubo una alteración de voces, una pequeña discusión, encima del mostrador había varios equipos, el joven se agachaba, yo he agarrado los celulares y el joven se ha ido detrás mío*”; su versión, se contrapone a lo vertido por el agraviado Perales Sánchez, quien dijo textualmente,: “(...) ***Le dijo amenazándolo, que era de la banda de los patecos y que lo deje hacer su trabajo, cogiéndole sus cosas y salir del local, amenazándolo de muerte o meterle bala***” versión del agraviado que es más creíble respecto a lo dicho por el acusado, pues si tenemos en consideración que entre el agraviado y acusado, no existe sentimientos de ira, cólera, revanchismo, etc, no se puede desacreditar la versión del agraviado con el sólo dicho del acusado, más aún, si en merito a la amenaza proferida por éste, es que pudo sustraer los bienes que se encontraban en el interior del local comercial del agraviado, ya que de lo contrario, por el estado de ebriedad en el que se encontraba el acusado, conforme así lo han manifestado tanto el agraviado PS y los efectivos policiales BCS y JDS, que no ha sido cuestionado por la representante del Ministerio Público, éste pudo haber evitado la sustracción de los bienes (equipos celulares y tablet), razón por la cual consideramos que la amenaza desplegada por el acusado, fue idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma (inminente peligro para la vida o integridad física), más aún si conforme lo ha indicado el agraviado, el acusado le manifestó ser integrante de la banda de los “Patecos”, quienes como es de conocimiento Público dentro de esta ciudad, se dedicaban a la comisión de ilícitos penales y causaban terror dentro de la sociedad Chimbotana, razón por la cual, consideramos que la amenaza proferida por el acusado IAAC intimidó al agraviado logrando el estado de angustia que permitió el arrebato de los bienes.

3.5.- Por otro lado, respecto a la participación delictiva que el Ministerio Público le imputa al acusado EYAC en su calidad de co autor, siendo ello así, para comprobar fehacientemente una participación delictiva a título de co autoría, se requiere verificar, primero de haber realizado una de las acciones que se describen en la literalidad del artículo 188° del Código Penal, es decir el uso de la violencia o la amenaza y luego proceder al examen de las circunstancias que configuran las modalidades típicas de agravación, entonces para verificar si existe co autoría, se requiere acreditar que cada uno de los co autores hayan intervenido en la fase ejecutiva del delito que llevado al injusto penal de robo agravado, hayan intervenido al momento justo en que toma lugar el ejercicio de la violencia y/o amenaza, sobre la esfera de libertad y voluntariedad de la víctima; que mediante el reparto de roles y/o división de funciones, importe que uno se encargue de reducir los mecanismos de defensa del sujeto pasivo, a través del uso de la violencia y de la amenaza y, que él u otros, proceda al acto típico de apoderamiento del objeto material del delito; los mismos que en conjunto nos indiquen un co dominio funcional de hecho así como la recíproca atribución del suceso delictivo como una comunidad a todos los co autores⁹; en este entendido y teniendo presente la imputación que realizó el Ministerio Público en contra del acusado EYAC, consideramos que éste no ha tenido participación en el evento delictivo en su calidad de co autor, pues el Ministerio Público, no ha acreditado durante el plenario con prueba directa o indirecta que entre IAAC y EYAC haya existido el acuerdo previo o concomitante para la realización del evento delictivo, pues no basta la sola inferencia realizada por el Ministerio Público a efectos de poder concluir que los acusados concertaron la realización del evento delictivo, más aún, si el acusado EYAC al momento de los hechos (robo de los equipos celulares y tablet) se encontraba durmiendo en el asiento posterior de la moto taxi conforme así lo ha indicado, y que su participación sólo fue la de decirle al agraviado PS con palabras soeces, que se baje de la moto taxi; versión del acusado que es corroborado con lo declarado por el agraviado, quien dijo: “(...) *Cuando las cogió (celulares y tablet) la persona salió hacia la moto y luego de ello fue hacia la moto con el afán de no perder sus pertenencias, ofreciéndoles dinero por que no eran de él y le dijo a la moto que arranque, luego de ello, la moto quería arrancar y por querer abrir la puerta le jala de la mano y del cuello y ahí la moto arranca, para no ser arrastrado se sube a la moto para que*

⁹ Alonso Raúl Peña Cabrera, Derecho Penal Parte Especial. Tomo II 2da edición. IDEMSA. Lima – Perú. Pag. 237.

no lo arrastren, yéndose por el parque Atusparia, en donde le dicen que se baje y lo amenazaron y como había una botella le amenazaron con la botella, diciéndole que no los siga, siendo amenazado con la botella por el acusado IAAC; la otra persona que estuvo en la moto era EYAC, quien no tuvo hasta cierto punto ningún acto de violencia hasta que paró la moto, ya que se bajó de la moto y lo amenazó, no mostrándose violento, siendo EYAC quien cogió la botella, a quien lo había visto medio atemorizado, no tenía la conducta del otro, pero para que me baje de la moto, los dos se bajaron de la moto”, siendo ello así, y conforme a lo narrado por el agraviado único testigo del hecho delictivo, concluimos que la participación del acusado EYAC, sólo consistió en bajarse de la moto y decirle que no los siga, hecho éste que no configura los elementos objetivos del tipo penal, pues si bien conforme lo ha indicado el agraviado que éste fue quien lo amenazó con una botella en la mano, consideramos que este hecho, no resulta suficiente a efectos de atribuirle la comisión del hecho delictivo en su calidad de co autor, pues no se ha probado que éste tenía conocimiento de la conducta ilícita que su co acusado había cometido, en tal sentido, debe absolverse de la acusación fiscal y por ende se desvanece la agravante de dos o más personas imputadas por el Ministerio Público.

3.6.- Así mismo, si bien el Ministerio Público en sus alegatos de clausura, hizo referencia a la participación delictiva del moto taxista (**no identificado**) en la comisión del ilícito penal; sin embargo, conforme al requerimiento acusatorio y alegatos de apertura realizados por la señorita fiscal, no advertimos que se haya mencionado respecto al grado de participación delictiva que habría tenido la persona encargada de conducir la moto taxi; siendo ello así, en virtud al Principio de Congruencia procesal, el Ministerio Público, debió postular ese hecho a efectos de poder ser analizado durante el plenario y verificar con los medios de prueba admitidos respecto a la participación que tuvo el conductor del vehículo auto motor; en tal sentido, no resulta pertinente emitir pronunciamiento respecto a ese punto vertido en los alegatos de clausura.

3.7.- Respecto a la agravante de casa habitada, postulada por el Ministerio Público, consideramos que dicha circunstancia agravante del delito, no concurre en el presente caso; pues, si partimos que “**casa habitada**” es todo aquel lugar separado del exterior, donde se desarrolla la intimidad personal y/o familiar, y que de ser vulnerado se ponga en riesgo la incolumidad de la intimidad de sus residentes, quienes

pueden ser objeto de una invasión de la privacidad y con ello el desarrollo de su personalidad, y el lugar en el que se cometió el evento delictivo es un negocio donde el agraviado desarrolla sus labores de técnico en reparación de equipos celulares, tablets, computadoras entre otros, con gran afluencia y tránsito de personas, en tal sentido, consideramos que con el actuar del acusado IAAC, no se ha vulnerado la intimidad del agraviado y como tal no se puede decir que en el presente caso concurre dicha agravante; siendo ello así, y al haberse desvanecido las agravantes 1° y 4° del artículo 189° del Código Penal, la conducta del acusado IAAC se subsume al tipo penal de robo simple conforme así lo prescribe el artículo 188° del Código Penal y por el cual debe de imponérsele pena privativa de libertad.

3.8.- Finalmente, respecto a los agraviados PLRZ, SPCL, LELA e ÍMFO, comprendidos por el Ministerio público como agraviados del hecho imputado por ser los propietarios de los bienes (celulares y tablet) sustraídos al agraviado FPS, debemos entender que el sujeto pasivo en la comisión de este ilícito penal es el titular del bien mueble que es materia de sustracción por parte del agente (sujeto activo); sin embargo, la acción típica que toma lugar en la construcción típica, importa el despliegue de violencia física o de amenaza inminente para la vida o integridad física, la cual en el presente caso ha recaído en la persona de FPS, persona diferente a los también consignados por la representante del Ministerio Público, quien al momento de los hechos era apoderado de los bienes materia de sustracción y fue contra quien recayó la amenaza proferida por el acusado IAC; en tal sentido y al haberse acreditado que PS resulta ser el sujeto pasivo de la acción, sólo debe ser considerado como agraviado en el presente caso, ya que los otros agraviados indicados por el Ministerio Público (sujetos pasivos del delito), no se han visto afectados con la comisión del ilícito penal, pues conforme así lo han indicado en juicio los que han declarado y los que lo realizaron a nivel de la etapa de investigación conforme a la lectura de las declaraciones realizadas por el Ministerio Público, sus bienes les fueron entregados posterior al hecho delictivo, por haber sido devueltos por una persona allegada al acusado AC, conforme así también se hace constar en el contenido del acta de recepción, embalaje y lacrado de equipos celulares y actas de reconocimiento de objetos; siendo ello así, debe absolverse a los acusados en cuanto a este extremo se refiere.

CUARTO.- JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD E IMPUTACIÓN PERSONAL.

4.1. Los hechos probados ejecutados por el acusado IAAC, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de Robo Simple, pues éste luego de amenazar al agraviado, sustrajo los quipos móviles y tablet que los tenía sobre la mesa de su taller de reparaciones, para luego de ello, salir y abordar un vehículo automotor – Moto taxi y darse a la fuga con los equipos celulares y tablet, seguir amenazando al agraviado Perales Sánchez, quien salió a su persecución, subirse a la moto en el cual se encontraba el acusado, para posteriormente bajo amenaza e incluso cogerlo del cuello y la mano, para luego ser bajado de la moto a la altura del parque Atusparia, conforme así lo ha indicado; actuación del acusado que ha sido dolosa, pues su conducta propia nos informa que, el hecho voluntario de haberse apropiado los bienes que como poseedor tenía el agraviado, sin que haya existido vicio en su conocimiento, es evidentemente doloso.

4.2. Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según nuestra normatividad, resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma que tipifica el delito de robo simple, sin que medie causa de justificación alguna prevista en el artículo veinte del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma al querer beneficiarse económicamente tratando de apoderarse de los bienes de valor de la parte agraviada.

4.3. Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable (que sufra anomalía síquica, grave alteración de la consciencia, alteraciones en la percepción, que afecten gravemente su concepto de la realidad). Tampoco existe indicio, ni se ha invocado que el acusado no haya tenido conocimiento de la antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que apoderarse de bienes ajenos constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos, tenemos que pudo evitar su accionar, pues no ha argumentado que haya actuado en causal de inculpabilidad (ante un peligro actual e insuperable de otro modo), es decir que es plenamente posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciando a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, que no hacen más que demostrar su culpabilidad.

QUINTO. - INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

4.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico), y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres, e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, entonces tenemos

Primer Paso: establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 189 del Código Penal segundo párrafo numeral 1° para éste delito es no menor de 03 ni mayor de 08 años de privación de la libertad.

Segundo Paso: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 03 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 08 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 03 a 08 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que existe una circunstancia de atenuación privilegiada como es la concurrencia de una causa de eximente incompleta como es el estado de ebriedad en el cual se encontraba el acusado IAAC, la misma que si bien es cierto, no ha sido probado científicamente con el certificado de dosaje etílico, sin embargo consideramos que conforme a lo vertido en el plenario tanto por los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público como son efectivos policiales, agraviado y la versión de los propios acusados, concluimos que efectivamente el acusado ACIA al momento de los hechos estaba ebrio, estado de inconciencia no absoluta del acusado, que no fue cuestionado por el Ministerio Público ni por la defensa técnica del acusado durante el juicio; en ese orden de ideas, tenemos que para el caso concreto la pena que le corresponde al acusado es la de dos años de pena privativa de libertad, la misma que por las circunstancias del hecho, que pudieron ocasionar situaciones de mayor relevancia que el sucedido, consideramos que de ser efectiva a efectos de que el sentenciado tome

conciencia y recapacite de su conducta delictiva y así poder prevenir hechos de la misma naturaleza con consecuencias de mayor relevancia penal.

SEXTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

5.1. La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados; en el presente caso entendemos que el monto de la reparación civil debe apuntar a indemnizar al agraviado por las consecuencias del ilícito penal al que fue sometido, razón por la cual consideramos que el monto de quinientos soles resulta prudente y proporcional al hecho causado y que deberá ser pagado por el sentenciado.

SEPTIMO. - DEL PAGO DE COSTAS.

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 497.1 del Código Procesal Penal *“Toda resolución que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso”*; sin embargo, la misma norma en su inciso 2 prevé como excepción a la regla, la siguiente: *“Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total y parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para intervenir en el proceso”*. En el presente caso, teniendo en cuenta que deviene en imposible que se concrete un proceso penal sin la presencia del acusado, quien ha tenido que participar en el proceso para defenderse de las imputaciones en su contra, lo cual constituye la principal manifestación de su irrestricto derecho fundamental a la Defensa, garantizado en el artículo 139.10 de la Constitución Política del Estado, *“El principio de no ser penado sin proceso judicial; y a nivel supranacional con lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reza: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”*. Siendo así, el Colegiado concluye que se ha producido la excepción a la regla y por lo tanto corresponde eximir al vencido de dicho pago.

OCTAVO. DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

DE LA PENA.

7.1. Conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, “la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad del hecho – robo simple - y dada la pena a la que se ha arribado con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo y más aún si el acusado a la fecha se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por unanimidad,

FALLA:

- **CONDENANDO a IAAC**, como autor del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de GFPS y como tal se le impone **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que empezará a computarse desde el día de su captura dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis y vencerá el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, fecha en el que será puesto en libertad siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria con pena privativa de libertad efectiva.

- **FIJAN la reparación civil** en la suma de **QUINIENTOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado en favor del agraviado.

-**DISPONER** la EJECUCIÓN PROVISIONAL de la sentencia, teniendo en cuenta que el acusado **IAAC** se encuentra con prisión preventiva, debiéndose comunicar la decisión al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente.

- **ABSUELVEN** de la acusación al acusado **IAAC**, como **co autor** del delito contra el Patrimonio – Robo agravado, en agravio de, PLRZ, SPCL, LELA e ÍMFO.

-**ABSUELVEN** de la acusación fiscal al acusado **EYAC**, como co autor del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de GFPS, PLRZ, SPCL, LELA e IMFO.

-**ORDENAN** la inmediata **EXCARCELACIÓN** del acusado **EYAC**, siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria con pena privativa

de libertad efectiva dictada por autoridad competente, debiendo para tal fin oficiarse al director del establecimiento penal de esta ciudad.

- **EXIMASE** del pago de costas del proceso a la parte vencida

-**CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se cumpla con remitir los boletines y testimonios de condena a la oficina de Requisitorias y Condenas de esta Corte Superior de Justicia y una vez cumplido remítase los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución; y se anule los antecedentes generados en contra del acusado EYAC como consecuencia del delito imputado.

CARPETA JUDICIAL : 01668-2016-34-2501-JR-PE-03
IMPUTADO : ACIA
DELITO : ROBO SIMPLE
AGRAVIADO : PS, GF
DIRECTOR DE DEBATES : DR. WLS
ESPECIALISTA DE SALA : ABG. DRF
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: ABG. EKZT

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

I.- INTRODUCCIÓN:

En Chimbote, siendo las **12:02 horas**, del día **24 de Abril del 2017**, en la Sala de Audiencias N° 02 ubicada en el tercer piso de la Corte Superior de Justicia del Santa – sede central; se constituyen los señores Jueces Superiores: **Dr. DAVC (Presidente de Sala)**, **Dr. WALIS (Director de Debates)** y **Dra. MCR**; miembros de la **Segunda Sala Penal de Apelaciones**; para llevar a cabo la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado IAAC contra la resolución número nueve, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, en el extremo que resolvió condenar a IAAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, en agravio de GFPS; y apelación interpuesta por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Nuevo Chimbote contra la resolución número nueve, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, que resolvió condenar a IAAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, en agravio de GFPS, a dos años de pena privativa de libertad efectiva y absolver a EYAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de GFPS. Se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora por problemas técnicos.

II.- ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

1.- MINISTERIO PÚBLICO: LIC Fiscal Adjunta Superior de la Tercera Fiscalía Superior del Distrito Fiscal del Santa, con domicilio procesal en Av. Argentina Mza. F2 Lte. 09 tercer piso - Nuevo Chimbote, con casilla electrónica XXX. Sin ningún cuestionamiento a la conformación del Colegiado.

2. DEFENSA TÉCNICA: DLI, Defensora Pública, con casilla electrónica XXX.

3. SENTENCIADO: IAAC, con DNI N° XXXX (*Mediante videoconferencia con el penal de Cambio Puente*).

IV.- MOTIVO DE APELACIÓN:

Especialista de Sala: Da cuenta de las notificaciones y de los escritos de apelación interpuesto tanto por la defensa técnica del sentenciado IAAC y por el representante del Ministerio Público.

Director de Debates: Consulta a la defensa técnica del sentenciado si se ratifica en el recurso impugnatorio interpuesto.

Defensa Técnica: Se ratifica en todos sus extremos, ha cuestionado en cuanto a la ejecución de la pena, solicitando que la pena privativa de libertad de dos años, sea de carácter suspendida.

Director de Debates: Consulta a la señorita Fiscal si se ratifica en el recurso impugnatorio interpuesto.

Fiscal: De conformidad con el artículo 406° del Código Procesal Penal, se desiste del recurso de apelación, considerando que la sentencia ha sido dictada conforme a ley, debidamente motivada, en virtud de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público no se ha logrado probar todos los extremos de la acusación que se formuló.

Director de Debates: Corre traslado a la defensa técnica.

Defensa Técnica: Se encuentra conforme con el desistimiento.

Director de Debates: Se hace un breve receso a efectos de resolver.

(VIDEO N° 90155)

Director de Debates: Reiniciando la audiencia, el Colegiado expide la siguiente resolución por unanimidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chimbote, veinticinco de abril

Del dos mil diecisiete.-

AUTOS Y OIDOS:

Con el desistimiento del recurso presentado por la señorita representante del Ministerio Público contra la resolución número nueve - sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Colegiado Penal Supraprovincial, con los argumentos que son de recibo por este Colegiado y con lo opinado por la defensa técnica del sentenciado IAAC:

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme a lo prescrito por el artículo 406° del Código Procesal Penal, es admisible el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en segunda instancia, siempre y cuando este sea formulado de manera oportuna por la parte que lo hubiese

interpuesto y este sea debidamente motivado y no afecte por ende ninguna garantía, ni derecho.

Segundo: En el presente caso la señorita representante del Ministerio Público ha manifestado que existe conformidad con la resolución número nueve - sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, y por ende postula por el desistimiento del recurso presentado por la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Tercero: Al haberse motivado y ser razonable los motivos sustentados por la señorita representante del Ministerio Público corresponde admitir el pedido formulado; por estas consideraciones y de conformidad con la normatividad antes citada, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad;

RESOLVIERON:

Tener por **DESISTIDA** a la señorita representante del Ministerio Público el recurso de apelación interpuesto contra la resolución número nueve - sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, debiendo continuar la presente audiencia respecto a la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado IAAC.

- Las partes manifestaron su conformidad a la presente resolución

Director de debates: Indica a la defensa técnica del sentenciado que antes de iniciar con los alegatos de apertura exponga una breve reseña de los hechos.

Defensa Técnica: El día de los hechos sus patrocinados se encontraban en estado de ebriedad libando licor, sin embargo su patrocinado IAAC le indica a su hermano EYAC quien también se encontraba en estado de ebriedad, que al no tener dinero vayan a vender un equipo celular a un lugar determinado, es así que toman una motocar y se constituyen a dicho inmueble, su patrocinado IAAC baja de la motocar e ingresa al inmueble y le indica a la persona que se encontraba en dicho establecimiento comercial, que quería vender su celular pero al parecer esta persona no estaría de acuerdo, es así que surge una gresca y su patrocinado en un acto de arrebato se apropia de los equipos celulares y tablets y se retira, es ahí donde el agraviado corre detrás de éste y le dice que le devuelva y que va ser el negocio, ante ello ya no tiene una respuesta afirmativa por parte de su patrocinado y se va, siendo que el agraviado se cuelga de la moto y pretende recuperar sus bienes, es ahí donde su patrocinado EYAC quien se habría encontrado dormido producto del estado de ebriedad se levanta y le menta la madre y le dice que se baje, ante

esto la moto sobrepasa, el agraviado baja y se constituye hacer su denuncia correspondiente, luego sus patrocinados son intervenidos por la policía en su domicilio libando licor y son conducidos a la comisaría, luego su patrocinado IAAC le comenta a su hermano lo que habría sucedido y le indica donde están los equipos celulares y son devueltos en el acto a la policía, ante ello el Ministerio Público ha circunscrito dicha conducta como delito de robo agravado, puesto que había indicado dos agravantes concurso de dos o más personas y en inmueble habitado y conforme se ha expedido la sentencia no habría ocurrido el delito de robo agravado, sino un robo simple, dado solo habría participado su patrocinado IAAC.

V.- ALEGATOS DE APERTURA:

Defensa técnica: Se puede advertir en la condena en contra de su defendido IAAC se habría impuesto una pena de dos años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; sin embargo, la defensa no ha estado conforme en todos los extremos en la sentencia emitida en su contra, en cuanto a que considera que la pena debería ser con carácter de suspendida, puesto que se circunscribe en los presupuestos señalados en el artículo 57° del Código Penal, en cuanto a la ejecución de la pena, por ello la defensa técnica solicita en el extremo correspondiente se revoque y se dicte una pena con carácter de suspendida y se dicta reglas de conducta que su patrocinado deberá cumplir estrictamente a efectos de poder demostrar al órgano jurisdiccional que este se encuentra sometido a la acción de la justicia; asimismo que para efectos de dosificar la pena no solo debe tener en cuenta el principio de culpabilidad sino también el principio de proporcionalidad.

Fiscal: El Ministerio Público habiéndose desistido del recurso impugnatorio, solicita se confirme en todos sus extremos la sentencia emitida, con fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se condena a IAAC como autor del delito de robo simple, en agravio de GFPS, a dos años de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por reparación civil. Teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, además habiéndose valorado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y actuados en el contradictorio de primera instancia, el Colegiado tuvo a bien imponer la pena de dos años de pena privativa de libertad, la que considera está motivada, si bien la defensa postula por una suspensión de su ejecución, el Ministerio Público considera que se ajusta a ley, en tal sentido el recurso impugnatorio debe ser declarado infundado.

VI.- NUEVA PRUEBA:

Director de Debates: Consulta a la señorita especialista de sala si hay actividad probatoria en segunda instancia.

Especialista de Causa: Ninguna prueba.

VII.- PREGUNTAS POR PARTE DEL COLEGIADO:

Juez Superior MCR: Pregunta a la defensa técnica, si en la sentencia venida en grado indican el porqué no se le dio una pena suspendida

Defensa Técnica: No han indicado

Juez Superior MCR: Pregunta a la defensa técnica, el porqué se le impuso una pena efectiva.

Defensa Técnica: No, únicamente al momento de hacer la determinación de la pena atenúan por cuanto éste se encontraba en estado de ebriedad, más no se pronuncian a la efectividad o suspensión de la pena.

VIII.- ALEGATOS DE CIERRE:

Defensa Técnica: Debe tenerse en cuenta lo estipulado en el artículo 57° del Código Penal, en la presente causa se cumplen estos presupuestos exigidos, asimismo se debe tener en cuenta los fines que persigue la pena, en este caso su patrocinado ya se encuentra recluido con pena efectiva, casi un año, puesto que éste desde que habría cometido el ilícito ha estado en detención, esto es, desde el dieciocho de mayo del dos mil dieciséis, de igual manera debe tenerse en cuenta que no se trata de un agente entradamente peligroso puesto que su accionar si bien no atenúa de manera completa o exime su responsabilidad, sin embargo ha restringido su responsabilidad e incluso imponiéndosele una pena por debajo del mínimo legal, la cual ya viene cumpliendo, es por ello que solicita se declare fundado el pedido de la defensa en cuanto a que la pena sea de carácter suspendida, recalcando además que su patrocinado ha cumplido con cancelar la reparación civil demostrando con ello que su patrocinado ha interiorizado y ha reparado el daño causado a la víctima.

Fiscal: El Ministerio Público se mantiene en su posición inicial que se confirme la venida en grado; la suspensión de la ejecución de la pena se encuentra contenida en el artículo 57° del Código Penal, esto es un procedimiento totalmente facultativa del Juez no es obligatorio, si bien el sentenciado IAAC al momento de la comisión de los hechos contaba con veintinueve años de edad y es un agente primario; sin embargo, si se ha fundamentado el porqué no se suspende la pena, se le impone dos años de pena privativa de libertad, la motivación más extensa debería ser por la suspensión de la pena, considera que el argumento del Colegiado es sólido y válido, asimismo la pena tiene fines, y estos fines se

cumplen con una pena de dos años de pena privativa de libertad de manera efectiva, por esas consideraciones el Ministerio Público solicita se confirme la venida en grado y se declare infundado el recurso impugnatorio.

IX.- RÉPLICAS:

Defensa Técnica: Indica que el delito por el cual ha sido condenado su patrocinado es de robo simple.

Fiscal: Se ratifica en sus alegatos de clausura.

Director de Debates: Consulta al sentenciado si tiene algo más que añadir a los alegatos de su defensa técnica

Sentenciado: Indica que ha cometido un error y ya tiene un año de prisión, solicitando una oportunidad de recuperar su libertad.

Director de Debates: Siendo las **12:34 horas** se hace un breve receso a fin de emitir la resolución que corresponda.

Director de Debates: Siendo las **11:39 horas**, se reinicia la audiencia, y se expide la siguiente resolución por unanimidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, veinticinco de abril

Del dos mil diecisiete.-

VISTOS, con la apelación interpuesta contra la resolución número nueve, sentencia condenatoria, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, emitido por el Colegiado Penal Supraprovincial, por parte de la defensa técnica del sentenciado IAAC, en el extremo que resolvió condenarlo como autor del delito de robo simple, en agravio de GFPS y como tal se le impuso la pena de dos años de pena privativa de libertad efectiva, con la pretensión impugnatoria sustentada en esta audiencia, formulada por su defensa técnica, en cuanto a que esta pena tenga el carácter de pena suspendida o condena condicional, y con lo opinado por la señorita representante del Ministerio Público;

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que conforme se verifica de la presente audiencia, así como de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de esta Corte Superior de Justicia en la resolución número nueve, de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, se

condenó a la persona de IAAC como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo simple, previsto en el artículo 188° del Código Penal, en agravio de GFPS y como tal se le impuso dos años de pena privativa de libertad, la misma que empezará a computarse desde el día de su captura dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis y vencería el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, fecha en la cual sería puesto en libertad siempre y cuando no pese en su contra mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria con pena privativa de libertad de carácter efectiva, asimismo se le ha impuesto la reparación civil en la suma de quinientos soles que debería ser pagado por el sentenciado a favor del agraviado.

Segundo: Que, la pretensión impugnatoria que se interpuso inicialmente y sustentado en esta audiencia, es que la pena que fue impuesta de carácter efectiva tenga la calidad de suspendida, esto es, en cuanto a su ejecución y con la imposición de reglas de conducta. Que es solamente en este extremo que el Colegiado va emitir la decisión correspondiente

Tercero: Que, conforme a lo prescrito por el artículo 57° del Código Penal, el Juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes: **1.-** Que la condena se refiera a la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. **2.-** Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente, permitan inferir al Juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. **3.-** Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384°, 387°, segundo párrafo del artículo 389°, 395°, 399° y 401 del Código Penal

Cuarto: El Colegiado considera pertinente hacer la precisión que para la determinación de la pena, el procedimiento judicial debe ser estrictamente riguroso y claro en cuanto a la exposición de los motivos por los cuales no solo se procede a determinar y cuantificar, sino también en cuanto a su forma de ejecución, esto es, si el órgano jurisdiccional impone pena privativa de libertad tiene la obligación de señalar porque motivo ésta no puede ser reservada, suspendida, incluso porque no procede su exención, para recién pasar a considerar que la pena tiene la calidad de efectiva; aspecto que no se aprecia en la presente resolución, por lo que cabe hacer la recomendación por única vez a los magistrados integrantes del Colegiado Penal Supraprovincial, a fin de que lo tomen en cuenta en sus futuras decisiones, bajo apercibimiento de remitirse copias al órgano de control

correspondiente, dado que aquí se está restringiendo y afectando un derecho fundamental como es la libertad individual y además por la exigencia de que toda decisión debe ser debidamente motivada.

Quinto: Que, conforme a lo antes señalado el Colegiado de primera instancia sólo se limitó a precisar en el fundamento quinto, segundo paso, parte final: "*(...) que para el caso concreto la pena que le corresponde al acusado es la de dos años de pena privativa de libertad, la misma que por las circunstancias del hecho, que pudieron ocasionar situaciones de mayor relevancia que el sucedido, consideramos que debe ser efectiva con la finalidad de que el sentenciado interiorice, tome conciencia y recapacite de su conducta delictiva y así poder prevenir hechos de la misma naturaleza con consecuencias de mayor relevancia penal.*"; esto es, sólo considero el fin preventivo especial y negativo de la pena, más no considero los demás fines, lo cual este Superior Colegiado considera que el órgano jurisdiccional de primera instancia debe corregir.

Sexto: En el caso concreto, según se aprecia de la sentencia materia de cuestionamiento, y con lo señalado por las partes en esta audiencia, la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente no permiten inferir riesgo de proclividad o de comisión de nuevo ilícito penal; más, al no existir esto entiéndase que el pronóstico sobre la conducta futura del condenado es favorable. Asimismo, no se hizo mención ni en la recurrida y tampoco en esta audiencia que el agente tenga la condición de reincidencia o habitual o sea un elemento peligroso para la sociedad. Adicionalmente, la pena que se le impuso es de dos años de pena privativa de libertad. Por ende, este Colegiado considera que son atendibles los argumentos señalados por la defensa técnica; y, por ende con una interpretación constitucional y favorable hacia el imputado de los requisitos del artículo 57° del Código Penal, considera que debe procederse a la suspensión de la ejecución de la pena señalándose reglas de conducta que garanticen de manera suficiente el cumplimiento de la condena impuesta. Por estas consideraciones, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad,

RESOLVIERON:

- 1. DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación formulada contra la resolución número nueve, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, en el extremo de la ejecución de la pena impuesta al imputado IAAC;
- 2. REVOCARON** el extremo de la sentencia, de fecha tres de enero del dos mil diecisiete, en cuanto a la forma de ejecución de la pena, y **REFORMÁNDOLA**

dispusieron que la pena debe ser suspendida y sujeta a un período de suspensión, que en este caso corresponde a **UN AÑO** computable a partir de que el imputado salga en libertad, imponiéndose las siguientes reglas de conductas:

a) No ausentarse del lugar señalado como domicilio habitual sin previo aviso y autorización del órgano jurisdiccional de la causa;

b) Registrar su firma y justificar sus actividades lícitas cada fin de mes ante el órgano de ejecución correspondiente. *Estas reglas de conducta se imponen, bajo apercibimiento de que en caso incumpliera cualquiera de ellas, se procederá a la aplicación de lo prescrito en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal y se procederá a la revocatoria de la suspensión de la pena.*

3. ORDENARON la inmediata libertad excarcelación del sentenciado IAAC, *siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención dictado por autoridad competente.*

4. ORDENARON remitir los actuados al Juzgado de origen conforme corresponde; *recomendándose al Colegiado Penal Supraprovincial tomar en cuenta lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución.*

➤ Las partes manifestaron su conformidad a la presente resolución

Director de Debates: Solicita al sentenciado precise la dirección exacta donde reside.

Sentenciado: Indica que su domicilio está ubicado en AA.HH. Belén Mza. O Lte. 27 – Nuevo Chimbote.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **12:54 horas**, del día de la fecha, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar los Magistrados intervinientes y la especialista judicial de audiencias encargada de la redacción del acta.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------------|--------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------------|--|---|
| | | Motivación del derecho | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

SEGUNDA INSTANCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|---------------|--------------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 3:
INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4:
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

** Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se

identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01668-2016-34-2501-JR-PE-03: DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 13 de noviembre del 2021.



Bachiller: Raúl Martín Alcántara Carhuayal
DNI N° 43313379